

**FLACSO**

**Maestría en Ciencia Política y Sociología**

**Tesis**

*Cómo hacer (y no hacer) política con palabras. Un análisis glotopolítico de los proyectos de legislación nacional sobre lenguaje inclusivo en Argentina 2021*

**Estudiante: Lic. Fabiola Ferro**

**Directora: Dra. María Eugenia Contursi**

**Fecha de entrega: 14 de febrero de 2024**

## ÍNDICE

<i>Resumen</i> .....	3
Agradecimientos .....	4
1. Introducción .....	5
2. Planteamiento de la investigación .....	12
2.1.Descripción del recorte del objeto de estudio .....	12
2.2.Situación problemática .....	15
2.3.Indagaciones preliminares .....	17
2.4.Objetivos de investigación .....	18
2.4.1. Objetivos generales .....	19
2.4.2. Objetivos específicos .....	19
3. Marco teórico .....	21
3.1.Describir, explicar, interpretar .....	21
3.2.Reflexividad y conocimiento situado .....	23
3.3.Supuestos paradigmáticos, teorías generales y teorías sustantivas .....	25
3.3.1. Supuestos paradigmáticos .....	26
3.3.2. Teoría general .....	28
3.3.3. Teorías sustantivas .....	39
4. Diseño metodológico .....	32
5. Algunos aspectos de las leyes: técnica legislativa, actos de habla y géneros discursivos .....	34
6. La legislación lingüística en Argentina .....	39

7. Las condiciones de presentación de los proyectos de ley sobre lenguaje inclusivo en Argentina, 2021 .....	43
8. Presentación general y análisis del articulado de los proyectos de ley sobre lenguaje inclusivo en Argentina, 2021 .....	48
8.1.El proyecto 2017-D-2021 .....	49
8.2.El proyecto 2721-D-2021 .....	52
8.3.El proyecto 1526-S-2021 .....	55
8.4.El proyecto 3426-D-2021 .....	58
8.5.¿Legislación imperativa? .....	61
9. Argumentos y representaciones ideológicas en la fundamentación de los proyectos de ley sobre lenguaje inclusivo en Argentina, 2021 .....	62
9.1.El proyecto 2017-D-2021 .....	64
9.2.El proyecto 2721-D-2021 .....	67
9.3.El proyecto 1526-S-2021 .....	74
9.4.El proyecto 3426-D-2021 .....	80
9.5.De argumentos jurídico-políticos, ofensivas y defensas .....	87
10. Conclusiones: cómo hacer (y no hacer) política con palabras .....	91
11. Bibliografía .....	96

## ***Resumen***

En el Congreso de la Nación Argentina, entre el 12 de mayo y el 12 de agosto del año 2021, se presentaron cuatro proyectos de leyes nacionales cuyo tema central fue intervenir, de diversos modos, sobre los usos del lenguaje inclusivo. El primer proyecto se proponía erradicarlo, los dos siguientes pretendían prohibirlo en ámbitos educativos y estatales, el cuarto se proponía garantizar el derecho a su uso en todos los ámbitos de la vida social.

Si bien los proyectos no llegaron a ser tratados en ninguna instancia parlamentaria y finalmente caducaron, tienen importancia porque sus argumentos se inscriben en el debate preexistente sobre el uso del lenguaje inclusivo y retoman discusiones de larga data sobre el valor social de la norma lingüística, el orden social, los derechos en materia de identidad de género, la libertad de expresión y los derechos humanos en general, entre los que se encuentran los derechos lingüísticos.

Esta tesis se propone indagar en los sentidos político-discursivos de dichos proyectos de ley como acciones glotopolíticas que exceden el discurso jurídico, en tanto (re)productoras de representaciones sobre la relación lengua / sociedad, y a la vez como intentos de que el Estado intervenga en los usos lingüísticos y discursivos.

## **Agradecimientos**

A quienes me impulsaron a cursar la Maestría en Ciencia Política y Sociología de FLACSO, a quienes me acompañaron, a quienes me enseñaron, a quienes me guiaron,

a Pablo Mauas, mi compañero de vida, quien estuvo a mi lado sistemáticamente en estos dos años y además leyó y comentó cada trabajo que presenté en la Maestría;

a Eugenia Contursi, directora, amiga, impulsora de mi inscripción a la Maestría, lectora y correctora incansable de mis escritos;

a Roberto Bein, quien me enseña desde hace varias décadas y en esta Maestría se tomó el tiempo de preparar un curso especialmente para mí;

a lxs profes de la Maestría, a Paula Canelo y a Jaime Marino por su enorme paciencia y orientación;

a mis compañerxs de cursada, cuya ayuda y aliento han sido imprescindibles a lo largo de estos dos años y medio;

a Javier Palma, Daniel Salerno y Mauro Vázquez, amigos cuya presencia e impulso fue esencial para que pudiera cursar la Maestría y escribir la tesis;

a Paola Ferro, quien apareció cuando yo tenía 2 años y 10 meses, a quien quise regalar inmediatamente a lxs recolectorxs de basura (por suerte nuestrxs xadres no aceptaron), un ser imprescindible en cada acción de mi vida.

## 1. INTRODUCCIÓN

En el marco del tema general de la relación entre lenguaje inclusivo, movimientos por los derechos de géneros y conquistas legislativas, este trabajo se propone indagar un caso específico y posterior a la conquista de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo en 2020: los sentidos político-discursivos de los primeros proyectos de legislación nacional sobre el uso del lenguaje inclusivo en Argentina, originados todos en 2021 y entendiendo por *lenguaje inclusivo* el que incorpora el uso de un género gramatical *neutro*.<sup>1</sup>

Dos aspectos son importantes para explicar el planteo inicial: el problema de la denominación *lenguaje inclusivo* y las condiciones de producción históricas en las que aparecen dichos proyectos de ley.

La denominación *lenguaje inclusivo* es problemática. Blas Radi y Mariana Spada señalan que muchas veces el lenguaje inclusivo funciona “como un mecanismo para generar una fantasía de inclusión sobre una base fuertemente excluyente” (2020, 54). Es decir, la denominación en esos casos opera como una máscara: el uso del lenguaje inclusivo, esto es, de algunas variantes léxicas o gramaticales que refieren a formas no binarias de género, oculta que se usa en contextos e instituciones donde el binarismo de género es la norma.<sup>2</sup>

A este problema se suma el hecho de que el adjetivo *inclusivo* es parte también de una “narrativa de la inclusión”, como advierte Pablo Alabarces: “[la inclusión] postula un lugar de enunciación: sólo puede ser enunciada por el que incluye, nunca por el incluido, que podría

---

1 Existen antecedentes de proyectos de legislación nacional sobre el uso no sexista del lenguaje. En 2008, el proyecto del expediente 0034-S-2008 que promovía el uso del lenguaje no sexista fue presentado por la senadora María C. Perceval y sancionado en el Senado, pero no fue tratado en Cámara de Diputados y caducó. En 2017 fue presentado en el Senado el proyecto del expediente 4223-S-2017 por la senadora Norma Durango, el cual también promovía el uso no sexista del lenguaje. Este segundo proyecto nunca fue tratado, como tampoco la presentación que hizo la misma senadora en 2020 bajo el expediente 1112-S-2020. En esta última presentación, el texto de la ley proponía incorporar el uso del lenguaje inclusivo a la administración pública y en la enseñanza escolar, así como la elaboración de un Manual de Estilo de Lenguaje Inclusivo, pero sin definir ni en el articulado ni en los fundamentos el lenguaje inclusivo en relación con el uso del género gramatical habitualmente denominado neutro.

2 No binario es la expresión habitual que denuncia y se opone al sistema del binario de género, es decir, “la organización heteronormativa de género, sexo y deseo, anclada en la diferencia sexual, diferencia bioanatómica que distinguiría universalmente machos y hembras, generizados como varón y mujer respetivamente.” (Radi, 2013, 1).

reemplazarla –y como no habla, no lo hace– por una narrativa de igualdad y emancipación.” El autor agrega que lo inclusivo “no es, no puede ser, emancipatorio e igualitario”, “delata una posición enunciativa, la del que está en condiciones de decidir a quién y cómo incluir, qué derechos deben ser ampliados. Y en el mismo juego escamotea que los derechos no se amplían como concesión graciosa del poder: se tienen, se conquistan, se lucha por ellos, se pierden en esas mismas luchas. La idea de que los derechos y la inclusión dependen de un poder que los administra es, por lo menos, muy poco democrática; seguramente, muy poco igualitaria.” (2018, 245). Lo inclusivo, entonces, plantea desde su misma concepción una desigualdad entre quienes incluyen y quienes son incluidxs, a la vez que encubre la dialéctica entre el poder de quienes incluyen y las luchas de quienes son incluidxs.

Alternativamente, una denominación relativamente frecuente en otros lugares hispanoparlantes es la de *lenguaje neutro*<sup>3</sup>, ya que hace referencia al género gramatical que constituye la diferencia más notable respecto de otros usos, como los del lenguaje normativo que usa masculino genérico (lenguaje androcéntrico), o del lenguaje desplegado (el que nombra explícitamente las formas masculinas y femeninas, como en “hola a todas y todos”), o el lenguaje no sexista que intenta evitar las nominaciones generizadas (vg., nombrar “la niñez” en lugar de “lxs niñxs”, o “el trabajo” en lugar de “lxs trabajadorxs”, lo cual a su vez trae el ocultamiento eufemístico de lxs sujetxs involucradxs). Sin embargo, la denominación de *lenguaje neutro* acarrea otros problemas diferentes a la de *lenguaje inclusivo*. ¿Acaso es posible un lenguaje neutro? ¿En qué sentido? Desde la perspectiva de los estudios gramaticales, en castellano el género neutro se emplea sólo para sustantivar adjetivos, procedimiento que tiene por resultado la elaboración de un concepto abstracto, v.g., lo bello, lo azul, lo inconsciente. En cambio, este uso que equipara *lenguaje inclusivo* a género *neutro* está más cerca de su etimología latina: *ne utrum* significa “ni lo uno ni lo otro”, “ninguno de ambos”. Esta superposición de aspectos gramaticales, etimológicos y

---

3 *Lenguaje neutro* no designa lo mismo que *español neutro*, ya que este último se ha utilizado para referir a una política y una práctica de homogeneización dialectal de las distintas variantes del castellano con el fin de unificar el uso de la lengua en distintas industrias culturales de diferentes regiones y países. Así, *español neutro* intenta designar y construir una variedad desprendida de la diversidad propia de toda lengua histórica (Cfr. Arnoux, 2019b).

semánticos del término *neutro* se puede prestar a confusiones.<sup>4</sup> Además, por otro lado, este trabajo parte de la noción de que el lenguaje, y sus usos, son siempre ideológicos, muchas veces políticos, y, por lo tanto, nunca neutros (cfr. Voloshinov, 1992).

Dadas todas estas dificultades que acarrea la denominación *lenguaje inclusivo*, una opción posible era usarla entrecomillada, para no conferirle al fenómeno un carácter fáctico o referencial sin problemas o debates. Pero, como se verá en este trabajo, son las posiciones reaccionarias las que usan el entrecomillado para dar cuenta de este fenómeno lingüístico. Dado este uso extendido en el discurso actual en Argentina, con los reparos señalados respecto de la denominación y con fines simplificadores, este trabajo utilizará la denominación *lenguaje inclusivo*, sin comillas ni marca gráfica alguna (excepto cuando se trate de una mención metalingüística, caso en el que se usará cursiva) aunque señalará su carácter epistémico, discursivo y glotopolítico, que en todo caso pre-configura sus aspectos en tanto hecho social. Esta opción tiene una ventaja, además, dado que es la que permite a lxs lectorxs identificar más rápidamente de qué se habla o qué se analiza.<sup>5</sup>

Por otra parte, existen numerosos estudios académicos sobre lenguaje inclusivo (o no binario, o sensible), en distintas lenguas y sociedades del mundo. La inmensa mayoría (independientemente de las valoraciones que hagan del lenguaje inclusivo) aborda fundamentalmente sus aspectos lingüísticos, gramaticales, discursivos, educativos,

---

4 Otra opción podría ser denominarlo género polivalente, ya que tampoco es neutro en el sentido de impreciso o ambiguo (acepciones que da el Diccionario de la Real Academia Española), sino que en el caso del uso plural puede incluir todas las opciones, funciona como un hiper-género gramatical. Pero, a su vez, esta denominación sólo sería adecuada en el uso plural (*elles / ellxs*) ya que en el caso del uso individual (*elle / ellx*) no hay polivalencia sino la elección de unx hablante de no identificarse con el género masculino ni con el femenino. No hay bibliografía ni producción de organizaciones sociales que haya estudiado o debatido esta posible denominación.

5 También este trabajo ha optado, entre las muchas escrituras posibles, por la “x”, en lugar de la “e” o el “\*”. Se ha elegido finalmente usar “x” porque es una marca disruptiva en el texto, a diferencia de la “e”, que acompaña la ideología lingüística de la identidad entre escritura y oralidad en el castellano. Por último, no se ha utilizado el “\*” simplemente porque ha sido menos exitoso que la “x” y, por lo tanto, podría hacer más compleja la lectura de este texto (Cfr. Ferro, 2022a).

Cabe aclarar que en el caso de instituciones como la Cámara de Senadores de la Nación o de la Cámara de Diputados de la Nación, se utilizará el nombre legal, por lo que se mencionarán con las formas del masculino genérico. El mismo criterio se aplicará a las transcripciones de textos (ya sean corpus de análisis o citas), respetando el uso del texto original.

Por último, es importante señalar que el lenguaje inclusivo tiene, en sus usos al día de hoy, límites ideológico-denotativos que hacen que no toda persona o grupo de personas pueda ser referenciado usando el denominado género neutro. Se construye un *nosotrxs* enfrentado a un *ellos* en la mayoría de los casos. Así que en este trabajo no se usarán formas de lenguaje inclusivo para funcionarias o funcionarios del Estado (Cfr. Ferro, 2022a, 2022b).

comunicacionales y/o culturales: alcanza con ver los estudios y publicaciones para el caso específico del castellano de Ignacio Bosque (2012), Concepción Company Company (citada por Becker 2019), José Luis Moure (2018), Santiago Kalinowski (2018, 2019 y 2020) y Andrea Franulic Depix (2015), entre muchos otros trabajos. Pero poco se ha estudiado su uso social, quiénes lo usan (en tanto grupos sociales), qué efectos de sentido genera su uso (en particular, en la medida en la que se “desvía” de la norma lingüística), sus facetas políticas. El trabajo que sigue se propone indagar estos sentidos en los primeros proyectos de ley presentados en Argentina sobre lenguaje inclusivo, es decir, en intentos de regular su uso por parte del Estado<sup>6</sup>.

Por otra parte, existe un elemento clave que no ha sido tenido en cuenta en su cabal dimensión en los trabajos citados en el párrafo anterior. El hecho de que la formación del lenguaje inclusivo vaya de la mano del ascenso del heterogéneo movimiento de mujeres y del movimiento LGTBQ+, en particular, del ascenso del también heterogéneo movimiento trans<sup>7</sup>, lo que no puede ser analizado como un elemento contextual, sino como parte de las condiciones de producción necesarias (aunque no suficientes) de este fenómeno. Este trabajo parte de la idea, entonces, de que la formación, el uso y también el rechazo del lenguaje inclusivo debe ser interrogado, necesariamente, en su relación con las luchas por los derechos en materia de género y de identidad de género como parte de los derechos humanos inalienables, que incluyen el derecho a la libertad de expresión (cfr. art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

En Argentina, hay un elemento más a considerar: las luchas sociales por las conquistas de derechos en materia de géneros lograron una serie de triunfos que se expresaron en leyes nacionales (es decir, en regulaciones del Estado), a saber:

- Ley 26.485, Ley de Protección Integral a las Mujeres (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), sancionada en 2009;

---

<sup>6</sup> La problematización de la noción de Estado se encuentra en el apartado correspondiente al Marco Teórico.

<sup>7</sup> Se utiliza en este trabajo el término trans, en la tradición de los estudios trans, como un hiperónimo para remitir a una serie de identidades de género como travesti, trans, no binario, transexual, transgénero, entre muchas otras.

- Ley 26.618 de Matrimonio Civil (conocida como Ley de Matrimonio Igualitario), sancionada en 2010;
- Ley 26.743 de Identidad de Género, sancionada en 2012; y
- Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (LIVE), debatida en 2018 y finalmente sancionada con el número 27.610 en 2020.<sup>8</sup>

Cada una de estas leyes fue el resultado de la lucha de años de organizaciones sociales y políticas y de numerosas movilizaciones populares que a la vez reclamaban al Estado y hacían socialmente visibles sus demandas; en el caso de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, las movilizaciones fueron masivas.<sup>9</sup> También las inmensas movilizaciones NiUnaMenos, organizadas desde 2015 para denunciar los femicidios y exigir al Estado una política contra la creciente violencia hacia las mujeres, la cual no había cesado ni disminuido con la aprobación de la ley 26.485, situación que tampoco al día de hoy ha mejorado ya que en 2022 la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina registró 252 víctimas letales, es decir, un femicidio cada 35 horas. Si se tiene en cuenta que esos números son sólo los que el Estado y la Justicia reconocen como femicidios, es de esperar que los asesinatos de mujeres por su condición de tales sean más aún.<sup>10</sup> Cada una de las leyes aquí nombradas fueron el resultado de una conquista que produjo un marco jurídico que permitió desarrollar mejor las luchas por ciertos derechos, pero también es importante señalar que la existencia de una ley no garantiza de hecho su cumplimiento, ni por parte de las personas individuales, ni de los colectivos, ni del Estado.

En este cuadro particular de Argentina, en el que algunas leyes establecen el marco jurídico para políticas de género, no resulta anómalo que hayan aparecido proyectos de ley sobre lenguaje inclusivo. Sin embargo, no ha habido sólo conquistas. Baste recordar que mientras se presentaban proyectos de legalización del aborto en el Congreso de la Nación, los cuales nunca eran tratados en

---

8 Se incluye en la argumentación el primer tratamiento legislativo en 2018 de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo porque, aunque la ley no fue finalmente aprobada, fue considerado un gran triunfo que después de décadas la ley fuera, finalmente, tratada en el Congreso de la Nación Argentina y lograra obtener la aprobación de la Cámara de Diputados.

9 Cfr. los trabajos de Alicia Gutiérrez (2018) y María Elena Qués (2019), entre muchas otras publicaciones.

10 Los datos se encuentran disponibles en <https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/7204>

comisiones o en los recintos, el presidente Menem aprobó por Decreto 1406/1998 la celebración nacional del “Día del Niño por Nacer” todos los 25 de marzo. Este caso ilustrativo es una muestra de cómo hubo acciones del Estado contra las luchas que se desarrollaban por el reconocimiento de derechos humanos básicos (derecho a la identidad de género tal cual es vivida y a trato digno, matrimonio igualitario, aborto legal para todas las personas gestantes). A los fines de este trabajo, lo que es importante destacar es que las leyes también son objeto de debate, y que a lo largo del tiempo puede haber “avances” y “retrocesos”.

La pregunta que corresponde hacer ahora es cuándo se sanciona una ley. Roberto Bein señala que “Por lo común, una ley se sanciona cuando se quiere modificar un orden social existente o cuando se quiere preservar un orden social que se considera amenazado.” (2007, 199). En el caso de legislación que garantiza (al menos en la letra) derechos en materia de géneros en la Argentina desde 2009, las sanciones se han correspondido con la modificación del orden social existente, por lo que la relación entre derechos en materia de géneros y legislación que reconozca esos derechos no es un *desideratum*, sino un hecho. Pero es importante destacar que la aprobación de esas leyes no se debió a la mera voluntad de quienes legislan, sino que constituye una conquista de la presión que han ejercido las organizaciones y movilizaciones sociales y, además, es necesario señalar que el Estado no siempre cumple las leyes que sanciona.

Pero en el caso que se analiza en este trabajo, no se trata de leyes que se hayan sancionado. Los cuatro proyectos de ley que se estudian no fueron aprobados, ni siquiera fueron debatidos en comisiones. Por lo que la pregunta que corresponde en este caso es cuándo se presenta un proyecto de ley. La primera respuesta es que la presentación de los proyectos de ley no se corresponde necesariamente con la expectativa de su aprobación. Cómo se verá más adelante, no se corresponde tampoco con alguna expectativa de tratamiento.

En los siguientes capítulos, este trabajo se dedicará a plantear el problema de investigación, a delinear un marco teórico, explicitar la metodología de análisis que usará y al análisis político-discursivo de los proyectos de ley, tanto en su articulado como en su fundamentación.



## 2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.1. Descripción del recorte del objeto de estudio

En el cuadro general descripto, en particular en el que se ha desarrollado cierta lógica según la cual los derechos en materia de género fueron objeto de legislación por la presión de organizaciones sociales y generaron modificaciones relevantes y disruptivas en el orden jurídico existente en Argentina, este trabajo se propone analizar discursivamente, tanto en sus aspectos legislativos como en su dimensión política, los cuatro proyectos de ley nacional<sup>11</sup> sobre lenguaje inclusivo presentados en 2021, en un breve lapso: uno de erradicación de las formas gramaticales neutras, dos de prohibición de su uso en ámbitos oficiales, estatales y educativos y uno de derecho al uso en general, presentados en Cámara de Diputados y en Cámara de Senadores de la Nación, cuyos encabezados y datos de referencia se transcriben a continuación:

PROYECTO DE LEY - Iniciado en: Diputados

Expediente Diputados: 2017-D-2021

Publicado en: Trámite Parlamentario N° 51

Fecha: 12/05/2021

ERRADICACION DE LA MARCA MORFOLOGICA DEL LENGUAJE ESPAÑOL  
ERRONEAMENTE CONOCIDA COMO "LENGUAJE INCLUSIVO".

Comisión de Cámara de Diputados: Legislación general.

PROYECTO DE LEY - Iniciado en: Diputados

Expediente Diputados: 2721-D-2021

---

11 Existe un uso coloquial que establece una diferencia entre “anteproyectos” y “proyectos de ley”. El Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores denominan a estos expedientes como “proyectos de ley”. De hecho, así se encuentran catalogados entre los expedientes del Congreso. El término “anteproyecto” en el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados se reserva para los textos producidos en los casos en los que un proyecto es discutido efectivamente en varias comisiones.

Publicado en: Trámite Parlamentario N° 78

Fecha: 23/06/2021

PROHIBASE EL USO DEL DENOMINADO "LENGUAJE INCLUSIVO" EN DOCUMENTOS Y ACTOS OFICIALES Y EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

Comisión de Cámara de Diputados: Legislación general.

PROYECTO DE LEY – Iniciado en: Senado

Expediente Senado: 1526-S-2021

Publicado en: Diario de Asuntos Entrados N° 75

Fecha: 05/07/2021

PROHIBICION DEL USO DE LENGUAJE DENOMINADO "INCLUSIVO", EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, EN LA REDACCION DE DOCUMENTOS OFICIALES Y DE LAS PRESENTACIONES DE PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, EN LAS EXPOSICIONES, DISCURSOS, ALOCUCIONES, CONFERENCIAS Y TODA OTRA FORMA DE COMUNICACION QUE UTILICEN LAS AUTORIDADES NACIONALES, Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE TODOS LOS NIVELES, SEAN DE GESTION PUBLICA O PRIVADA.

Comisiones del Senado: 1. Legislación general; 2. Educación y cultura.

PROYECTO DE LEY - Iniciado en: Diputados

Expediente Diputados: 3426-D-2021

Publicado en: Trámite Parlamentario N° 113

Fecha: 12/08/2021

UTILIZACION DEL LENGUAJE INCLUSIVO DE GENERO EN TODOS LOS AMBITOS  
EN LOS QUE LAS PERSONAS DESARROLLAN SU VIDA SOCIAL.

Comisión de Cámara de Diputados: Legislación general.

Cabe señalar que estos expedientes han caducado<sup>12</sup> el 28 de febrero de 2023, es decir, ya no están vigentes para su tratamiento en el Congreso de la Nación Argentina, de acuerdo con lo prescripto por la Ley 23821, modificatoria de la Ley 13640. Sin embargo, por ser los cuatro primeros presentados sobre el tema y por haber aparecido como expedientes sucesivamente en un periodo de tres meses, presentan una relevancia e interés particular.

Es necesario aclarar que, si bien estos proyectos no están vigentes, a partir de estas iniciativas, en 2022 se presentaron dos proyectos en la Cámara de Diputados para prohibir el uso del lenguaje inclusivo en distintos ámbitos, y un proyecto en la Cámara de Senadores que establece el castellano como idioma oficial, especificando que “debe sujetarse toda comunicación a las normas del castellano”<sup>13</sup>. Además, en 2023 se han presentado dos proyectos, uno que reproduce<sup>14</sup>

---

12 Coloquialmente se suele mencionar que los proyectos de ley “pierden estado parlamentario”, pero el término técnico-legal correcto es “caducidad”, establecido por la ley 13640 de Caducidad de Asuntos No Considerados por el Honorable Congreso.

13 Se refiere a los proyectos de ley presentados en Cámara de Diputados son a) el que corresponde al expediente 2632-D-2022, titulado “CORRECTO USO DEL IDIOMA OFICIAL EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL” y b) el que corresponde al expediente 3642-D-2022, titulado, “MODIFICACIONES A LA LEY 26.206, DE EDUCACIÓN NACIONAL”, cuyo artículo 2do. prescribe “Agréguese al artículo 11º de la Ley 26.206 de Educación Nacional, el inciso que llevará la letra x) con la siguiente redacción: “Promover el uso del lenguaje inclusivo con ajuste a las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales que correspondan, a los fines de favorecer y desarrollar las actividades de enseñanza dentro del Sistema Educativo Nacional, así como también expedir las comunicaciones institucionales. Todo ello siempre preservando y respetando todas aquellas lenguas y formas locales y comunitarias dentro del marco del multiculturalismo.” El proyecto de ley presentado en Cámara de Senadores es el que corresponde al expediente 1439-S-2022, titulado “ESTABLECER EL CASTELLANO COMO UNICO Y EXCLUSIVO IDIOMA OFICIAL PARA LA REDACCION DE LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y DEMAS DOCUMENTOS OFICIALES DICTADOS POR CUALQUIERA DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO EN TODOS SUS NIVELES DE GOBIERNO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 75, INCISO 17, DE LA CONSTITUCION NACIONAL”.

14 *Reproducción* es un término técnico utilizado en el Congreso de la Nación Argentina. Se usa para dar cuenta de la nueva presentación –bajo ciertas condiciones– de un proyecto caducado con un nuevo número de expediente.

el primer proyecto presentado en Cámara de Diputados en 2021<sup>15</sup> y otro que es básicamente la reproducción del que garantiza el derecho al uso del lenguaje inclusivo presentado en 2021.<sup>16</sup>

Por otra parte, en 2022 se han presentado distintos proyectos, en ambas cámaras, de declaración (celebratorios y de repudio, rechazo o preocupación) sobre la resolución 2566 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, publicada el 9 de junio de 2022, con la que se intentó prohibir el uso del lenguaje inclusivo en sus formas orales y escritas en el ámbito educativo de la ciudad porteña.<sup>17</sup>

## **2.2. Situación problemática**

Llama en particular la atención que se hayan presentado estos proyectos si se tiene en cuenta que Argentina no tiene normativa nacional sobre lengua oficial. Pero quizá el dato más relevante para el análisis es que dichos proyectos no tenían chances parlamentarias de ser tratados en comisiones y mucho menos de ser aprobados como leyes, por cuestiones estadísticas<sup>18</sup> y por cuestiones de actividad parlamentaria en 2021 y 2022<sup>19</sup>.

También hay que destacar que no hay normativa de carácter nacional en otros países de habla hispana que regulen el uso del lenguaje inclusivo. Sí existen numerosos manuales,

---

15 Se refiere al proyecto de ley 1263-D-2023, presentado en Cámara de Diputados el 05/04/2023, reproducción del proyecto presentado bajo el expediente 2017-D-2021 por el diputado Asseff.

16 Se refiere al proyecto de ley contenido en el expediente 1914-D-2023, presentado en Cámara de Diputados 08/05/2023.

17 El intento de prohibición de uso del lenguaje inclusivo en los ámbitos educativos en la Ciudad de Buenos Aires generó numerosas declaraciones académicas, de organizaciones sociales, de legisladores. En este trabajo se habla de intento de prohibición porque la norma legal no ha logrado realmente imponerse en las aulas, algo que, por otra parte, era previsible apenas se hizo pública (cfr. Ferro, 2022b).

18 Por año se presentan entre 5000 y 7000 iniciativas parlamentarias en el Congreso de la Nación Argentina (entre proyectos de ley, declaraciones, pedidos de informes). Las leyes tratadas –aprobadas o rechazadas–, las cuales deben pasar por ambas cámaras para su aprobación o desestimación, no llegan al número de 100 en los años de mayor actividad legislativa. En particular, han trabajado este problema Alejandro Bonvecchi, Nicolás Cherny y Lautaro Cella (2018).

19 Según los datos publicados por el semanario especializado *Parlamentario.com*, el balance de la actividad legislativa en el Congreso de la Nación durante 2021 arrojó datos que mostraban que la Cámara de Diputados había registrado ese año el número más bajo de sesiones de la última década y que la Cámara de Senadores había realizado en 2021 la mitad de las sesiones que en 2020. Probablemente no se haya debido sólo a la DISPO, sino a que en 2021 se llevaron a cabo elecciones de medio término, lo cual hizo que los legisladores se abocaran a las campañas en cada provincia y tuvieran menos actividad en el Congreso. En cualquier caso, la actividad legislativa nacional en ambas cámaras fue muy escasa durante 2021. Cfr. <https://www.parlamentario.com/2022/01/07/diputados-registro-en-2021-el-numero-mas-bajo-de-sesiones-de-la-ultima-decada/> y <https://www.parlamentario.com/2022/01/14/durante-2021-el-senado-realizo-la-mitad-de-sesiones-respecto-al-ano-anterior/>

indicaciones, guías de uso de lenguaje no sexista (las cuales, en general, se ocupan exclusivamente de evitar el lenguaje androcéntrico) de carácter regulativo del discurso, pero no hay disposiciones de carácter legislativo nacional que se aboquen al uso del lenguaje inclusivo.<sup>20</sup>

El problema específico que abordará este trabajo, en el campo de la relación lenguaje/política/sociedad, es qué tipo de acciones glotopolíticas constituyen dichos proyectos como parte de las políticas lingüísticas del Estado nacional, en particular en lo que refiere a cómo han aportado a la construcción social de sentido sobre el lenguaje inclusivo. Utilizando como herramienta básica el análisis del discurso (Arnoux, 2006), se prestará especial atención a la construcción de la argumentación y del objeto de discurso *lenguaje inclusivo*. Un elemento importante a considerar en los proyectos será si expresan o no su vinculación con demandas sociales, en particular las de los movimientos por la igualdad y reconocimiento de diversos géneros (trans, LGTBQ+ o de mujeres).

Las preguntas que guiarán o estructurarán el abordaje del problema son:

- ¿por qué en el breve lapso de tres meses se presentaron cuatro proyectos de ley nacional sobre lenguaje inclusivo?; ¿cuáles fueron las condiciones, en particular, los aspectos discursivo-políticos, en las que se produjeron esos proyectos?;

---

20 Un caso ilustrativo para contrastar es el hecho de que la Academia Sueca haya incorporado al diccionario de referencia de la lengua sueca en 2015 el pronombre neutro *hen*, el cual se traduciría por *elle* en castellano. Buscando algunos datos para entender un poco la historia de esta incorporación, se puede ver que por un lado los colectivos de mujeres y LGTBQ+ reclamaban su incorporación desde 1960, en particular los grupos de lesbianas que no se definen como mujeres. Es importante destacar que la presencia del *hen* en sueco y de *elle* en castellano se inscriben en contextos y reclamos sociales diferentes, por lo que la diferencia entre el castellano y el sueco no es sólo lingüística. En lo que aquí importa, la diferencia radica en los procesos sociales en los que se usa, en las condiciones histórico-materiales en las que se desarrolla. *Hen* aparece como parte de un reclamo contra la heteronormatividad, *elle* contra el binarismo de género. Pero hay otros datos relevantes. Sirva para pensar, como dato contrastivo, que mientras en América Latina continúa la batalla por el aborto legal seguro y gratuito (ya sea por leyes que lo garanticen, ya sea por el cumplimiento de las leyes ya sancionadas), el aborto en Suecia es legal y está regulado desde 1938, la ley vigente es de 1975 y, de hecho, la interrupción voluntaria del embarazo constituye una prestación más de la seguridad social sueca. La diferencia es abismal en lo que hace al acceso al aborto entre Suecia y Argentina. Y ese no es un dato contextual más, sino parte del orden social existente en los límites de cada Estado. Así que antes de pensar exclusivamente en aspectos gramaticales, este trabajo se propone pensar las condiciones sociales en las que se desarrollan los usos lingüísticos y los intentos de legislación sobre ellos.

Otro caso ilustrativo para contrastar con el castellano es del inglés. Los pronombres inclusivos en inglés (*they, them*) no presentan una modificación gramatical que intente alterar el sistema (en el sentido saussuriano) de la lengua inglesa. No tendría sentido una ley que prohibiera, por ejemplo, el uso, de la palabra *they* en inglés, ya que es una palabra existente en la misma lengua. Elegir usar *they* es una opción ideológica, pero no tiene un correlato estrictamente lingüístico, en el sentido gramatical. Por el contrario, en castellano, la aparición del lenguaje inclusivo sí implica una alteración morfológica sobre los recursos dados por la lengua.

- ¿qué resultados pretenden tener en tanto legislación de política lingüística?; ¿cómo fundamentan los proyectos la necesidad de su presentación?; y,
- dado que sus chances de ser tratados en comisiones legislativas y de llegar a ser debatidos en las Cámaras de Diputados y Senadores eran casi nulas y, por lo tanto, era prácticamente imposible que pudieran convertirse en leyes ¿cuál ha sido la producción de sentido que han generado (o la reproducción de sentido) sobre el uso del *lenguaje inclusivo* y sobre el valor de la norma lingüística, sobre sus usuarixs, sobre los derechos de las personas de los colectivos habitualmente descriptos bajo la sigla LGTBQ+?

### **2.3. Indagaciones preliminares**

No hay trabajos académicos específicos sobre el objeto concreto de investigación. Sí existen numerosos trabajos sobre lenguaje inclusivo, sobre políticas lingüísticas y leyes lingüísticas en general y en Argentina y sobre escenas y procesos glotopolíticos en Argentina.

Las indagaciones preliminares necesarias para desarrollar esta investigación relevaron:

- a) Los estudios normativistas del castellano, que eligen denostar formas de cambio lingüístico aferrándose a una concepción saussuriana de la lengua y a una función social represiva de la normativa lingüística. A saber, las concepciones defendidas por Bosque (2012), Güttner (2020) y analizadas críticamente por Becker (2019). De algún modo, aquí se incluyen los estudios de los sectores del feminismo trans-excluyente, como el de Franulic Depix (2015).
- b) Los estudios del carácter comunicacional o retórico del lenguaje inclusivo, en particular los de Kalinowski (2018, 2019 y 2020), y en menor medida de Sarlo (2019), quién oscila entre una posición retoricista (el lenguaje inclusivo se utiliza según el auditorio, es un modo de presentación) y una posición normativista-institucionalista (el lenguaje inclusivo hace que se pierda de vista la norma lingüística).
- c) Los estudios que vinculan el análisis del lenguaje inclusivo a movimientos sociales y a ideologías lingüísticas, defensores del uso del lenguaje inclusivo sin abogar por su

obligatoriedad, como los de Martínez (2018), Minoldo y Bailán (2018), Glozman (2019 y 2021) y Ferro (2022a).

- d) Los estudios que muestran la particular relación en Argentina entre movimientos sociales por los derechos en materia de géneros y las producción de leyes, como Radi (2014, 2020), Gutiérrez (2018) y Belucci, (2014).
- e) Los estudios sobre la dinámica burocrática del congreso nacional como el de Bonvecchi, Cherny y Cella (2018) y el *Manual de Técnica Legislativa* producido por InfoLeg, base de datos de "Información Legislativa y Documental", que recopila leyes nacionales y actos administrativos de alcance general del Poder Ejecutivo Nacional, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación Argentina.
- f) Los estudios sobre políticas lingüísticas en Argentina, en particular la producción de leyes lingüísticas, como los de Arnoux (2004), Bein (2004, 2011), Di Tullio (2003), Contursi (2011) y Nogueira (2013), en los que se da cuenta de la imposibilidad de dictar una ley sobre lengua nacional desde fines del siglo XIX pero en los que a la vez se da cuenta de toda una política lingüística en Argentina, al menos desde 1880 en adelante, en cuanto al modelo de castellano a enseñar y el modelo normativo, la política de enseñanza de determinadas lenguas extranjeras (en detrimento de otras), la política sobre las lenguas originarias y, en las últimas décadas, la aparición de la política de regulación de la discursividad en castellano con las políticas estatales de *lenguaje llano / claro y lectura fácil*.

Parte de la mencionada bibliografía será retomada en el análisis de los proyectos de ley objeto del presente trabajo.

#### **2.4. Objetivos de investigación**

Considerando el recorte del objeto de estudio, la situación problemática planteada, y las indagaciones preliminares, el presente trabajo se propone los objetivos que se presentan a continuación.

### **2.4.1. Objetivos generales**

Los objetivos generales de este trabajo, enmarcado en la perspectiva del análisis del discurso (Arnoux, 2006), son dos:

- a) interpretar críticamente los procesos discursivo-políticos en los que se originan, que producen y/o reproducen los proyectos legislativos sobre lenguaje inclusivo en Argentina en 2021; y,
- b) aportar al campo de los estudios glotopolíticos y de los estudios sociales de leyes sobre lenguas en Argentina.

### **2.4.2. Objetivos específicos**

Los objetivos específicos de este trabajo, enmarcado en la perspectiva del análisis del discurso (Arnoux, 2006), son los siguientes:

- a) describir los procesos discursivo-políticos que dan origen a los proyectos de legislación nacional sobre lenguaje inclusivo;
- b) describir y analizar la dimensión discursiva de dichos proyectos de ley en tanto textos jurídicos, en particular en lo que hace a las representaciones ideológicas sobre la lengua, la norma y el derecho de las personas (humanas o jurídicas) a usar en forma oral y escrita, en todos los ámbitos, distintas variantes lingüísticas;
- c) describir y analizar la dimensión de intervención en materia de política lingüística de dichos proyectos de ley, considerando posiciones políticas y conflictos / demandas sociales, teniendo en cuenta los argumentos o razones invocados para la sanción de cada proyecto de modo de que se convierta en ley;
- d) analizar los sentidos y los objetos discursivos construidos en los proyectos de ley en su dimensión de discursos parlamentario-jurídicos y de política lingüística; y,

e) interpretar críticamente dichos proyectos de ley en su dimensión de discursos políticos y de acciones glotopolíticas, analizando en particular las representaciones sociolingüísticas, ideologías lingüísticas y el fetiche lingüístico presentes en los proyectos.

### 3. MARCO TEÓRICO

#### 3.1. Describir, explicar, interpretar

Gregorio Klimovsky y Cecilia Hidalgo (2001) explican que las ciencias sociales han tenido tres horizontes o metas: describir, explicar e interpretar. No son necesariamente contradictorias, aunque tampoco son perspectivas que puedan sumarse en una mera lógica aditiva.

En primer lugar, el naturalismo ha defendido una perspectiva según la cual las ciencias sociales deberían ser una ciencia empírica más, al estilo de las ciencias naturales y, por lo tanto, sus metas deberían ser la explicación y la predicción, incluso cuando reconocen que las leyes sociales producidas por este enfoque (es decir, las que explican y predicen) pueden ser más cercanas al sentido común. A diferencia de estos, y en segundo lugar, los interpretacionistas diferencian las ciencias sociales de las naturales fundamentalmente porque no deberían estudiar los hechos sociales como fenómenos externos a la voluntad e intención de los agentes: la perspectiva de los agentes sociales se propone como un elemento clave para la comprensión y explicación de los hechos sociales. Por último, quienes defienden la ciencia social denominada crítica sostienen que las ciencias sociales exponen sesgos ideológicos y esconden prejuicios inconscientes profundos (de clase, raza, género) que siempre influyen en la investigación. De este modo, la ciencia social crítica no admite como meta directa la explicación o descripción típica del naturalismo, ni la comprensión explicativa típica del interpretacionismo, sino la interpretación que habilita, alimenta, contribuye a la emancipación, es decir, la liberación de prejuicios y opresiones.<sup>21</sup>

Esta diferenciación entre metas de las ciencias sociales es particularmente relevante para la caracterización que hace este trabajo del lenguaje inclusivo. Buena parte de la bibliografía mencionada en las indagaciones preliminares se dedica a describir el uso, ya sea para censurarlo por

---

21 A la explicación de los autorxs, cabe agregar aspectos que no se encuentran necesariamente en toda teoría crítica: por un lado, prejuicios y opresiones causan daño (objetivamente) sobre las personas que los sufren y b) en ambos casos, prejuicios y opresiones son el resultado de configuraciones sociales que se sostienen en una relación de base, la relación de explotación material.

falta de apego a la norma gramatical –Bosque (2012), y varios escritos de Company Company, como trabajos destacados de la reacción de la Real Academia Española– o para describirlo, sin valoración moral –en particular, los trabajos de Kalinowsky y varios trabajos publicados por Universidades Nacionales en Argentina–. En general hay básicamente una descripción del fenómeno lingüístico que, en todo caso, según quienes offician de parlantes de la Real Academia Española, está “contaminado de feminismo”. Esto se vincula a otra buena parte de la bibliografía sobre lenguaje inclusivo, la que se centra en el problema de su uso como herramienta de visibilización de la mujer o de las mujeres. Nunca queda claro si se refieren a una mujer genérica, o las mujeres en su diversidad, pero es claro que siempre se refieren a mujeres cis<sup>22</sup>. Estos trabajos se abocan o bien a señalar que el lenguaje inclusivo “invisibiliza a las mujeres”, como el caso de la lingüista Franulic Depix (2015), que adscribe al movimiento TERF<sup>23</sup>, o bien a defender que el lenguaje inclusivo ayuda a la “visibilización de las mujeres”, como en el caso de Lidia Becker (2019), o bien a señalar que el masculino genérico no “invisibiliza” a las mujeres, como en el caso de Ignacio Bosque (2012). Algo que casi resulta obvio es que en todos los casos el problema de la visibilización/invisibilización de la/s mujer/es es abordado por investigadorxs cis que explican el fenómeno del lenguaje inclusivo a la luz del binarismo de género.<sup>24</sup>

Por el contrario, este trabajo intenta comprender e interpretar críticamente los proyectos de legislación sobre lenguaje inclusivo que son objeto de estudio en su relación con posiciones

---

22 El término *cis* refiere a las personas que no son *trans*. Dicho así parece un simple juego de palabras, la construcción de una antonimia casi antojadiza o pueril. Utilizando el marco de la epistemología social, Miranda Fricker (2017) explica que es posible entender que el término *cis* ha venido a intentar reparar parte del daño y prejuicio que recae sobre quien interpreta su propia experiencia de vida mediante el término *trans*, es decir, cuando ser *trans* es comprendido como desvío / anormalidad desde la perspectiva binaria de género y la diferencia sexual. Al respecto, Blas Radi (2019) sostiene que “el cisexismo, por su parte, es el sistema de exclusiones y privilegios simbólicos y materiales vertebrado por el prejuicio de que las personas cis son mejores, más importantes y más auténticas que las personas *trans*.” Y agrega “aplicado a cuestiones de género, el término “*cis*” comenzó a usarse en los 90 para hacer referencia a aquellas personas que no son *trans*. Se invoca sobre todo para quitarle centralidad a sus experiencias y para invertir roles: “*cis*” no es la norma respecto de la cual se definen las personas *trans* sino que es al revés.” Cabe señalar que la construcción de términos y la extensión de su uso no derriba la cisheteronormatividad imperante, pero sí contribuye a socavarla.

23 TERF es el acrónimo para “Trans-Exclusionary Radical Feminist”, cuya traducción literal al castellano es “Feminista Radical Trans-Excluyente”. Las posiciones y expresiones TERF son violentas (en distinto grado) contra las personas *trans*, en particular con las personas *trans* a quienes se les asignó el sexo hombre al nacer.

24 Que unx investigadorx sea una persona cis de ningún modo invalida su trabajo. Pero la crítica que hacen los estudios *trans* respecto de la expoliación que hacen lxs investigadorxs cis de sus cuerpos y sus experiencias debe ser tomada en cuenta. Este caso parecer ser un caso ilustrativo de dicha crítica.

cissexistas y con la concepción binaria del género. En este sentido, el presente escrito se inscribe en una perspectiva crítica, que retoma elementos de los estudios materialista-históricos ligados con los estudios feministas, trans y queer.

### **3.2. Reflexividad y conocimiento situado**

Cecilia Hidalgo (2006) explica que, en un primer sentido, la reflexividad ha estado asociada a la denominada “*introspección benigna*” de lx científicx, es decir, pensada como una forma básica de autocrítica personal y experiencial de lx investigadorx. Su carácter confesional y racionalista no le quita el gran mérito de haber puesto en cuestionamiento la validez y legitimidad de la producción antropológica y científica en general.

Esa primera noción de reflexividad abrió a partir de fines de la década de 1980 numerosos desafíos para las ciencias sociales, desde el problema de la interpretación, de la validez de la observación y de la descripción etnográfica hasta el problema de la representación de las prácticas y creencias humanas. Pero lo más relevante, probablemente, es que de conjunto abrió debates respecto de la legitimidad política de la investigación etnográfica en particular, debate y cuestionamiento que puede extenderse a toda actividad científica social. En este marco aparece fuertemente el señalamiento de los “olvidos” u “omisiones” en las investigaciones como, por ejemplo, del tratamiento de cuestiones de género, raza, clase. Paralelamente, parte de esas reflexiones hechas por científicxs sociales se centraban tanto en su propio trabajo que se ganaron el apelativo irónico de narcisistas. En este momento queda en evidencia que no hay “transparencia” o “neutralidad” de la investigación: por el contrario, lx investigadorx interviene.

Agrega Hidalgo (2006) que un segundo sentido para la noción de reflexividad es el que propone Pierre Bourdieu (2001b), denominado *objetivista*: la reflexividad es entendida “como el trabajo mediante el cual la ciencia, al tomarse a sí misma como objeto, se sirve de sus propias armas para entenderse y controlarse. Como forma específica de vigilancia epistemológica, esta reflexividad permitiría al científico ampliar sus posibilidades de acercamiento a la verdad, ofreciendo los

principios de una crítica técnica cuyo fin es controlar con mayor efectividad los factores que intervienen en la investigación, en particular los determinantes sociales e históricos” (Hidalgo, 2006, 49). Así, Bourdieu brega porque la reflexividad sea una disposición constitutiva de la propia práctica científica, que cruce todo el trabajo, de inicio a fin, para que no se transforme en un trabajo posterior al interpretativo o explicativo. Justamente, porque Bourdieu supone la reflexividad como una práctica propia del campo de las ciencias sociales y no una cualidad individual, hace una fuerte advertencia sobre la tentación de plegarse a la reflexividad “narcisista”.

Explica Hidalgo que “este efecto práctico sobre el campo disciplinario todo y no sobre la conciencia individual es crucial para alguien como Bourdieu quien (...) unía inextricablemente teoría, reflexión epistemológica e investigación empírica.” (2006, 49-50). La reflexividad entendida como constitutiva de todos los agentes que integran un campo científico constituye una vigilancia epistemológica que se transforma en garantía de la acumulación de conocimiento (capital) científico.

Esta noción de Bourdieu permite pensar algunas de las líneas de trabajo mencionadas en las indagaciones preliminares (cfr. ut supra): todavía impera el binarismo de género y el cissexismo, y por eso uno de los ejes alrededor del cual se estudia el lenguaje inclusivo es la invisibilización/visibilización de la/s mujer/es.

En este punto, un aporte clave para pensar esta investigación lo constituye el trabajo de Donna Haraway y su concepción de conocimientos situados, los cuales “requieren que el objeto del conocimiento sea representado como un actor y como un agente, no como una pantalla o un terreno o un recurso, nunca como esclavo del amo que cierra la dialéctica en su autoría del conocimiento «objetivo».” (1995, 341).

La objetificación alimenta sistemas de desigualdad y explotación epistémicas, que a su vez se extienden fuera de la academia, y esconden “o bien apropiaciones de un mundo determinado y

fijo, reducido a recurso para los proyectos instrumentalistas de las destructivas sociedades occidentales, o bien máscaras de intereses, generalmente dominantes” (Haraway, 1995, 340).<sup>25</sup>

Para evitar esa objetificación, Haraway defiende el *posicionamiento* de lx investigadorx, es decir, el reconocimiento y el aval de la parcialidad y el carácter situado de todas las pretensiones de conocimiento. La defensa del “privilegio de la perspectiva parcial” (Haraway, 1995) es una denuncia de que las ciencias sociales son, en definitiva, prácticas de producción de conocimiento localizadas en el mundo, cargadas de subjetividades específicas. En todo caso, la objetividad será un espacio de yuxtaposiciones y asociaciones inesperadas de perspectivas parciales.

Desde la perspectiva del conocimiento situado, este trabajo explicita que aboga por el derecho a la libre expresión en las formas lingüísticas que cada hablante elija, y que a la vez se propone contribuir en el combate a los prejuicios contra las personas trans, denunciar el cissexismo y el binarismo de género, y colaborar en la construcción social de una justicia epistémica que deje de ubicar a las personas trans como el desvío de la norma.

### **3.3. Supuestos paradigmáticos, teorías generales y teorías sustantivas**

Siguiendo a Ruth Sautu (2009), este apartado presenta el marco teórico en supuestos paradigmáticos, teorías generales y teorías sustantivas. Según la autora, en las investigaciones cualitativas los supuestos paradigmáticos son el marco general del estudio, son los pilares que marcan la orientación general de la investigación social, en tanto dan cuenta de la concepción de sociedad que sustentan el trabajo analítico e interpretativo. Esos supuestos sirven de sustrato a las teorías generales – los grandes lineamientos teóricos, o campos de conocimiento en los que se inscribe la investigación– así como a las teorías sustantivas –las vinculadas al área temática específica que define el objeto o propósito de la investigación–. Esta jerarquización de distintos

---

25 La disminución del rol epistémico de lxs sujetxs (o de lxs agentes), en correlación con lo que plantea Miranda Fricker (2017), no incluye sólo la negación de su autoridad epistémica debido a una característica extraepistémica que lxs hace poco confiables, sino que causa daño epistémico en quienes no tienen recursos hermenéuticos para interpretar su propia vida o en quienes su voz no es escuchada o es desestimada por su condición de raza, género, clase o por las formas lingüísticas que emplea al comunicarse. Esto se analizará más adelante.

elementos que conforman el marco teórico permite presentar cómo se articulan las diversas teorías (y diferentes tradiciones) que confluyen en este trabajo.

### **3.3.1. Supuestos paradigmáticos**

Este trabajo parte de una perspectiva materialista-histórica para el análisis social. Según Karl Marx y Frederick Engels (1848), el orden social, a lo largo de la historia de la humanidad, está dado básicamente por el modo de producción asumido por cada sociedad en cada periodo. Cada modo social de producción (esclavista, feudal, capitalista) está basado en la propiedad privada y conlleva la división social del trabajo, la explotación de un grupo sobre otro, y, por lo tanto, la lucha de clases sociales. Cada modo de producción, a su vez, tiene un tipo de Estado, organización garante de sostener el régimen social.

Marx sostiene que

en la producción social de su vida los hombres establecen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una fase determinada de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. (Marx, 1859, párr. 2).

Pero, a diferencia de cualquier otro modo de producción anterior, el capitalismo se extiende por toda la faz de la Tierra (de modos variados, desiguales) y desarrolla como nunca las fuerzas productivas (es decir todo conjunto de tecnologías y formas de organización del trabajo) en el marco de ciertas relaciones sociales de producción (es decir los tipos de propiedad, dinámicas de intercambio, etc.). Y así como las fuerzas productivas del capitalismo son incomparables con las de cualquier modo de producción del pasado, la superestructura que le corresponde también lo es.

Este punto es clave para el desarrollo del presente trabajo: en el capitalismo se da un desarrollo de la superestructura (que incluye la burocracia estatal y el aparato jurídico del Estado)

nunca visto en la historia de la humanidad.<sup>26</sup> En paralelo, se desarrolla un “arsenal” ideológico burgués que enmascara cómo en las sociedades capitalistas (modernas e industriales), la enajenación sobre el trabajo<sup>27</sup> se hace bajo el principio de la propiedad privada y la consume el Estado.

La ideología es explicada, según Marx y Engels (1846), en dos planos. Por un lado, sus orígenes materiales: se origina como resultado de un proceso de división progresiva del trabajo. Por el otro, en cuanto al papel clave que ocupa en el régimen capitalista: la división del trabajo, cuando alcanza la separación de las tareas manuales de las intelectuales, termina por enmascarar los orígenes materiales de la ideología, lo que la reviste, entonces, de la apariencia de tener un carácter supratemporal o bien natural. Este último aspecto es el que hace que funcione en provecho de la clase en el poder (la burguesía), que se vale de ella para, con la intervención del Estado, imponer su interés de clase por encima del interés del resto de la sociedad. Debajo de la ideología se intentan ocultar y legitimar las desigualdades de clase que son producto de la existencia de la propiedad privada en la dinámica de explotación capitalista, amparadas por el Estado capitalista.

Esta perspectiva se articula con otra cuestión central: la producción de sentido académico, éticamente, está vinculada a una epistemología social, tal como plantea Miranda Fricker (2017) quien sostiene que cuando no existen recursos cognitivos y lingüísticos para comprender las experiencias propias o de otros, o cuando estos beneficios se les son negados a alguien para comprender sus experiencias, se produce una injusticia epistémica hermenéutica. Casos ilustrativos: la falta de

---

26 Hay dos procesos en la historia de la humanidad que la modificaron profunda e irreversiblemente: la “revolución” del neolítico y el capitalismo. El neolítico comienza en la Media Luna Fértil en el 9000 AC -cuando finalizaron ya las glaciaciones y hay nuevas condiciones ambientales- y se extiende luego al resto de Asia, a Europa y a África gracias a las migraciones; en este periodo, la humanidad pasó de sociedades nómadas de cazadores-recolectores a sociedades agrícola-sedentarias. Este último aspecto es el que dio lugar a un fenómeno nuevo: la apropiación de la tierra y la obtención de excedentes. Ese fenómeno de propiedad y excedente es el origen, según Frederick Engels (1884), de la primera diferenciación en clases sociales, de la primera división social del trabajo, de la explotación de un grupo sobre otro. Y también es el origen del primer tipo del Estado, organización garante de sostener el régimen social.

27 Ya en sus primeros trabajos (1844) Marx se ocupó de la categoría de trabajo como fundamento de la propiedad privada. En particular, bajo el capitalismo, el trabajo se vuelve ajeno a lx trabajadorx que lo realiza, porque

1. el producto del trabajo no le pertenece a lx trabajadorx y no puede percibirse en los objetos que produce;
2. lx trabajadorx no es dueñx de la actividad de producir, porque sus acciones quedan sometidas a la dinámica de un proceso que no controla;
3. en el trabajo, lx trabajadorx no se reconoce como miembro del género humano; y
4. el trabajo también se enajena a favor de otro que no es trabajadorx (el capitalista) y que termina por apropiarse de toda su labor, así como de sus productos.

La ideología, según Marx, es clave para que la clase dominante, la burguesía, logre enmascarar la enajenación que hace del trabajo de la clase dominada.

términos o conceptos en una sociedad / cultura para expresar una experiencia (el acoso laboral, la identidad de género, el acoso sexual) y también sucesos en los que aparecen situaciones pasivas de racismo o sexismo. Así, la existencia de vacíos hermenéuticos habilita que ciertas acciones humanas no puedan ser reprochadas socialmente y que produzcan daño en las personas que son objeto de esa injusticia y en consecuencia sufren opresión.

Dicho de otro modo, en este trabajo la perspectiva materialista histórica de la producción de sentido se articula con una dimensión ética que recupera fuertemente la idea de injusticia epistémica. Esta investigación parte entonces de la base de que la relación lenguaje / sociedad y lenguaje / política se inscribe en procesos histórico-materiales, y a su vez, de que la producción académica se cruza con la producción de sentido social, y que esos sentidos pueden generar injusticia epistémica y contribuir a la opresión como modo de reasegurar las relaciones de explotación en el sistema capitalista. Al mismo tiempo, como ya se ha explicitado en el apartado anterior, este trabajo reivindica la noción de conocimiento situado y el privilegio de la perspectiva parcial, tal como lo planteara Donna Haraway (1995): una perspectiva parcial, en este caso, que se sitúa de lado de oprimidxs y explotadxs y no del lado de opresores y explotadores.

### **3.3.2. Teoría general**

Existen estudios que resultan fundamentales para pensar la relación lengua / sociedad y que a su vez aquí se ponen en correlación con los supuestos paradigmáticos planteados. El campo teórico general en el que se inscribe este trabajo, dentro de la teoría social, es el de la glotopolítica.

Siguiendo fundamentalmente la obra de Elvira Arnoux, la glotopolítica es comprendida como un campo dinámico que ha ido recibiendo los aportes de aquellos que se han sentido interpelados por los modos de articulación entre los lenguajes (lenguas de diversas jerarquías sociales, discursividades, géneros discursivos, etc.) y la política. En la actualidad podemos reconocer, en líneas generales, tres ejes de reflexión, que atienden a 1) la dimensión semiótica de los procesos políticos y la dimensión política de los procesos semióticos, considerando posiciones y

conflictos sociales; 2) la desigual distribución del capital lingüístico y de las posibilidades de ejercicio de la palabra pública; 3) las intervenciones en el espacio del lenguaje, que inciden en la reproducción o transformación de las sociedades. En los tres ejes, el estudio de las ideologías lingüísticas y las intervenciones en el espacio público del lenguaje se hace poniendo el acento en las relaciones entre clases sociales y en los espacios institucionales, indagando en los modos en que se producen la instauración, reproducción o transformación de entidades políticas, relaciones sociales y estructuras de poder tanto en el ámbito local o nacional como regional o internacional. En este sentido, el estudio de todo fenómeno vinculado al lenguaje inclusivo (legislación, debate, aparición, comparación entre diferentes lenguas) debería ser abordado desde una perspectiva glotopolítica y no desde, simplemente, las cuestiones gramaticales, o educativas, o discursivas. El análisis glotopolítico permite un análisis de conjunto y a su vez es posible de llevar a cabo desde los supuestos paradigmáticos planteados (cfr. Arnoux, 2016; Arnoux, Becker y del Valle, 2021).

### **3.3.3. Teorías sustantivas**

En este nivel del marco teórico resulta clave incorporar a los supuestos paradigmáticos y a la teoría general un marco específico para el trabajo, que provea categorías teóricas para el análisis.

Desde la perspectiva de un estudio glotopolítico que se basa en una concepción materialista histórica del orden social, este estudio incorpora una teoría materialista-histórica de análisis de los procesos de producción de sentido, particularmente la postulada por Valentín Voloshinov (1992) y Mijail Bajtín (1982). Voloshinov critica fuertemente la concepción saussuriana del lenguaje, en particular la noción estática de signo lingüístico. Por el contrario, sostiene que los signos no significan siempre lo mismo, sino que están sujetos al cambio histórico y se encuentran determinados por el modo de producción dominante de una comunidad lingüística. Agrega que, por su carácter ideológico, los signos no son unívocos ni neutros: las diferentes clases sociales que coexisten en una comunidad utilizan la misma lengua, pero los acentos valorativos que le asignan a

cada palabra no son los mismos. Voloshinov (1992) sostiene que todo intento de sustraer el signo lingüístico de las relaciones sociales con fines analíticos, impedirá su comprensión cabal. El análisis formal, por consiguiente, solo tenderá a sustraerlo de las relaciones sociales en las que “tiene sentido”. Entender los sentidos en los que se usa un signo es entender las disputas por el sentido en la vida social. Bajtín (1982), por su parte, desarrolla una teoría de los géneros discursivos vinculados a la praxis social, y la noción de heteroglosia, según la cual ninguna palabra es propia, sino que la producción social discursiva hace que cada enunciado sea la reproducción de la palabra ajena.

Las teorías de Voloshinov y Bajtín serán la base para el análisis de los objetos del discurso (como *lenguaje inclusivo*) y cuyo estudio se articulará, mediante la teoría y la práctica interpretativa del análisis del discurso (Arnoux, 2006), con el estudio de las prácticas que generan ese mismo discurso. Es por esto último que de modo complementario y sólo a los fines analíticos, se incorporarán a estas teorías conceptos propios de la teoría de los actos de habla.

Pero, además, hay otras teorías sobre la discursividad y la construcción social del sentido que son útiles en este trabajo. Si bien las leyes (y los proyectos de ley) se originan en determinadas condiciones sociales, en el caso de estos proyectos sobre lenguaje inclusivo que se presentaron en el Congreso de la Nación Argentina en 2021 existe además un segundo desplazamiento desde el ámbito parlamentario al ámbito social. Es importante acá incorporar en el análisis del discurso la teoría de los discursos sociales de Eliseo Verón (1987), quien postula que no hay discursos autónomos, que están sujetos tanto a sus condiciones de producción como a sus condiciones de recepción, y que los discursos no son exclusivamente verbales, sino, por el contrario, la semiosis se construye socialmente entre palabra escrita, palabra oral, corporalidad, imagen, etc. Todos estos componentes tienen distintas jerarquías, e intervienen de modo diferente. Esto es clave para este trabajo: los proyectos de ley tienen peso propio por el sólo hecho de pertenecer a determinado género discursivo, más allá de sus chances de convertirse en leyes. En un cuadro como el de Argentina, en el que varios triunfos en materia de derechos de géneros fueron conquistados bajo la forma de leyes, particularmente el proyecto de derecho al uso despertó simpatías y circuló de

distintos modos. Por el contrario, un anclaje en la teoría del discurso que sólo analizara la palabra escrita, ocultaría elementos importantísimos de la condición de producción y circulación de los cuatro proyectos de ley mencionados.

En este nivel de marco teórico también son importantes las teorías sobre legislación lingüística y las políticas lingüísticas. Suele definirse las políticas lingüísticas como el conjunto de las elecciones conscientes efectuadas en el dominio de las relaciones entre lengua y vida social. Cualquier grupo puede tener una política lingüística, pero por lo común solo el Estado tiene los medios de llevarla al estadio de la planificación (Calvet, 1997; Fishman, 1979). Es decir, estas teorías se enfocan en una parte del campo de los estudios glotopolíticos. En este campo, la legislación lingüística es concebida como cualquier otra ley, es decir, un discurso que emana del poder en determinadas condiciones de producción y cuya fuerza perlocutiva varía según la situación política del país, su composición social y étnica, sus creencias, costumbres y tradiciones. Pero lo específico de la legislación lingüística está en que los Estados tienden a ejercer lo que distintos autores de la sociología han denominado control social.

Por último, una noción importante para el estudio de los proyectos de ley es la noción propuesta por Roberto Bein (2005) de fetiche lingüístico. Retoma la conocida definición de Marx respecto del fetiche de la mercancía: análogamente, a las lenguas se les atribuyen ciertas cualidades esenciales que son, en realidad, un reflejo de las funciones que desempeñan en determinadas relaciones sociales de producción. Este concepto será clave a la hora de revisar tanto los fundamentos de los proyectos de ley como las acciones glotopolíticas que promueven.

#### 4. DISEÑO METODOLÓGICO

Este trabajo adopta una metodología cualitativa basada en el análisis del discurso tal como lo define Arnoux (2006), es decir, como el análisis interpretativo e interdisciplinario de los materiales discursivos en su producción y circulación social. La interdisciplinariedad hace que se recurra tanto a conocimientos lingüísticos como a los provenientes de las mismas prácticas discursivas y socio-históricas en las cuales los materiales han sido producidos y han circulado. Por ejemplo, en el caso que analiza este trabajo, es necesario recurrir no sólo a saberes provenientes de las ciencias del lenguaje, sino también a saberes provenientes de la técnica legislativa, de los estudios en política lingüística, de los estudios de género.

El análisis del discurso como herramienta general metodológica cualitativa sirve al objetivo general explicativo-interpretativo, como se ha explicitado antes. La inclusión de las preguntas de investigación descriptivas señaladas en la situación problemática (cf. *ut supra*) está al servicio de dicha orientación.

El universo sobre el que esta investigación trabajará es el campo discursivo en el que se inscriben los cuatro proyectos de ley sobre lenguaje inclusivo presentados en el Congreso de la Nación Argentina en 2021. La construcción de la muestra está claramente delimitada por el conjunto de las partes normativas y la fundamentación de los cuatro proyectos, en tanto textos legislativos de política lingüística, tal como han sido presentados y circulados dentro del Congreso de la Nación. En términos del análisis del discurso, se trata de un corpus de análisis que tiene homogeneidad por sus condiciones de producción, pero, en particular, porque reúne materiales que pueden ser interpretados mediante marcas discursivas generadoras de efectos de sentido y pertinentes respecto de lo que este trabajo se propone indagar. En este sentido, es necesario aclarar que, si bien cada uno de los cuatro proyectos son unidades de observación concretas y que conforman el total de proyectos presentados en ese año, el universo discursivo se compone también de la circulación de otros discursos sociales preexistentes sobre el lenguaje inclusivo, sobre la necesidad de regular la lengua y las prácticas

discursivas desde el Estado. Dicho de otro modo, siguiendo a Eliseo Verón (1987), no hay un discurso en el Congreso de la Nación que sea autónomo de otros discursos sociales.

Desde la perspectiva del análisis del discurso, entendida como teoría y a la vez como práctica interpretativa interdisciplinaria (Arnoux, 2006), para analizar el conjunto presentado de producciones discursivas, se prestará especial atención a las siguientes variables y su correspondiente dimensionalización:

- Derecho al uso del lenguaje inclusivo: una primera dimensionalización es si está explícito / se niega explícitamente / no se menciona. Una segunda dimensionalización es si se considera desde el punto de vista de la producción discursiva o si también se considera desde el punto de vista de la recepción discursiva.
- Concepción de la lengua castellana: normativista (o purismo lingüístico) / derecho de lxs hablantes al cambio lingüístico.
- Cambio lingüístico: propio de la lengua / propio de las condiciones sociales / otro.
- Géneros: ausencia o presencia de marcadores como género, mujeres, colectivos trans.
- Libertades democráticas / derechos humanos: presente / ausente como argumento en los textos para justificar la posición ante la regulación del lenguaje inclusivo.

Por último, cabe señalar que la recolección de datos, siguiendo la metodología propia de la técnica de la investigación documental, en este caso se llevó a cabo a través del uso de la base de expedientes del Congreso Nacional, donde se encuentran disponibles para el acceso público los cuatro proyectos objeto de esta investigación, así como también los antecedentes y las presentaciones posteriores.

Las variables dimensionalizadas serán trabajadas desde la perspectiva del análisis del discurso tomando los textos como objetos discursivos y a la vez analizando los objetos que se construyen en esos mismos textos, en particular los objetos discursivos *lenguaje inclusivo* y *usuarixs del lenguaje* (Cfr. Arnoux, 2006).

## 5. ALGUNOS ASPECTOS DE LAS LEYES: TÉCNICA LEGISLATIVA, ACTOS DE HABLA Y GÉNEROS DISCURSIVOS

En términos generales, más allá de la especificidad de los proyectos que aquí se analizarán y como parte de la legislación político-lingüística, es importante destacar aspectos formales y discursivos de las leyes en general.

El *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* de la Real Academia Española define “técnica legislativa: Parl. Estudio de las distintas técnicas que permiten dotar a un ordenamiento jurídico de coherencia, unidad y seguridad, así como de la composición y redacción de las leyes y disposiciones jurídicas.”<sup>28</sup> En el *Manual de Técnica Legislativa* de InfoLeg<sup>29</sup>, por su parte, se presentan a lo largo de numerosos capítulos instrucciones para la escritura de leyes, considerando la estructura lógico-sistemática de las disposiciones normativas, aspectos propios de la escritura de textos normativos (incluye estructura fraseológica, estilo, usos de tiempos y modos verbales, etc.) y problemas específicos de modificaciones de las leyes; finalmente anexa definiciones de términos técnicos, ejemplos y fórmulas verbales de uso frecuente. La típica presentación de este conjunto de reglas como “técnica” o como meras instrucciones despoja a las leyes de todo su carácter político, ideológico, y fundamentalmente, como dice Bourdieu (2001a), de coerción.

Por otra parte, existen estudios del discurso jurídico desde la teoría de los actos de habla.<sup>30</sup> En dicha teoría, cuyos fundadores fueron John Austin (1982) y su discípulo John Searle (2017), los actos locutivos (o locucionarios) refieren a la acción de emisión de habla (oral o escrita), los actos ilocutivos (ilocucionarios, enunciados performativos, o realizativos, según el marco teórico específico que se elija) refieren a aquello que se realiza al decir algo y remite a las intenciones del hablante, y los actos perlocutivos (o perlocucionarios) son las reacciones que produce el acto de habla en el oyente. Las leyes, en tanto actos de habla, en principio cumplen con los tres aspectos a

---

28 Disponible en <https://dpej.rae.es/>

29 Disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/basehome/manualdetecnicalegislativa.html>

30 Cfr. Maccormick, N. y Z. Bankowski (1991) y López Hernández, J. (2005).

la vez: son un acto locutivo (refiere a la emisión), son un acto ilocutivo (su sanción las transforma en leyes) y son un acto perlocutivo (tienen por finalidad que los seres humanos tengan ciertas conductas o dejen de realizar ciertos actos).

Sin embargo, es necesario aclarar que ciertas normas sólo tienen un valor declarativo, es decir, si bien constituyen como tales un acto locucionario y uno ilocucionario, este último no es constataivo o realizativo, ya que la ley no puede “hacer lo que dice” o “lograr que ocurra lo que dice”. Un caso claro es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que en Argentina tiene fuerza de ley de rango constitucional desde la reforma de la Constitución de 1994. El artículo 1º sostiene algo que a todas luces es una expresión de deseo que de ningún modo se cumple en los hechos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Este artículo (y el análisis podría extenderse al resto de la Declaración) constituye un acto ilocutivo que no puede “hacer lo que dice”, sino que declara un estado de cosas que a su vez no puede hacer cumplir.

En síntesis, desde el marco de la teoría de los actos de habla, se puede añadir que la técnica legislativa es un conjunto de instrucciones para garantizar la realización de los tres actos en un solo enunciado: garantizar que en la emisión se realice una ley y, en la mayoría de los casos, que a su vez pueda ser cumplida.

Desde una perspectiva como la de Bajtín (1982), por técnica legislativa se entiende el género discursivo de las normas legales, es decir, los procedimientos que hacen al contenido temático, la selección léxica o fraseológica y la estructuración textual en la esfera de la praxis del derecho. Pero en general el término *técnica jurídica* oculta o al menos deja de lado un problema central: el carácter social de la práctica de formulación de leyes.

Bajtín definió los géneros discursivos del modo siguiente:

Las diversas esferas de la actividad humana están todas relacionadas con el uso de la lengua. Por eso está claro que el carácter y las formas de su uso son tan multiformes como las esferas de la actividad humana, lo cual, desde luego, en nada

contradice a la unidad nacional de la lengua. El uso de la lengua se lleva a cabo en forma de enunciados (orales y escritos) concretos y singulares que pertenecen a los participantes de una u otra esfera de la praxis humana. Estos enunciados reflejan las condiciones específicas y el objeto de cada una de las esferas no sólo por su contenido (temático) y por su estilo verbal, o sea por la selección de los recursos léxicos, fraseológicos y gramaticales de la lengua, sino, ante todo, por su composición o estructuración. Los tres momentos mencionados -el contenido temático, el estilo y la composición- están vinculados indisolublemente en la totalidad del enunciado y se determinan, de un modo semejante, por la especificidad de una esfera dada de comunicación. Cada enunciado separado es, por supuesto, individual, pero cada esfera del uso de la lengua elabora sus tipos relativamente estables de enunciados, a los que denominamos géneros discursivos.

La riqueza y diversidad de los géneros discursivos es inmensa, porque las posibilidades de la actividad humana son inagotables y porque en cada esfera de la praxis existe todo un repertorio de géneros discursivos que se diferencia y crece a medida de que se desarrolla y se complica la esfera misma. Aparte hay que poner de relieve una extrema heterogeneidad de los géneros discursivos (orales y escritos). (Bajtín, 1982, 248)

Las leyes conforman un conjunto de géneros discursivos<sup>31</sup> que comparten características. Sólo utilizan los tiempos verbales del presente y del futuro. Siempre están escritas en 3.<sup>a</sup> persona, por lo que el enunciador explícito es el Estado, encarnado en el Congreso o en la autoridad de la que emana la ley según el sistema de gobierno del que se trate. Pero en todos los casos hay además un enunciador implícito en cada ley, que excede al conjunto de legisladores firmantes de un proyecto y las organizaciones políticas que integran. Bourdieu sostiene que

el verdadero legislador no es el redactor de la ley sino el conjunto de los agentes que, determinados por los intereses y las sujeciones específicas asociadas a sus posiciones en campos diferentes (campo jurídico, pero también campo religioso, campo político, etc.), elaboran aspiraciones o reivindicaciones privadas y oficiosas, las elevan al estado de "problemas sociales" y organizan las expresiones (artículos de prensa, obras, manifestaciones, peticiones, marchas, etc.) destinadas a "hacerlas avanzar". Todo este trabajo de construcción y formulación de las representaciones es lo que consagra el trabajo jurídico, añadiéndole el efecto de generalización y universalización que encierran la técnica jurídica y los medios de coerción que ella permite movilizar. (Bourdieu, 2001a, 215)

Este párrafo de Bourdieu permite prestar atención a diversos problemas. Por un lado, lo complejo del enunciador implícito, que puede incluir, v.g., agentes religiosos, empresariales, etc., y

---

31 No es posible afirmar que hay un único género discursivo "leyes", porque hay variaciones importantes. Ilustrativamente, hay leyes que tienen numerosos artículos, capítulos, etc., mientras que otras leyes tienen muy pocos artículos, como las que se analizarán en este trabajo. De todos modos, comparten características de modo de poder hablar de un conjunto de géneros discursivos con ciertas regularidades.

que siempre responde a intereses específicos y no a una idea abstracta de justicia o ley. En segundo lugar, que lo que aparecen como “problemas sociales” en el campo legislativo son en realidad reivindicaciones particulares que aparecen universalizadas por el efecto de la técnica jurídica<sup>32</sup>. La técnica jurídica, según Bourdieu, moviliza medios de coerción; pensado el mismo problema desde la noción de ideología de Marx (1846), efectivamente la técnica jurídica crea el efecto de sentido de universalizar los intereses de una clase para así garantizar los medios de coerción del Estado al servicio de la clase dominante.

En cuanto al cuerpo de la ley, siempre tiene una parte declarativa, la cual puede incluir recomendaciones u obligaciones. Es decir, lo que L.-J. Calvet (1997, 49) señala para las leyes lingüísticas como modos de intervención incitativo o imperativo, se puede extender al conjunto de las leyes. Además de la parte declarativa, las leyes a veces incluyen una parte en la que se indican sanciones en caso de que no haya cumplimiento de la ley. Finalmente, el cuerpo de la ley va acompañado de otra parte (que en el caso del sistema de Argentina no se somete a votación): la fundamentación (o razones o argumentos) por los que se propone votar a favor de la ley en cuestión. En general, es en la fundamentación donde claramente se explicitan las ideologías, representaciones sociales, intereses de clase (en el sentido de la clase social a la que representa el enunciador implícito) que sostienen el intento de modificación o preservación de un orden social existente.

Por otra parte, como señala L.-J. Calvet (2007, 47), la finalidad de las leyes siempre son los seres humanos, nunca los objetos, pero es necesario agregar que las leyes suelen construir discursivamente un universal de los seres humanos acorde con el tipo de Estado y régimen existentes, dejando de lado otras cuestiones. En todo caso, pueden aparecer leyes de “beneficios sociales” para quienes no alcanzan ciertos ingresos, pero de ningún modo aparece la caracterización de esos seres humanos en tanto miembros de la clase obrera, o de las clases trabajadoras, o en tanto

---

32 Cabe señalar que los aspectos de eso que Bourdieu (2001a) denomina técnica jurídica es lo que antes se ha presentado como técnica legislativa.

explotadxs por el sistema capitalista.<sup>33</sup> Al respecto, señala Pierre Bourdieu:

Se comprende que, en una sociedad diferenciada, el efecto de universalización sea uno de los mecanismos, y sin duda uno de los más poderosos, a través de los cuales se ejerce la dominación simbólica o, si se prefiere, la imposición de la legitimidad de un orden social. Cuando consagra bajo la forma de un conjunto formalmente coherente de reglas oficiales y, por definición, sociales, "universales", los principios prácticos del estilo de vida simbólicamente dominante, la norma jurídica tiende a informar [dar forma] realmente las prácticas del conjunto de los agentes, más allá de las diferencias de condición y de estilo de vida: el efecto de universalización, que también podríamos llamar efecto de normalización, viene a redoblar el efecto de autoridad social que ya ejercen la cultura legítima y sus detentadores para dar toda su eficacia práctica a la "coacción jurídica". (Bourdieu, 2001a, 213)<sup>34</sup>

En síntesis, las leyes suelen ocultar deliberadamente los intereses de clase que las fundamentan.

---

33 Como caso ilustrativo, véase el Decreto 1602/2009 de Argentina, que establece el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social. El primer considerando sostiene "Que los más diversos sectores políticos y sociales han expresado su predisposición favorable a la adopción de políticas públicas que permitan mejorar la situación de los menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social." Pero en ningún caso se explica cuál es el origen de esa vulnerabilidad social. A su vez, en siete (7) considerandos se menciona la pobreza y en dos (2) a los "sectores más postergados" y "sectores de la población que resulta necesario atender" debido a su "exclusión" y "marginalidad". En todo el decreto no sólo no aparece la palabra "clase" (el término "sectores" borra toda huella de lucha de clases), sino que fundamentalmente no se da cuenta de cuál es el origen de esa pobreza, marginalidad, vulnerabilidad y exclusión. Se oculta deliberadamente la explotación y sólo se mencionan algunos de sus efectos: pobreza, marginalidad, vulnerabilidad y exclusión de grandes masas de la clase explotada. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/159466/norma.htm>

34 Este planteo que hace Bourdieu tiene un antecedente en la obra de Max Weber. Según Weber, la aparición de la sociedad moderna fue acompañada de importantes cambios en las pautas de acción social. El desarrollo de la ciencia, de la tecnología moderna y de la burocracia generó un proceso histórico universal de racionalización, entendido como la organización de la vida social y económica en función de principios de eficiencia y apoyándose en conocimientos técnicos. En síntesis, Weber comprende la modernización como resultado de un proceso histórico universal de racionalización. Según Weber, el orden social legítimo es el que habilita a pensar la dominación, es decir, una determinada relación con pretensión de legitimidad en donde la imposición por parte de quienes dominan sobre los dominados supone un fundamento en el que se apoya: no se trata sólo del uso de la fuerza sino de la invocación de cierta creencia. Cada uno de los tres tipos de dominación legítima que plantea este autor (legal, tradicional y carismática) se corresponde con una creencia de base invocada. La dominación legal, racional, administrada a través de la burocracia, es la que se afina en la creencia sobre la legitimidad de los ordenamientos legales estatuidos. Es por eso que, volviendo al planteo de Bourdieu, las normas jurídicas dan forma a las prácticas cotidianas de los agentes: su legitimidad es parte de la racionalización en la sociedad moderna (Cfr. Weber, 1977).

## 6. LA LEGISLACIÓN LINGÜÍSTICA EN ARGENTINA

Roberto Bein, en su artículo “La legislación político lingüística en Argentina”, señala “las leyes, incluidas las leyes lingüísticas, suelen aparecer cuando el habitus –como lo concibe Pierre Bourdieu– puede generar y organizar prácticas y representaciones colectivas no deseadas por el poder.” (2004, 42) Este punto de partida permite entender el cuadro en el que Bein afirma

la legislación lingüística es una herramienta central de la política lingüística, pues es la manera en que el Estado, como principal agente del control social, expresa sus opciones en lo que atañe al uso público de las lenguas. En línea con lo que hemos dicho antes, queremos mostrar que esas leyes, aunque como tales emanen del Estado, reflejan también la presencia de (...) otros actores de la política lingüística (...). (Bein, 2004, 42)

En el caso del Estado argentino, Angela di Tullio (2003) sostiene que existieron dos proyectos sucesivos y contradictorios que se gestaron en el siglo XIX alrededor de la inmigración: el de europeizar la estructura demográfica del país, que incluía el “educar al soberano” como manera de integrar a los inmigrantes a la vida activa de la nación y el de deseuropeizar a los inmigrantes mediante una política educativa y a la vez primera y única política lingüística del Estado argentino, de corte nacionalista, destinada a inhibir la enseñanza en las lenguas inmigratorias y a estandarizar el español en la variedad castiza. Sin embargo, Bein (2004) objeta que la segunda haya sido la primera y única política lingüística del Estado argentino: demuestra que han existido numerosas legislaciones de defensa de lenguas minoritarias (o de lenguas minorizadas<sup>35</sup>) que jamás llegaron a ponerse en práctica. Es decir, ha habido toda una intervención del Estado, de tipo declarativo, sobre lenguas de pueblos originarios, que Di Tullio (2003) no contempla.

Bein (2004) llega a las siguientes conclusiones respecto de las políticas lingüísticas del

---

35 En el campo de la sociología del lenguaje suele distinguirse entre lenguas minoritarias (las que, según cantidad de población de un país o según cantidad total de hablantes de una lengua, son habladas por un número o un porcentaje bajo de la población total) y lenguas minorizadas (es decir, aquellas que a pesar de tener un número y porcentaje importante de hablantes en relación con el total de la población son tratadas por el Estado como lenguas minoritarias).

Estado argentino, con particular énfasis en los procesos que se dieron en los últimos treinta años del siglo XX:

- 1) el Estado se manejó entre tensiones múltiples: entre la aceptación del español académico, por un lado, y el respeto de las variedades argentinas, por el otro; entre la castellanización como construcción de la “argentinidad” con el consiguiente rechazo de las lenguas aborígenes, por una parte, y la defensa del derecho a usar la lengua propia, por la otra, y así sucesivamente;
- 2) el grado de control estatal de la situación glotopolítica fue menguando con la difuminación de las funciones del Estado en la era de la globalización;
- 3) cuando se debilita el poder político-lingüístico del Estado nacional y se le hace más difícil imponer discursivamente un consenso basado en representaciones sociolingüísticas, igual que en otros terrenos ese lugar lo ocupan gobiernos de los países centrales. Pero también hay más espacio para las organizaciones civiles y para la población. Esto que señala Bein resultará de particular importancia para el análisis de las leyes sobre lenguaje inclusivo. El mismo autor agrega que en varias ocasiones el Estado ha debido convalidar, al menos discursivamente, esa acción glotopolítica de los involucrados; y
- 4) un recorrido descontextualizado puede llevarnos a creer que los períodos con nula o poca producción de legislación lingüística responden a la falta de política lingüística, pero, por el contrario, Bein sostiene que también puede significar que estamos en presencia de un Estado fuerte, cuya política lingüística se construye de hecho acompañando, por ejemplo, la conformación del Estado nacional con el servicio militar obligatorio, en el que se debía enseñar el español a los conscriptos que no lo sabían, y la escolarización masiva, que exigía, en el caso argentino, la enseñanza de nociones de “idioma nacional” como parte del “minimum” de instrucción obligatoria. A su vez, advierte que no hay que atribuir la máxima eficacia práctica a los documentos de mayor jerarquía legal: una resolución ministerial aprobando un nuevo plan de estudios o la inclusión de una partida presupuestaria provincial para la educación intercultural bilingüe puede tener consecuencias político-lingüísticas muy gravitantes.

Un último aspecto relevante para este trabajo es la cuestión vinculada al idioma oficial del Estado Argentino. Elvira Arnoux, en su artículo “Las leyes de defensa de la lengua en la Argentina. Propuestas y debates al finalizar los siglos XIX y XX” (2004) historiza los debates alrededor de los intentos de establecer mediante una ley nacional cuál es la lengua oficial del Estado argentino. Vale aclarar que, al día de hoy, no hay ley nacional al respecto, aunque sí normativa ministerial, judicial, provincial y municipal. Arnoux comienza analizando y comparando dos proyectos de defensa de la lengua: uno de fines del siglo XIX (el presentado en Cámara de Diputados por Indalecio Gómez, tratado en recinto en 1896) y otro de fines del siglo XX (el presentado por Jorge Asís, Ley de preservación de la lengua castellana, de 1994). El primero se produce en un contexto de inmigración y conformación del Estado nacional, con un sistema educativo débil, a la vez que se enmarca en un conjunto de decisiones políticas (creación del Consejo Federal de Educación, ley 1420 de 1884). El segundo proyecto se produce en el contexto de globalización (y avance del inglés, en particular, como lengua internacional) y tiene como antecedente el proyecto de Ley del Idioma del diputado Vanossi de 1991.<sup>36</sup>

Arnoux (2004) concluye que la defensa de la lengua aparece como una tarea de Estado: ambos proyectos se presentan como una respuesta que el Estado debe dar a una amenaza interna/externa sobre la identidad nacional/lingüística. La metáfora de la “contaminación”, en ambos proyectos, es el argumento que opera como desencadenante interpretativo de posiciones políticas. Sí difieren en cuanto a la opción entre dirigismo o liberalismo glotopolítico, ya que en el del siglo XX se explicita que la posición dirigista resulta anacrónica. Por último, la autora señala que más allá de las diferencias entre ambos proyectos, hay una persistencia de ciertas representaciones asociadas con el ciclo de los Estados nacionales, particularmente, la importancia

---

36 El proyecto de Vanossi ha sido reproducido varias veces para que vuelva a tener estado parlamentario (es decir, vigencia para ser tratado en la Cámara de Diputados y luego en la Cámara de Senadores), aunque con simplificaciones. En las últimas dos oportunidades lo ha hecho Brizuela del Moral, en 2016 y 2020. En el último caso ha modificado el artículo 1ero. incorporando las lenguas de pueblos originarios: “ARTÍCULO 1º: La lengua castellana o española, con las características de uso y costumbre en el territorio de la Nación, es el idioma nacional y oficial de la República Argentina. Que lo dispuesto en el párrafo precedente no implica la negación de la existencia de las lenguas de los pueblos originarios, las que serán promovidas en su enseñanza y uso por el Gobierno Nacional y los respectivos Gobiernos Provinciales”.

de la lengua como constructora de la identidad colectiva y el fantasma de la contaminación como causa y resultado de la pérdida de homogeneidad.

## 7. LAS CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY SOBRE LENGUAJE INCLUSIVO EN ARGENTINA, 2021

En 2021, en Argentina, todavía había medidas restrictivas de circulación y reunión debido a la pandemia causada por el COVID-19. Las normas del Estado argentino en ese momento (que decretaban el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, conocido por su acrónimo DISPO) afectaban el funcionamiento del Congreso de la Nación. La institución ya había contratado los servicios de la plataforma de videoconferencias *Zoom Video Communications* en 2020, de modo que las reuniones de comisiones, tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores, se realizaban a través de dicha plataforma Zoom, la cual permite videollamadas de múltiples participantes. Hacia 2021 las sesiones plenarias de ambas cámaras se realizaban con la presencia en el recito de un o una representante por bancada o bloque, mientras que el resto se conectaba a la sesión mediante la plataforma de videoconferencia Zoom. Todo esto sumó mayor morosidad a los tiempos muchas veces lentos del Congreso Nacional.

De hecho, según los datos publicados por el semanario especializado *Parlamentario.com*, el balance de la actividad legislativa en el Congreso de la Nación durante 2021 arrojó datos que mostraban que la Cámara de Diputados había registrado ese año el número más bajo de sesiones de la última década y que la Cámara de Senadores había realizado en 2021 la mitad de las sesiones que en 2020.<sup>37</sup> Probablemente no se haya debido sólo a la DISPO, sino a que en 2021 se llevaron a cabo elecciones de medio término, lo cual hizo que las y los legisladores<sup>38</sup> se abocaran a las campañas en cada provincia más que al trabajo en el Congreso. En cualquier caso, la actividad legislativa nacional en ambas cámaras fue muy escasa durante 2021.

---

37 Cfr. <https://www.parlamentario.com/2022/01/07/diputados-registro-en-2021-el-numero-mas-bajo-de-sesiones-de-la-ultima-decada/> y <https://www.parlamentario.com/2022/01/14/durante-2021-el-senado-realizo-la-mitad-de-sesiones-respecto-al-ano-anterior/>

38 Como se explicó en el inicio, rara vez se usa lenguaje inclusivo para referirse a funcionarias o funcionarios del Estado. De hecho, toda persona que use lenguaje inclusivo conoce sus límites ideológico-denotativos. A modo ilustrativo, si bien es posible producir una frase como “les policíes” no es un uso *legítimo* entre lxs hablantes. (Cfr. Ferro, 2022a).

Por otra parte, llama en particular la atención que se hayan presentado estos proyectos de regulación del lenguaje inclusivo, ya sea en cuanto a su prohibición, ya sea de defensa del derecho al uso, si se tiene en cuenta que Argentina no tiene normativa general nacional sobre lengua oficial, sino que hay un gran conjunto de leyes que establecen ciertos usos para ciertos ámbitos (medios masivos de comunicación, productos alimentarios, medicamentos, documentación jurídica, etc.). Pero quizá el dato más relevante para el análisis es que dichos proyectos no tenían chances parlamentarias de ser tratados en comisiones y mucho menos de ser aprobados como leyes, tanto por la escasa actividad del Congreso en el momento en el que se presentaron como por cuestiones de agenda parlamentaria.

Hay que tener en cuenta que por año se presentan entre 5000 y 7000 iniciativas parlamentarias en el Congreso de la Nación Argentina (entre proyectos de ley, declaraciones, pedidos de informes). Las leyes tratadas –aprobadas o rechazadas–, las cuales deben pasar por ambas cámaras para su aprobación o desestimación, no llegan al número de 100 en los años de mayor actividad legislativa. (Cfr. Bonvecchi, Cherny y Cella: 2018).

Cuando ingresa un proyecto de ley, originado en Cámara de Diputados, en Cámara de Senadores, en el Poder Ejecutivo o como iniciativa popular, recibe un número de expediente. Según la temática, y de acuerdo con el Reglamento de cada cámara, se asignan las comisiones que deben evaluar el proyecto (pueden ser varias o puede ser una sola). Las comisiones de cada una de las cámaras están organizadas por temáticas, por ejemplo, educación, salud, trabajo, etc. Pero el hecho de que un proyecto tenga número de expediente y comisión o comisiones asignadas no asegura su tratamiento en ningún ámbito: que una ley comience a discutirse en comisiones depende de que haya determinados acuerdos políticos entre los bloques parlamentarios mayoritarios. Así, hay un número importante de expedientes que nunca son tratados en la comisión o comisiones que corresponda hasta que pierden el “estado parlamentario” (técnicamente, caducan).

Si un proyecto es tratado en comisión, habitualmente es debatido y modificado. En el caso de que logre la cantidad de apoyos necesarios en la comisión (o en cada una de las comisiones que

corresponda), entonces está en condiciones de pasar al recinto de la Cámara en la que se originó. Pero estar en condiciones no asegura tampoco que se trate en el recinto, porque el temario del pleno se organiza en la Comisión de Labor Parlamentaria como parte de los acuerdos entre los bloques mayoritarios. Si finalmente lograra ser aprobado en una Cámara, todavía debe pasar a la otra Cámara e iniciar el mismo camino de debate y aprobación en comisiones, ingreso en el temario del recinto y finalmente obtención de los votos necesarios para su aprobación. Ya fuera del ámbito del Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo puede vetar una ley y devolverla al Congreso para que sea debatida nuevamente, puede vetar parcialmente algunos artículos o puede ratificarla publicándola en el Boletín Oficial.

En síntesis, para que un proyecto de ley llegue a ser tratado en la Cámara de origen (es decir, aquella por la que ingresa) y luego en la otra Cámara, debe atravesar numerosas instancias, varias de las cuales dependen de acuerdos entre distintos bloques parlamentarios, en particular, de los que tienen un mayor número de integrantes. De ahí que los proyectos que tienen tratamiento sean siempre pocos, situación que se agudizó en 2021, dada la escasa actividad parlamentaria de ese año.

Otro aspecto a tener en cuenta es que se trata de leyes de política lingüística. Al pensar en las leyes sobre las lenguas, sin duda, la relevancia del control legal del orden sociolingüístico ha de enmarcarse en el contexto del orden social. Según Elías Díaz,

el derecho no es más que una técnica de organización social, una técnica normativa que contribuye a la implantación de un determinado orden, a la realización de un determinado modelo de organización de una sociedad.” (...) “Es pues, algo situado en la historia, un resultado o producto histórico; deberá, por tanto, tomarse siempre como base de análisis el Derecho, considerado a la altura de nuestro tiempo.” (...) “Por supuesto que ese orden instaurado por el Derecho se apoya siempre, y aunque sea para transformarlo, sobre un preexistente estado de cosas, sobre un determinado orden socioeconómico: en definitiva, sobre un determinado sistema de intereses y sobre una determinada concepción del mundo. (citado por Mollà, T.y A. Viana, 1989, 62) [Traducción propia]

En el mismo sentido y como se ha señalado en la introducción de este trabajo, Roberto Bein sostiene que “una ley es un discurso que emana del poder en determinadas condiciones de producción y cuya fuerza varía según la situación política del país, su composición social y étnica,

sus creencias, costumbres y tradiciones. Por lo común, una ley se sanciona cuando se quiere modificar un orden social existente o cuando se quiere preservar un orden social que se considera amenazado.” (Bein, 2007, 199).

Sin embargo, en el cuadro en el que fueron presentados los cuatro proyectos objeto de análisis de este trabajo, ya se ha dicho que es claro que no tenían ninguna chance de ser tratados en comisiones, de obtener la aprobación en las comisiones correspondientes, pasar luego al recinto de la Cámara de origen (en un caso, el Senado; en los otros tres, la Cámara de Diputados), obtener la aprobación para luego iniciar el mismo recorrido en la otra Cámara. De hecho, jamás fueron ingresados en el orden del día de Comisión alguna ni fueron discutidos siquiera en las reuniones de asesores de legisladores (es decir, en las reuniones preparatorias para las Comisiones integradas por legisladores). Por lo tanto, la presentación formal, con número de expediente, de los cuatro proyectos de ley sobre lenguaje inclusivo no pretendió ser, necesariamente, el primer paso legislativo necesario para la aprobación de leyes lingüísticas (es decir, de leyes sobre los comportamientos lingüísticos de seres humanos<sup>39</sup>) que forman parte de una política lingüística determinada. Lo que sí permitió la presentación de los proyectos es que se difundieran en los medios masivos de comunicación (en particular, los de las grandes empresas o corporaciones del servicio infocomunicacional) y las redes sociodigitales (parte también del negocio internacional hiperconcentrado de la infocomunicación).

Este aspecto de la circulación no es un mero detalle. Retomando la teoría de los actos de habla, estos proyectos pueden ser pensados de otro modo: antes que actos de habla judicativos (actos ilocutivos jurídicos) pueden ser entendidos como actos de habla ejercitativos (actos de habla ilocutivos que suponen ejercitar potestades, derechos o influencia). Analizado desde otra perspectiva, constituyeron intervenciones glotopolíticas (que podrían estudiarse en el campo del discurso político) antes que proyectos de ley de política lingüística (que podrían estudiarse en el campo del discurso jurídico).

---

39 L-J. Calvet (2007, 47).

En este sentido, es pertinente el análisis glotopolítico de estos proyectos. Elvira Arnoux sostiene “una concepción muy amplia de Glotopolítica (...) la Glotopolítica atiende tanto a la dimensión política de las intervenciones sobre el lenguaje y sobre la distribución social de la palabra como a la dimensión lingüístico-semiótica de los procesos sociales y políticos.” (Arnoux, 2019a, 1).

Con más detalle, la misma autora sostiene que

La Glotopolítica estudia las intervenciones en el espacio del lenguaje, entendidas estas en un sentido amplio, ya que pueden ser planificadas, explícitas, voluntarias, generadas por agentes – colectivos o individuales – que podemos identificar, o producidas “espontáneamente” sin mediadores claramente identificables. Estas intervenciones se ejercen tanto sobre las lenguas, sus variedades y registros como sobre los discursos o las diversas articulaciones de lo verbal con otros sistemas semióticos. En todos los casos podemos reconocer la incidencia de los procesos sociales en el espacio del lenguaje y la impronta de las tecnologías de la palabra, asociadas con aquellos. (...) En el análisis intentamos fundamentalmente dilucidar la dimensión política de los fenómenos abordados estudiándolos como intervenciones en el espacio público del lenguaje que tienden a establecer (reproducir o transformar) un orden social, modelando a la vez las identidades, es decir, construyendo las subjetividades necesarias en cada instancia histórica. En todas las situaciones interrogamos las ideologías lingüísticas (Arnoux y Del Valle, 2010) en las que se apoyan o con las que están asociadas las diferentes intervenciones. Entendemos las ideologías lingüísticas como sistemas de representaciones acerca de objetos lingüísticos diversos que van, por ejemplo, del acento regional al modo de lectura privilegiado en la escuela o en la red. Esas representaciones con su fuerte dimensión valorativa son puestas en relación con los procesos en curso, las posiciones sociales o los posicionamientos dentro de un campo. De allí la importancia de los datos contextuales en el análisis. (Arnoux, 2016, 19)

El análisis glotopolítico, entonces, se propone como un campo interdisciplinar que se nutre fundamentalmente de la sociolingüística, de la sociología, de los estudios en ciencia política, de la semiótica y del análisis del discurso.

Los proyectos de ley que este trabajo analiza se estudiarán, entonces, en su carácter de acciones glotopolíticas deliberadas en el marco del debate político sobre el lenguaje inclusivo.

## 8. PRESENTACIÓN GENERAL Y ANÁLISIS DEL ARTICULADO DE LOS PROYECTOS DE LEY SOBRE LENGUAJE INCLUSIVO EN ARGENTINA, 2021

Los proyectos de ley en Argentina suelen tener dos partes, presentadas en el siguiente orden: 1) el articulado, es decir, el cuerpo de la ley, que es el que votan los legisladores de ambas cámaras; 2) la fundamentación, es decir, la parte en la que los legisladores que presentan el proyecto dan cuenta de las razones para votarla, pero es importante notar que esta sección no se somete a votación y puede ser a veces sumamente breve.<sup>40</sup>

En este apartado se dará cuenta de las características del articulado de cada proyecto, de acuerdo con la descripción que hace Louis-Jean Calvet (1997) de las leyes lingüísticas, a saber:

- Nivel de intervención: geográfico (internacional, nacional, regional) y jurídico (constitución, ley, decretos, resoluciones, recomendaciones, etc.).
- Modo de intervención: incitativo (también denominado indicativo) o imperativo.
- Contenido de la intervención: forma de las lenguas, uso de las lenguas y/o defensa de las lenguas.

A esto el mismo Calvet (2007) suma el principio regulativo, ya sea que se siga el criterio de territorialidad (es el territorio lo que determina la elección de lengua o el derecho a la lengua) o el de personalidad (la persona que pertenece a un grupo lingüístico reconocido tiene el derecho de hablar su lengua en cualquier punto del territorio).

Lo que Calvet omite es caracterizar las leyes según reconozcan derechos (y, eventualmente, obligaciones) individuales o colectivos, problema que sí aborda el *Banco de Datos Mercolingua* (Bein y colaboradores, 2011) y que señalara particularmente Bourdieu (2001a). Este aspecto se incorporará en el análisis que sigue.

---

40 Aunque las prácticas argumentativas habituales hagan suponer que primero se expresan los fundamentos o razones para aprobar una ley y luego se presenta el cuerpo de la ley, el orden que sigue la presentación formal de proyectos es el inverso, es decir, el escrito primero presenta el articulado de la ley y luego sus fundamentos. Esto se debe a que lo único que se vota es el articulado de las leyes; no se sanciona ni se vota su fundamentación.

### **8.1. El proyecto 2017-D-2021**

El proyecto de ley iniciado en Cámara de Diputados bajo el expediente 2017-D-2021 con fecha 12/05/2021 fue titulado “ERRADICAR LA MARCA MORFOLÓGICA DEL LENGUAJE ESPAÑOL ERRÓNEAMENTE CONOCIDA COMO «LENGUAJE INCLUSIVO»”. El diputado que lo presentó fue Alberto Asseff (Buenos Aires, integrante del bloque PRO, opositor en ese momento). Acompañaron la presentación legisladores del PRO: Jorge Enríquez (Ciudad de Buenos Aires), Héctor Antonio Stefani (Tierra del Fuego), Francisco Sánchez (Neuquén), David Schlereth (Neuquén), Alfredo Schiavoni (Misiones), Gustavo Hein (Entre Ríos) y Pablo Torello (Buenos Aires). También fueron cofirmantes dos integrantes del Interbloque Juntos por el Cambio (que integraba el PRO como fuerza principal): la diputada de la Coalición Cívica Laura Carolina Castets (Santa Fe) y el diputado de la UCR Gerardo Cipolini (Chaco). Dicho proyecto, asignado a la Comisión de Legislación General, consta de seis artículos que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objeto erradicar la marca morfológica del lenguaje español, que implica una alteración de la gramática lingüística, así como cualquier otro tipo de incorporación de enfoque de género en la educación formal y textos oficiales públicos y privados, que no esté reconocido por la Real Academia de la Lengua Española y/o Asociación de Academias de la Lengua Española y/o cualquier otro organismo con competencia en la materia.

ARTÍCULO 2: En aras de garantizar el correcto uso del lenguaje, deberá promoverse la correcta utilización de las reglas ortográficas y criterios gramaticales que oficialmente regulan nuestro idioma oficial.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 4: De forma.

El proyecto de ley establece el objeto de la ley en el artículo 1.º, respetando la técnica legislativa, pero sin definirlo y por lo tanto dando por sobreentendido cuál es el objeto de la norma. Dicho de otro modo, formalmente el objeto de la norma está fijado, pero no tiene una referencia concreta, porque no establece cuál es “la marca morfológica” que habría que erradicar. Probablemente, dado que después señala que se refiere a “todo enfoque de género”, incluya tanto el lenguaje inclusivo con género gramatical neutro como el lenguaje desplegado o cualquier otra variante que se oponga al uso del plural androcéntrico (también denominado masculino genérico)

tanto en la oralidad como en la escritura. Lo cierto es que el hecho de que no haya referencia concreta y clara respecto del objeto de la norma hace que carezca de toda aplicabilidad.

En ese mismo primer artículo aparece otro problema. Si en sus condiciones materiales de producción, formalmente el texto corresponde al género discursivo legislativo, en términos del tipo de objeto que se plantea se asemeja más a una gramática prescriptiva que reconoce como única autoridad a la Real Academia Española (mencionada erróneamente en el articulado como “Real Academia de la Lengua Española”) y a la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE). Por gramática prescriptiva se entiende la que asume “el discurso prescriptivo explícito [que] expone la variación, el conflicto y la arbitrariedad y estimula la reflexión sobre las razones sociales que lo motivan. Pone en el frente de la escena la voluntad de actuar sobre la lengua, de modelarla” (Arnoux, 2021, 5). La intervención prescriptiva, la elección del término “erradicación” (semánticamente asociado a algo valorado negativamente), los sobreentendidos (como cuál es la marca morfológica y que las Academias serían las que regulan la lengua, y no las que la describen), dan cuenta de una legislación (y una política lingüística) semejante a las que llevaron adelante el franquismo, el fascismo, el nazismo y también la última dictadura cívico-militar argentina, entre otros regímenes autoritarios-dictatoriales<sup>41</sup>, intentando constreñir forzosamente el uso del lenguaje a ciertas formas e intentando, a la vez, controlar el proceso de semiosis social (cfr. Ferro, 2022b). Es de notar que este artículo expresa una ideología sumamente conservadora respecto de la lengua: concibe toda una política autoritaria de *erradicación* de todo *enfoque de género* en el que el Estado se con-funde con las Academias: norma legal y norma lingüística (o gramática) son una misma entidad (y laten con un solo corazón). A su vez, la asimilación entre una norma gramatical (que no describe pero que supone claramente descripta) con el “enfoque de género” (el cual tampoco está descripto), genera un vacío en términos del objeto de la conducta lingüística que pretendería regular.

---

41 Un caso ilustrativo es el intento de prohibición del uso del lunfardo en la radiofonía argentina durante la década de 1930 y también durante el primer y segundo gobierno de Juan Domingo Perón. Cfr. Vitale, 1999.

Por otra parte, en tanto legislación lingüística, el artículo primero presenta otros dos problemas, a saber: a) no señala el territorio de aplicación, aunque se supone que es de aplicación en todo el territorio nacional y b) establece en la enumeración de la fijación de autoridad gramatical “cualquier otro organismo de competencia en la materia”, lo cual no solo lo hace poco preciso en términos jurídicos sino que permitiría incorporar lo “reconocido” por organismos como las Universidades Nacionales, muchas de las cuales han aceptado en su normativa el uso del lenguaje inclusivo que incorpora el género gramatical neutro.

En el artículo 2.º, el diputado comienza legislando “en aras de garantizar” lo prescripto por el artículo precedente. Es importante notar que confunde la función del articulado y de la fundamentación o razones invocadas para aprobar una ley. En el articulado, de acuerdo con la técnica legislativa, sólo deben figurar las prescripciones, no las argumentaciones. Pero este problema formal no es el único. El artículo parte del presupuesto de que existe un “correcto uso del lenguaje” y asevera que existen “reglas ortográficas y criterios gramaticales que oficialmente regulan nuestro idioma oficial”. Ambas afirmaciones se basan en una ideología conservadora respecto de la lengua, y en la representación de que las normas lingüísticas son también normas jurídicas. La asimilación entre norma jurídica y norma lingüística, reiterada en los dos primeros artículos, refuerza la conclusión de que este proyecto de ley se parece más a una gramática prescriptiva que a un discurso propio de legislación lingüística.

No se puede obviar que este proyecto de ley, con solo dos artículos (los restantes son formales y no revisten importancia a los fines de este análisis), logra expresar claramente una posición ideológica sobre el lenguaje sin respetar aspectos básicos y centrales de los que hacen que una ley pueda ser aplicada. En este sentido, si bien el carácter del proyecto se inscribe en lo que se denomina una legislación lingüística de carácter imperativo, hay que reiterar que tendría serios problemas para imponerse en caso de ser aprobado tal como está escrito. Su valor, en todo caso, está en tanto acción glotopolítica (Arnoux, 2019a): antes que un proyecto de ley es una intervención

social y política sobre los usos de la lengua y la palabra que actúa como señalamiento modélico de lo que debería *erradicarse* de la lengua española.

Un último aspecto por señalar es el hecho de que en el título del proyecto de ley *lenguaje inclusivo* aparece entrecomillado, definido como *marca morfológica* y adjetivado como *erróneamente conocida*. Es decir, *lenguaje inclusivo* es un objeto discursivo que no tiene referencia fáctica, es un nombre errado (esto es señalado tanto por el uso del adverbio *erróneamente* como por el uso de comillas), y su única referencia en tanto objeto del discurso es una marca morfológica a la que se ha nominado mal. El título es, pues, una excelente condensación ideológica de lo que van a prescribir los dos artículos no meramente formales de este proyecto de ley.

## **8.2. El proyecto 2721-D-2021**

Poco después, varios de los firmantes del proyecto de ley 2017-D-2021 presentaron una nueva iniciativa. El proyecto de ley iniciado en Cámara de Diputados bajo el expediente 2721-D-2021 con fecha 23/06/2021 fue titulado “PROHIBASE EL USO DEL DENOMINADO “LENGUAJE INCLUSIVO” EN DOCUMENTOS Y ACTOS OFICIALES Y EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA.” El diputado que lo presentó fue Jorge Ricardo Enríquez (Ciudad de Buenos Aires, integrante del bloque PRO, opositor en ese momento). Acompañaron la presentación legisladores del PRO<sup>42</sup>: Alfredo Oscar Schiavoni (Misiones), Francisco Sánchez (Neuquén), Pablo Torello (Buenos Aires), Julio Enrique Sahad (La Rioja), Héctor Antonio Stefani (Tierra del Fuego), María Carla Piccolomini (Buenos Aires), Alberto Asseff (Buenos Aires) y Juan Aicega (Buenos Aires).

Dicho proyecto, asignado a la Comisión de Legislación General, consta de seis artículos que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 1 - Prohíbese el uso del lenguaje inclusivo, en cualquiera de sus formas y en tanto importe la creación de un género neutro, en la redacción de documentos oficiales y de

---

42 Todos los firmantes son integrantes del bloque del PRO, parte del Interbloque de Juntos por el Cambio.

las presentaciones que realicen los particulares, sean estas personas humanas o jurídicas, ante las autoridades nacionales.

ARTÍCULO 2 – Prohíbese el uso del lenguaje inclusivo, en cualquiera de sus formas y en tanto importe la creación de un género neutro, en las exposiciones, discursos, alocuciones y toda otra forma de comunicación que utilicen la autoridades nacionales.

ARTÍCULO 3 – Prohíbese el uso del lenguaje inclusivo, en cualquiera de sus formas y en tanto importe la creación de un género neutro, en los establecimientos educativos de todos los niveles, sean de gestión pública o privada. Esta norma incluye tanto al lenguaje oral como escrito.

ARTÍCULO 4 - El uso del lenguaje inclusivo, como ha sido descripto en los artículos anteriores, no podrá ser obligatorio para realizar gestiones ante las autoridades nacionales, ni podrá condicionarse al mismo el otorgamiento de beneficios emanados de alguna autoridad nacional.

ARTÍCULO 5 - Las disposiciones de esta ley se aplicarán a la Administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada y a los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación, como también a los entes públicos no estatales.

ARTÍCULO 6: De forma.

A diferencia del proyecto anterior, este proyecto de ley regula la obligación individual (de personas humanas o jurídicas) de no usar el lenguaje inclusivo en todo el ámbito de la administración nacional, a partir de un principio regulativo de territorialidad que abarca todo el territorio nacional, en toda comunicación que involucre a autoridades nacionales (sean estas las productoras de discurso o las destinatarias) de los tres poderes del Estado nacional argentino o de entes públicos estatales y extiende dicha prohibición de uso al ámbito educativo, en todos sus niveles, tanto en lo que hace a la escritura como a la oralidad. Se trata claramente de una legislación de carácter imperativo: los tres primeros artículos comienzan con el verbo “prohíbese”, cuya modalidad, semánticamente, es imperativa. A diferencia del anterior proyecto, prohíbe el uso en ciertos ámbitos, pero no se propone erradicar marcas morfológicas de la lengua.

Otro aspecto importante es la concepción de género *neutro* que aparece en el articulado. Como se explicó en la introducción, etimológicamente, *neutro* proviene del latín *neutrum*, formado por *ne*, partícula de negación, y *uter*, que significa ‘cuál de dos’, y su significado es literalmente ‘ni el uno ni el otro’. *Neutro* refiere, entonces, a las formas gramaticales que no reproducen el binarismo de género; es decir, “les chiques / lxs chicxs” incluye a chicas (personas que se identifican con el pronombre femenino), chicos (personas que se identifican con el pronombre masculino) y chiques o

chicxs (personas que se identifican con el pronombre no binario<sup>43</sup>). Cabe preguntarse si este artículo abarca, por ejemplo, la prohibición de sustantivos epicenos, es decir, aquellos que se usan para ambos géneros gramaticales sin variar su forma, v.g., búho, rata, gorila. En este caso en particular, importan los sustantivos epicenos aplicados a personas, independientemente de la identidad de género de la persona de referencia, como *víctima*, *criatura*, *persona*, *personaje*. Seguramente el legislador no llegó a preguntarse por este fenómeno lingüístico (a pesar de que como se verá más adelante, el proyecto de Asseff que había acompañado Enríquez sí mencionaba esta cuestión en sus fundamentos).

También es de notar la regulación que aparece en el artículo 4.º, ya que resulta contradictoria con lo prescripto en los artículos anteriores y posteriores. ¿Cómo podría no ser obligatorio el uso del lenguaje inclusivo o permitir obtener algún beneficio a quien lo usase frente a autoridades nacionales si de hecho es algo que ha sido prohibido en el artículo 1.º y luego ampliado en el artículo 5.º? ¿Acaso el mismo cuerpo de la ley reconoce que no se aplicará en todos los casos y, ante tal posibilidad, quiere restringir ya no el uso del lenguaje inclusivo sino los supuestos beneficios que podría acarrear su uso? Una posibilidad es que el legislador haya pensado en ciertos entes públicos que se ocupan de personas trans (algunas secciones del INADI, dependencias del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación), lugares en los que seguramente, de haber sido aprobada, esta norma no se cumpliría. En cuanto a la coherencia interna del articulado, el artículo 4.º permite ver la debilidad política de este proyecto: el texto mismo muestra que, en caso de ser aprobado como ley, no se espera que se cumpla, al menos en lo que hace a “los particulares” que tendrían prohibido el uso del lenguaje inclusivo de género neutro. De hecho, la ley no prevé sanciones, y en todo caso deja ese lugar para una futura reglamentación de la ley.

Quizá el artículo 4.º permita entender mejor el proceso glotopolítico (en el sentido en el que lo define Arnoux, 2019a) en el cual se produce el proyecto de ley: antes que un proyecto de ley es una intervención social y política sobre los usos de la lengua y la palabra que actúa como

---

43 Cfr. ut supra nota al pie 2.

señalamiento modélico de lo que debería prohibirse. Entre los motivos por los que debería prohibirse aparece una denuncia de los supuestos beneficios que obtendrían algunas personas que usan lenguaje inclusivo, aunque no queda en absoluto claro cuál sería el caso. Lo importante, en este caso, es que varios de los legisladores que poco antes habían presentado un proyecto legislativamente débil, asumiendo el papel de gramáticos conservadores, presentaron un nuevo proyecto con una mejor técnica legislativa y con más posibilidades de circular discursivamente por fuera del Congreso.

Otro aspecto a señalar es el hecho de que en el título del proyecto de ley lenguaje inclusivo aparece entrecomillado y adjetivado como *denominado*, pero esta referencia no se sostiene en el articulado, donde la falta de comillas hace que el uso de la frase *lenguaje inclusivo* cobre un sentido de referencia fáctica que en el título había sido puesta en duda. Dicho de otro modo, mientras que en el título *lenguaje inclusivo* aparecía como una construcción discursiva (un objeto discursivo), en el articulado aparece como un objeto de existencia fáctica (es decir un objeto del discurso, un objeto al que hace referencia el discurso).

Un último aspecto para señalar es que, en los artículos, a diferencia del proyecto anterior, el lenguaje inclusivo se define como aquel que “importe la creación de un género neutro”, entendiéndose en este caso que se refiere al género gramatical.

### **8.3. El proyecto 1526-S-2021**

Solo doce días después, el 05/07/2021, en la Cámara de Senadores, bajo el expediente 1526-S-2021, se presentó el proyecto de ley titulado “PROHIBICION DEL USO DE LENGUAJE DENOMINADO "INCLUSIVO", EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, EN LA REDACCION DE DOCUMENTOS OFICIALES Y DE LAS PRESENTACIONES DE PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, EN LAS EXPOSICIONES, DISCURSOS, ALOCUCIONES, CONFERENCIAS Y TODA OTRA FORMA DE COMUNICACION QUE UTILICEN LAS AUTORIDADES NACIONALES, Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE TODOS LOS NIVELES, SEAN DE GESTION PUBLICA O PRIVADA”.

La senadora que lo presentó fue María Clara del Valle Vega (La Rioja, MEDIAR<sup>44</sup>), también opositora al Gobierno de Alberto Fernández y Cristina Kirchner. No contó con ninguna otra firma que lo acompañara, pero esto puede deberse a que la búsqueda de firmantes que acompañen un proyecto lleva algunos días, y se puede pensar que la senadora tenía cierta premura en la presentación en el Senado. Dicho proyecto, transcripto a continuación, consta de cinco artículos sorprendentemente similares al proyecto presentado pocos días antes en la Cámara de Diputados.

Artículo 1º: Prohíbese el uso del lenguaje denominado vulgarmente “inclusivo”, en cualquiera de sus formas, tanto<sup>45</sup> importe un género neutro, en:

- a).- La redacción de documentos oficiales y de las presentaciones que realicen los particulares ante las autoridades nacionales.
- b).- En<sup>46</sup> las exposiciones, discursos, alocuciones, conferencias de prensa y toda otra forma de comunicación que utilicen las autoridades nacionales.
- c).- En<sup>47</sup> los establecimientos educativos de todos los niveles, sean de gestión pública o privada.

Artículo 2º: El uso del lenguaje denominado vulgarmente “inclusivo” no podrá ser obligatorio para realizar gestiones ante las autoridades nacionales, ni podrá condicionarse al mismo el otorgamiento de beneficios emanados de alguna autoridad oficial.

Artículo 3º: Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo:

- a).- El Sector Público Nacional en los términos del artículo 8 de la Ley N° 24.156.
- b).- Poder Legislativo de la Nación.<sup>48</sup>
- c).- Poder Judicial de la Nación.<sup>49</sup>

Artículo 4: Deróguense todas las disposiciones que se opongan o limiten la presente ley.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Al igual que el proyecto anterior, sólo que con una organización textual diferente, este proyecto de ley regula la prohibición individual (de personas humanas o jurídicas) de usar el lenguaje inclusivo en el ámbito de la administración nacional, a partir de un principio regulativo de territorialidad que abarca todo el territorio nacional, en toda comunicación que involucre a autoridades nacionales (sean estas las productoras de discurso o las destinatarias) de los tres poderes

---

44 La senadora María Clara del Valle Vega ingresó al Senado de la Nación el 20 de diciembre de 2019 por el partido Cambiemos Fuerza Cívica Riojana, en reemplazo de Olga Brizuela y Doria. En enero de 2020 dejó el bloque de Cambiemos en el Senado y pasó a integrar un monobloque que denominó MEDIAR Argentina, que a su vez integró en pocos días el Interbloque Parlamentario Federal con Juan Carlos Romero (Salta, Justicialista 8 de Octubre), Carlos Reutemann (Santa Fe, Santa Fe Federal) y Lucila Crexell (Neuquén, Movimiento Popular Neuquino). En diciembre de 2021, tras la disolución del Interbloque Parlamentario Federal, Vega quedaría sola en el monobloque MEDIAR.

45 El error gramatical está en el original (falta de preposición *en*).

46 El error gramatical está en el original (repite en el inicio la preposición *en*).

47 El error gramatical está en el original (repite en el inicio la preposición *en*).

48 El error gramatical está en el original (omite en el inicio el uso del artículo *el*).

49 El error gramatical está en el original (omite en el inicio el uso del artículo *el*).

del Estado nacional argentino o de entes públicos estatales, y extiende dicha prohibición de uso al ámbito educativo, en todos sus niveles, aunque en este caso no hace mención a los usos orales y escritos, como sí lo hacía el proyecto anterior. También se trata de una legislación de carácter imperativo: el artículo primero (que sintetiza en tres incisos los primeros tres artículos del proyecto anterior) comienza con el verbo “prohíbese”<sup>50</sup>, cuya modalidad, semánticamente, es imperativa. El artículo 4.º, por su parte, es, a los efectos normativos, problemático: es muy difícil (cuando no imposible) que se cumpla con la derogación de todas las disposiciones que se opongan o limiten una ley, sin una mención detallada y pormenorizada.<sup>51</sup>

Este proyecto repite la extraña formulación que estaba en el proyecto anterior en el artículo 4to, sólo que en este caso se trata del artículo 2.º. Como ya se señaló, la regulación que aparece en dicho artículo resulta contradictoria con lo prescripto en el artículo anterior: ¿cómo podría no ser obligatorio el uso del lenguaje inclusivo o permitir obtener algún beneficio a quien lo usase frente a autoridades nacionales si de hecho es algo que ha sido prohibido en el artículo 1.º? ¿Acaso el mismo cuerpo de la ley reconoce que no se aplicará en todos los casos, y, ante dicha posibilidad, quiere restringir ya no el uso del lenguaje inclusivo sino los supuestos beneficios que podría acarrear su uso? Una posibilidad es que la legisladora haya copiado sin más el proyecto presentado en la Cámara de Diputados (la similitud es demasiado grande como para que sea una mera coincidencia), pero más allá de sus condiciones de producción (o reproducción, en el sentido lato), nuevamente aparece el indicio en el artículo 2.º de que la misma norma prevé que, de ser aprobada, podría no cumplirse, ¿o cómo podrían obtener beneficios determinadas personas, en el ámbito del Estado, a través del uso del lenguaje inclusivo en el caso de que su uso estuviera prohibido para ese mismo ámbito? Como se dijo del proyecto anterior, esto señala la debilidad política del proyecto en tanto ley lingüística. Pero, como también se dijo respecto del proyecto anterior, quizá al ser un proyecto

---

50 En el proyecto anterior dice “prohíbese”, por lo tanto, la misma ley, en tanto acto ilocucionario, daría lugar a la prohibición. En este proyecto, en vez, se utiliza “prohíbese”, es decir, delega en otro la acción de cumplir, por ejemplo, en el Poder Ejecutivo Nacional a través de la reglamentación o reglamentaciones pertinentes. No es posible saber si la diferencia entre ambos proyectos se debe a una decisión política o a un error en el copiado.

51 El *Manual de Técnicas Legislativas* de InfoLeg señala en 57.3 “Se debe evitar el uso de la abrogación innominada y de la derogación innominada, siendo necesario abrogar expresamente.”

sin chances de ser tratado, lo que más importaba, en términos de intervención glotopolítica, era el señalamiento modélico de lo que debería prohibirse y la denuncia de los supuestos beneficios que obtendrían algunas personas mediante el uso de lenguaje inclusivo.

Un último aspecto a señalar es el hecho de que en el título del proyecto de ley se ha modificado respecto del proyecto anterior: en el primero, el título se refería al “denominado «lenguaje inclusivo»”, pero en este el título explicita que se refiere al “lenguaje denominado «inclusivo»”. En todo caso, lo que discute este título es la referencialidad fáctica respecto de la posible inclusión o no que genere este lenguaje. En todo el articulado sostiene la misma denominación, cuyo sentido es reforzado por el agregado de una calificación mediante un adverbio: “lenguaje denominado vulgarmente «inclusivo»” es el modo en el que se designa a esta forma lingüística en los dos primeros artículos. Es decir, ese lenguaje no es verdaderamente «inclusivo», aunque no se señala qué modos gramaticales, léxicos o discursivos sí podrían serlo. Al igual que en el proyecto anterior, el lenguaje inclusivo es definido como aquel que “importe género neutro”, en referencia al género gramatical.

#### **8.4. El proyecto 3426-D-2021**

La respuesta a dichos proyectos de una parte del entonces oficialismo no se hizo esperar demasiado. Noventa días después de presentado el primer proyecto en Cámara de Diputados, el 12/08/2021, en la Cámara de Diputados, bajo el expediente 3426-D-2021, se presentó el proyecto de ley titulado “UTILIZACION DEL LENGUAJE INCLUSIVO DE GENERO EN TODOS LOS AMBITOS EN LOS QUE LAS PERSONAS DESARROLLAN SU VIDA SOCIAL”. La diputada que lo presentó fue Mónica Macha<sup>52</sup> (Buenos Aires, Frente de Todos). Acompañaron el proyecto

---

52 La diputada Mónica Macha ha desarrollado una labor legislativa en materia de derechos generizados. Cuando en 2018 se trató por primera vez el derecho al aborto en el Congreso de la Nación Argentina, se conformó un grupo de diputadas, representantes de distintas fuerzas, que acordaron presentar juntas el proyecto. Este fue un hecho novedoso, que se repitió con el tratamiento en 2020. Así, en ambos casos la presentación del proyecto llevó como firmantes iniciales a las diputadas Victoria Donda (Movimiento Libres del Sur), Brenda Austin (UCR - Cambiemos), Mónica Macha (Unidad Ciudadana en 2018, Frente de Todos en 2020) y Romina del Pla (Frente de Izquierda-Partido Obrero).

representantes del Frente de Todos: Gabriela Beatriz Estévez (Córdoba), Jimena López (Buenos Aires), Patricia Mounier (Santa Fe), Ayelén Sposito (Río Negro), Alicia Aparicio (Buenos Aires), Lía Verónica Caliva (Salta), Carolina Yutrovic (Tierra del Fuego), Mara Brawer (Ciudad de Buenos Aires), Pablo Carro (Córdoba) y Susana Graciela Landriscini (Río Negro). Dicho proyecto, transcripto a continuación, consta de seis artículos que difieren notablemente de los proyectos anteriores, no sólo en cuanto a su contenido sino también en cuanto a su apego a la técnica legislativa.

Artículo 1°. **Objeto**<sup>53</sup>: La presente Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el empleo de la pluralidad de usos lingüísticos que abarca el lenguaje inclusivo de género, en todos los ámbitos en los que las personas desarrollan su vida social. En especial, garantizar la utilización de un conjunto de variantes lingüísticas no binarias que, refiriéndose a una o más personas humanas, son distintas de las formas masculinas y/o femeninas.

Artículo 2°. **Documentos Oficiales**: Queda garantizado el derecho al ejercicio del lenguaje inclusivo de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, en las exposiciones, discursos, alocuciones, resoluciones, decretos, leyes, fallos, presentaciones judiciales y toda otra forma de expresión que se utilice oficialmente en el Estado nacional.

Artículo 3°. **Establecimientos Educativos**: Queda garantizado el derecho al ejercicio del lenguaje inclusivo de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional, en todos sus niveles y modalidades, sean de gestión pública o privada. Esta norma incluye tanto lenguaje oral como escrito.

Artículo 4°. **Alcance**: Las disposiciones de la presente Ley se aplican a la Administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada, a los entes públicos no estatales, así como a los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación.

Artículo 5°. **Adhesión**: Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Universidades nacionales y al Consejo Federal de Educación a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6°. **De forma**: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enfrentando los tres proyectos anteriores, este proyecto de ley regula el derecho (y no la obligación) individual (de personas humanas o jurídicas) al ejercicio del “lenguaje inclusivo de género”, especificando que existen distintas variantes lingüísticas y haciendo hincapié en su carácter no binario.<sup>54</sup> Estas menciones no aparecían en los proyectos anteriores, que de algún modo presentaban el lenguaje inclusivo tanto como una frase sin referencia fáctica (por eso lo modelizaban

---

53 Se ha transcripto utilizando la tipografía negrilla tal como figura en el proyecto original.

54 Cfr. ut supra.

a través de “erróneamente conocida”, “denominado” y “vulgarmente denominado”) como una frase con una referencia única y clara, no como un conjunto (múltiple y diverso) de variantes lingüísticas. Es de destacar, además, que incluye el uso del lenguaje inclusivo como un problema en materia de libertad de expresión, lo cual conlleva que no se trata de una ley exclusivamente de política lingüística sino una vinculada al campo de los Derechos Humanos y, en definitiva, a las libertades democráticas básicas.

El ámbito al que se refiere es “todos los ámbitos en los que las personas desarrollan su vida social”, aunque hace una mención específica al ámbito oficial (estatal) y al ámbito educativo. Esta especificación que aparece en los artículos 2.º y 3.º es una clara respuesta a los otros tres proyectos, tanto al que pretende erradicar la marca morfológica (sea lo que sea eso) como a los dos que prohíben el uso del lenguaje inclusivo justamente en esos dos ámbitos, los cuales son, además, aquellos sobre los que suele legislar el Estado en materia de lenguaje además de su uso en los medios masivos de comunicación.

Por otra parte, los artículos no sólo recuperan la diferencia entre oralidad y escritura, sino una variedad de géneros discursivos (Bajtín, 1982) en los que se puede usar el lenguaje inclusivo.

El artículo 4.º plantea el alcance para la administración nacional, y nuevamente menciona los tres poderes del Estado nacional argentino y los entes públicos estatales: en este aspecto, se trata de una ley de carácter imperativo ya que impone el derecho al uso. Esto último puede resultar contradictorio, es decir, que sea una ley lingüística imperativa y a la vez establezca el derecho al uso. Esta tensión aparece ya en el artículo 1.º, cuando enuncia que el proyecto no tiene como objetivo garantizar la posibilidad de elegir usar distintas variantes, sino que pretende “garantizar la utilización”. Pero, a diferencia de los otros tres proyectos, toma en cuenta el federalismo que sanciona la Constitución de la Nación Argentina, por lo que sabe que no puede imponerse en todos los ámbitos, por ejemplo, en aquellos que están bajo el poder de las Provincias. Por eso, llama a la adhesión de las Provincias, del Consejo Federal de Educación y de entidades que tienen autonomía, como las Universidades Nacionales.

En cuanto a su carácter como acción glotopolítica (Arnoux 2019a), este proyecto también es una intervención social y política sobre los usos de la lengua y la palabra que actúa como señalamiento modélico de lo que debería entenderse como libertad de expresión.

### **8.5. ¿Legislación imperativa?**

Vale detenerse en un aspecto. Si bien en la letra de los cuatro proyectos la norma es imperativa, ya se ha señalado que ninguno tenía la menor chance de convertirse en ley en el momento de su presentación. Por el contrario, en tanto acciones glotopolíticas, estos proyectos han sido comentados y explicados ampliamente por fuera del Congreso: tanto quienes presentaron los proyectos como especialistas en el tema participaron de entrevistas en medios masivos de comunicación (en diarios, revistas, blogs tanto de las grandes corporaciones del servicio infocomunicacional como en medios alternativos y en redes sociodigitales), lo cual a su vez generó una interacción que se expresó en comentarios y reproducción en redes sociodigitales de dichas entrevistas y de notas informativas sobre los proyectos.

En este sentido, si bien la letra de la norma en los cuatro casos es imperativa, el carácter con el que han circulado y se han usado socialmente los proyectos es más bien incitativo, es decir, tendiente a instalar o reforzar una representación sobre la lengua y una concepción en materia de política lingüística y de uso de la lengua, de regulación de la discursividad. Es por esto que este trabajo entiende que la presentación de los proyectos debe analizarse como una acción glotopolítica antes que como una acción de política lingüística, como discursos políticos sobre el lenguaje inclusivo antes que como discurso jurídico. Este aspecto será analizado en la fundamentación de los cuatro proyectos.

## **9. ARGUMENTOS Y REPRESENTACIONES IDEOLÓGICAS EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY SOBRE LENGUAJE INCLUSIVO EN ARGENTINA, 2021**

En este apartado se analizará la fundamentación que acompaña cada uno de los proyectos de ley objeto de estudio en materia de representaciones ideológicas sobre la lengua, la norma y el derecho de las personas (humanas o jurídicas) a usar en forma oral y escrita, en todos los ámbitos, distintas variantes lingüísticas. Por un lado, se estudiarán los argumentos en calidad de tales, es decir, de razones invocadas para la sanción del proyecto de modo de que se convierta en ley. Por el otro, es necesario indagar sobre los aspectos ideológicos de los proyectos, en particular, aquellos que hacen a las concepciones de lengua. Para esto último se utilizarán tres conceptos teóricos clave para su análisis glotopolítico: representaciones sociolingüísticas, ideologías lingüísticas y fetiche lingüístico.

El primer concepto que apareció en la sociolingüística fue el de representación sociolingüística, entendida como “una suerte de constructo ideológico interpuesto entre la praxis lingüística real y la conciencia social de esa praxis.” (Bein, 2005, s/n). Esas representaciones, tienen una materialidad discursiva concreta: v.g “el alemán es difícil”, “saber inglés permite conseguir trabajo”, “el castellano es una lengua rica en expresiones idiomáticas”.

Este concepto teórico fue complejizándose, para dar lugar al de ideologías lingüísticas. José del Valle define las ideologías lingüísticas como

sistemas de ideas que articulan nociones del lenguaje, las lenguas, el habla y/o la comunicación con formaciones culturales, políticas y/o sociales específicas. Aunque pertenecen al ámbito de las ideas y se pueden concebir como marcos cognitivos que ligan coherentemente el lenguaje con un orden extralingüístico, naturalizándolo y normalizándolo, también hay que señalar que se producen y reproducen en el ámbito material de las prácticas lingüísticas y metalingüísticas, de entre las cuales presentan para nosotros interés especial las que exhiben un alto grado de institucionalización. (2007, 20)

El concepto de ideologías lingüísticas (v.g., el purismo, el peligro de contaminación de las lenguas) tiene mayor capacidad explicativa ya que considera conjuntos articulados de

representaciones sociolingüísticas, pero tampoco da cuenta de un problema central, el fetiche lingüístico. Roberto Bein propone la noción de fetiche lingüístico para explicar por qué ciertas representaciones o ideologías lingüísticas evidentemente falsas tienen fuerza de verdad y se reproducen sistemáticamente. Como señala Bein, es evidente que la representación de que “el conocimiento de inglés permite conseguir trabajo” en Argentina es falsa, dado que el problema del desempleo (es decir, de la falta de puestos de trabajo) no se resolvería de ningún modo por la capacitación en inglés de la población trabajadora. Por eso, Bein define el fetiche lingüístico del siguiente modo:

propongo complementar el análisis de las representaciones con un tercer concepto: el de fetiche lingüístico, entendido análogamente al fetiche de la mercancía que Karl Marx desarrolló en 1867 en el tomo I de *El Capital*. Según Marx, la realidad de los intercambios hace pensar que 20 codos de lino equivalen a 10 libras de té porque ambos cuestan 2 onzas de oro y que, por tanto, este valor es algo objetivo contenido en las mercancías, cuando en realidad se trata de una igualdad en cierto momento histórico que depende de la maquinaria, de las relaciones sociales de producción, del rendimiento de la tierra, etc. Dice Marx:

Lo enigmático de la forma mercancía consiste, pues, simplemente en que devuelve a los hombres la imagen de los caracteres sociales de su propio trabajo deformados como caracteres materiales de los productos mismos del trabajo humano, como propiedades naturales sociales de las cosas; y, en consecuencia, refleja también deformadamente la relación social de los productores con el trabajo total en forma de una relación social entre objetos que existiera fuera de ellos. (Marx, Karl [1867 (1976): *El Capital*. Barcelona: Ed. Crítica. Traducción de Manuel Sacristán, p. 82.)

De manera análoga, a las lenguas se les atribuyen ciertas cualidades esenciales que son, en realidad, un reflejo de las funciones que desempeñan en ciertas relaciones sociales de producción. Como a cualquier otro, al fetiche lingüístico se le atribuyen cualidades mágicas: se deposita en él la virtud de conseguir empleo, o la de reunificar una comunidad, o la de hacer perdurar una religión. Y los discursos que informan estos fetiches suelen presentarse como discursos únicos que impiden en buena medida la emergencia de otras opciones (...) En otros términos: se cree que la utilidad de una lengua es un hecho objetivo porque en cierto momento histórico es, por ejemplo, condición necesaria pero no suficiente para conseguir trabajo, sin que se perciba que se trata de una situación histórica determinada igualmente por variables socioeconómicas, políticas y culturales. Lo objetivo es que las empresas piden inglés, con lo cual no es el dominio del inglés el que provee trabajo, sino que quienes obtienen trabajo saben inglés y quienes lo ofrecen lo exigen. (Bein, 2005, s/n)

Los conceptos de ideologías lingüísticas y de fetiche lingüístico serán utilizados en el análisis de los argumentos presentes en las fundamentaciones de los proyectos de ley de los que este trabajo se ocupa.

### 9.1. El proyecto 2017-D-2021

La fundamentación del primer proyecto de ley presentado comienza afirmando:

La inclusión implica ir más allá de la inexcusable deformación del idioma. La Inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades. (Unesco, 2005).

Como puede verse, el inicio de la fundamentación parte de dos pilares: la *inclusión* y la *deformación del idioma*. Estos serán los dos ejes sobre los que se construirán los fundamentos.

La inclusión será descrita en términos elogiosos (“oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad”), y en algunos casos, con argumentos progresistas (aunque no en todos). Los siguientes párrafos de la fundamentación se dedicarán a definir inclusión social (según la Unión Europea), inclusión educativa (según UNESCO), inclusión económica, inclusión de género y cultural e inclusión de la diversidad. En particular, interesa cómo define inclusión de género y cultural e inclusión de la diversidad, porque son las que vinculará, luego, al uso del *lenguaje inclusivo*:

Respecto de la **INCLUSIÓN DE GÉNERO y CULTURAL**, es pertinente manifestar que: “La igualdad de participación, acceso y contribución a la vida cultural de las mujeres y los hombres es un derecho humano además de un derecho cultural. Este ámbito resulta vital para garantizar la libertad de expresión de todos los ciudadanos.”

La **INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD** reconoce que cada persona es única. Significa reconocer, aceptar, celebrar y encontrar fuerza en las diferencias individuales como género, edad, nacionalidad, raza, etnicidad, capacidad, orientación sexual, estatus socio económica<sup>55</sup>, creencias religiosas, opiniones políticas u otras ideologías.

La inclusión de género y cultural, que según este enunciado pertenecerían a un mismo campo, se define de modo binario, en términos de mujeres y hombres. Dado que no hay ninguna mención al género excepto esa mención, se entiende que dicha concepción no sólo es binaria, sino que además es cisexista. De hecho, la inclusión de la diversidad hace mención del carácter único de cada ser humano, y no a lo que suele denominarse diversidades sexo-genéricas. El carácter único está formado, entre otros muchos aspectos, por el género y la orientación sexual, por lo que la

---

55 El error de concordancia gramatical se encuentra en el original.

concepción de diversidad que aquí aparece a la vez amplía el concepto de diversidad y diluye el concepto de diversidad sexo-genérica.

La larga enumeración de aspectos de la inclusión le permite llegar a la siguiente conclusión:

Con todo lo manifestado hasta aquí, se puede apreciar con claridad que la “inclusión” no tiene relación alguna con la marca morfológica del lenguaje español erróneamente conocida como “lenguaje inclusivo” que simplemente lleva a colocar la letra “e” en reemplazo de la letra “o” o “a”. La inclusión forma parte de un todo como nación.

Llama la atención que aquí *inclusión* aparezca entrecomillado, mientras que en los párrafos anteriores estaba señalado en mayúscula, cursiva y negrilla. Parece que hasta este momento se ha hablado de la verdadera inclusión (la que se escribe con mayúsculas, negrilla y cursiva), para dar cuenta de la falsa (o errónea) inclusión, la que tiene que ver con el lenguaje inclusivo que usa género neutro, como bien aclara en este párrafo. (Nótese que en el cuerpo de la ley, que es lo que se somete a votación, no está definido a qué se refiere con la marca morfológica; recién es definido en los fundamentos, que no son objeto de votación. Esta es la muestra de que este proyecto, en su calidad de proyecto legislativo, es sumamente débil).

A partir de este párrafo, la fundamentación pasa a desarrollar el otro eje central, el de la *deformación del idioma*, tal como anunció en el inicio del texto. Para eso utiliza un argumento que se repetirá, con pequeñas variaciones, en los próximos dos proyectos: el de la importancia de no confundir género gramatical con género sociocultural (sic) y el de no confundir género gramatical con sexo biológico (sic):

Es importante no confundir el género gramatical (categoría que se aplica a las palabras), el género como constructo sociocultural (roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para los seres humanos de cada sexo) y el sexo biológico (rasgo biológico propio de los seres vivos).

El argumento de ausencia de correspondencia entre la existencia de género gramatical y el reconocimiento del género en tanto identidad no tiene base científica. El masculino genérico no es sólo un fenómeno gramatical: cuando se usa el masculino genérico para incluir a personas que no se identifican con el espectro de las masculinidades, por un lado, es posible que estas personas sean

violentadas en su identidad de género;<sup>56</sup> por el otro, se refuerza la idea de que la masculinidad es el grado cero de la identidad de género. Por el contrario, la discusión sobre la relación entre género gramatical y género en tanto identidad es fuertemente ideológica: *género* se presenta como un signo en disputa, en el sentido de Voloshinov (1929), su carácter multiacentuado hace que distintos grupos<sup>57</sup> que utilizan la misma lengua usen *género* con diferentes acentos valorativos. Por otra parte, es importante recordar que el mismo Voloshinov advierte que esa lucha por el signo ideológico, que él describe como la arena de la lucha de clases, no es democrática ni igualitaria: no todas las clases (ni todos los grupos sociales) tienen la misma capacidad para sostener o imponer esos acentos valorativos sobre cada signo ideológico.

Pero el diputado Asseff suma a la distinción entre *género gramatical* y *género como constructo social* (se entiende que se refiere a identidad) la categoría de *sexo biológico*, como si esta última fuera una verdad incontrastable y no una construcción social que el capitalismo y el Estado moderno que lo sirve han usado para organizar la división del trabajo en el marco de las relaciones sociales de explotación. Sobre el uso de la categoría *sexo biológico*, este trabajo se extenderá en el análisis del próximo proyecto, pero a los fines de analizar este proyecto de ley es interesante dar cuenta de cómo utiliza un término técnico, propio de la gramática, el de sustantivo epiceno, y apela al conocimiento de la lengua para construir un lugar de saber que le permite diferenciar, a su vez, la supuesta confusión entre género gramatical, género como constructo social y sexo biológico:

En español hay distintos mecanismos para marcar el género gramatical y el sexo biológico: a) terminaciones (chica/-o), b) oposición de palabras (padre-madre) y c) el determinante con los sustantivos comunes en cuanto al género (el/la estudiante, este/esta representante). También hay palabras específicas (sustantivos epicenos) que tienen un solo género gramatical y designan a todas las personas independientemente del sexo biológico (la víctima, la persona). Los principales retos del español para una comunicación inclusiva en cuanto al género son la confusión entre género gramatical, género sociocultural y sexo biológico, el nivel de conocimiento de los recursos que ofrece la propia lengua para hacer un uso inclusivo dentro de la norma y las asociaciones peyorativas que han heredado del sexismo social algunos equivalentes femeninos.

---

56 Cfr. la noción de injusticia epistémica en Fricker, 2017.

57 Voloshinov (1992) sólo señala el carácter multiacentuado del signo en el sentido que le dan las distintas clases sociales. En este caso no sería pertinente establecer una correspondencia entre cada acento que se le atribuye a la palabra *género* con una clase, pero también es cierto que las posiciones más conservadoras son las que, a su vez, le dan un carácter más conservador a la noción.

Para finalizar, los fundamentos citan la Real Academia Española (aunque nuevamente con un nombre incorrecto):

La Real Academia de la Lengua Española sostiene que “El uso de la letra ‘e’ como supuesta marca de género inclusivo es ajeno a la morfología del español, además de innecesario, pues el masculino gramatical (‘chicos’) ya cumple esa función como término no marcado de la oposición de género”.

Se verá que la apelación indiscutible a la Real Academia Española, que ya figuraba en el articulado de este proyecto, será una constante de los tres primeros proyectos. Por un lado, como cita de autoridad incuestionable, por el otro, como parte de un enunciador muy complejo. En este proyecto, el enunciador retoma voces como la UNESCO, la Unión Europea, la Real Academia Española y, a la vez, aparece cierto enunciador versado en gramática que en la construcción discursiva parece ser el mismo Asseff (aunque probablemente no lo sea, sino que se trate de una apropiación), quien finaliza diciendo “Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares”. Esta primera persona del singular que aparece en el final del texto se funde con quien hace aseveraciones gramaticales sobre, por ejemplo, el valor de los sustantivos epicenos.

## **9.2. El proyecto 2721-D-2021**

La fundamentación del segundo proyecto de ley presentado comienza afirmando:

El presente proyecto de ley tiene su origen en la iniciativa que me han hecho llegar dos particulares y que tuvo concreción en su presentación del Proyecto de Ley identificado como Expediente: 0067-P-2021.

Es interesante que no se justifique por qué la presentación de dos particulares es suficiente para que un diputado, en este caso, Enríquez (PRO), decida presentar un proyecto de ley. Tampoco se señala quiénes son, es decir, si se trata de expertos en estudios de lenguaje y la comunicación o no. Parece más un argumento que intenta dar cuenta de que el proyecto no responde (sólo) a las intenciones de Enríquez, sino que da cuenta de un reclamo social, es decir, que está fuera de la Cámara de Diputados pero que Enríquez recoge y presenta. Por otra parte, ese mismo argumento le

permite justificar por qué seis diputados que presentaron otro proyecto poco antes para “erradicar” el lenguaje inclusivo de la lengua española ahora presenten este otro proyecto.

Poco después enuncia:

No tiene por objeto eliminar de los usos y costumbres habituales el uso del lenguaje inclusivo, nada dice el proyecto respecto a esto. Por el contrario, lo que se propone es eliminarlo del lenguaje oficial y del lenguaje académico, simplemente porque su uso en estos ámbitos atenta contra una mejor forma de comunicación y por lo tanto genera mayores dificultades (a las ya advertidas) en el uso y en la comprensión de nuestra lengua.

Aparece en este argumento una ideología lingüística de tipo “normativista”, según la cual el lenguaje inclusivo, en la medida en la que se aleja de la norma lingüística, atentaría contra la comunicación y la comprensión de la lengua. No hay estudio que pruebe tal afirmación, que sólo se sostiene por el peso ideológico dominante que tienen la norma lingüística y las instituciones que la defienden, como la Real Academia Española; en este aspecto contrasta con el proyecto anterior, en el que solo resuena la voz de la RAE.

También vale destacar, en la argumentación, el uso del sintagma “nuestra lengua”, en el que la primera persona del plural, un “nosotros inclusivo” que parece ser equivalente a un “todos”, es poseedora de la lengua. Aquí resuenan ecos dialógicos de las polémicas sobre el idioma nacional de las primeras décadas del siglo XX, entre hispanistas e hispanoamericanistas, sobre qué se entiende por “nuestra lengua” y a quienes incluye. Desde fines del siglo XIX, el Estado español, frente a la pérdida de las colonias, intentó conservar el monopolio de la norma gramatical. Todo ese proceso dio lugar a lo que distintos lingüistas denominan *hispanofonía*, entendida como ideología lingüística la según una lengua común (el español) genera “un vínculo afectivo que une a todos aquellos que se sienten en posesión de la misma y que comparten un sentimiento de lealtad hacia ella” (del Valle, 2007, 37).

Este mismo uso de la primera persona del plural, aparece en el párrafo siguiente:

Sabemos que muchos Estados han optado por limitar su uso a las comunicaciones privadas y coloquiales, a fin de permitir que los niños y niñas construyan su lenguaje sin obstáculos que perjudiquen su capacidad de lectoescritura y, por ende, de comprensión de los textos, en todas sus formas.

El verbo “sabemos” vuelve a dar cuenta de ese “nosotros” equivalente a “todos”, para reforzar un argumento que no tiene ningún estudio que lo respalde, según el cual el lenguaje inclusivo dificulta la lectoescritura y la comprensión de textos, en definitiva, que atenta contra la educación de lxs niñxs.

A continuación, comienzan las citas de trabajos que supuestamente dan respaldo al proyecto de ley. Por un lado, recurre al escrito de Guttner (2020), un texto que no es ni académico ni jurídico y que sólo puede ser caracterizado como un dislate propio de una reacción conservadora. Respecto del texto de Guttner (2020), Gonzalo Blanco lo estudia como parte de un grupo cuyas “afirmaciones pretenden construir una superioridad cultural (y moral) que les daría derecho a prohibir determinados usos.” (2022,10).

Los fundamentos se presentan como una recopilación desordenada de argumentos diversos que son usados de un modo peculiar, cuando no contradictorio. En primer lugar, se citan los Considerandos de la Resolución 900/2020 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)<sup>58</sup> como argumento a favor de la aprobación de la ley que propone: retoma un párrafo en el que menciona a la Real Academia Española, una institución de la monarquía española. El detalle contradictorio es que dicha resolución aprueba la Guía de Pautas de Estilo del Lenguaje Inclusivo del INAES, en la que se incluyen distintas variantes, entre ellas el uso del género denominado habitualmente neutro.

Continúa sosteniendo que en dichos considerandos de la Resolución del INAES se menciona a “los expertos de las Naciones Unidas, también citadas<sup>59</sup> en los Considerandos de la Resolución que mencioné, en tanto al elaborar sus Recomendaciones en la Lista de Verificación para usar el español de forma inclusiva en cuanto al Género”, pero en dichos considerandos no están mencionados estos

---

58 La Resolución 900/2020 del INAES se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina. Ver <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236297/20201020>

59 El error de concordancia está en el original.

expertos. Es decir, la cita está lisa y llanamente falseada. De todos modos, la cita de dicha Recomendación de ONU<sup>60</sup> en sí misma merece un análisis:

Es importante no confundir el género gramatical (categoría que se aplica a las palabras), el género como constructo sociocultural (roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para los seres humanos de cada sexo) y el sexo biológico (rasgo biológico propio de los seres vivos).

El argumento de ausencia de correspondencia entre la existencia de género gramatical y el reconocimiento del género en tanto identidad no tiene base científica. El análisis correspondiente ya ha sido desarrollado en el apartado anterior. Y como en el texto de los fundamentos del proyecto de Asseff, la cita que usa el diputado Enríquez para afirmar su proyecto agrega a su enumeración la categoría de “sexo biológico”. En el párrafo en el que diferencia género gramatical, género como construcción social y sexo biológico, aparecen posiciones contradictorias unificadas en una voz, la de la Recomendación de Naciones Unidas “Lenguaje inclusivo en cuanto al género”, que a su vez es retomada por otro enunciador, en este caso, el diputado Enríquez. Para explicar este aspecto de la complejidad de la instancia de enunciación puede resultar clarificadora la noción de heteroglosia de Bajtín, entendida como la multiplicidad de formas del uso del lenguaje, asociadas a las distintas esferas de la praxis social, de las que los sujetos se apropian al hablar. Según Bajtín, hablar (o escribir, en este caso) es siempre hacerlo a partir de las “palabras de otro”, dado que la palabra de quien habla siempre es parcialmente ajena, porque lo que dice ya fue “dicho por otro”. La idea de heterogeneidad contenida en el concepto de heteroglosia remite a la idea de que todo enunciado deja oír los ecos de distintos sujetos sociales, inscriptos en distintos espacios sociales, en distintos momentos históricos y distintas ideologías. (cfr. Carranza Gallardo y Molina-Landeros, 2021).

La heteroglosia puesta en escena en dicho argumento coloca en una misma serie conceptos en debate y en tensión. Si la noción de *género* como construcción social está definida en relación con las expectativas sociales sobre los sexos, y por lo tanto apela a una ideología binaria (solo existen en

---

60 La Recomendación de Naciones Unidas “Lenguaje inclusivo en cuanto al género” se encuentra publicada en <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>

el mundo hombres y mujeres), la categoría de *sexo biológico* se corresponde con una concepción ideológica cisnormativa. Binarismo (concepción según la cual sólo hay hombres y mujeres) y cisnormatividad (concepción según la cual el sexo asignado al nacer determina el género) no son sinónimos. Pero, además, en Argentina la lucha de los colectivos trans por el reconocimiento a la identidad de género ha sido larga<sup>61</sup> y ha dado sus frutos: después de décadas de presentaciones, el 9 de mayo de 2012 se sancionó la Ley 26.743 de Identidad de Género, la cual legisla:

ARTICULO 2°—Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

En la ley vigente (que el diputado Enríquez debería conocer), el género y la identidad de género no se definen en relación con las expectativas sociales asociadas a distintos sexos, y el sexo no es definido como una categoría biológica, ni como algo dado, sino como una asignación que realiza el Estado sobre las personas en el momento del nacimiento.<sup>62</sup> La biología (o las cuestiones de cromosomas) nada tienen que ver con la construcción social de qué es ser hombre o mujer, sino que, al revés, se ha construido socialmente la noción de sexo biológico para desarrollar la construcción

---

61 Anahí Farji Neer (2014) da cuenta de cómo se gestó la Ley de identidad de Género en Argentina. En 2010, la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgénero Argentina (ATTTA), nucleada en la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), presentó dos proyectos de Ley en ese sentido (el Expte. N° 7643-D-2010, titulado “Régimen de atención sanitaria para la reasignación del sexo”, y el Expte. N° 7644-D-2010, titulado “Ley de reconocimiento y respeto a la identidad de género”). Por su parte, numerosas organizaciones se nuclearon en el Frente Nacional por una Ley de Identidad de Género: Putos Peronistas, A.L.I.T.T., Cooperativa “Nadia Echazú”, Hombres Trans Argentinos, Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (M.A.L.), Futuro Trans, Encuentro por la Diversidad (Córdoba), MISER, Antroposex, Viudas de Perlongher, Jóvenes por la Diversidad, Escénica Arte y Diversidad, Cero en Conducta (Santiago del Estero), ADISTAR-Salta, Comunidad Homosexual Argentina, Apid, Crisálida (Tucumán), Ave Fénix, AMMAR Córdoba, organizaciones a las que se sumaron activistas independientes. El Frente Nacional por una Ley de Identidad de Género impulsó el proyecto de Ley de Identidad de Género que se presentó el 11 de noviembre de 2010 en Cámara de Diputados como Expte. N° 8126-D-2010, base de la ley 26.743 de Identidad de Género, aprobada el 9 de mayo de 2012 después de muchísimos debates.

62 A las personas el Estado (capitalista, cuyo aparato jurídico se encuentra sumamente desarrollado) les asigna un sexo al nacer independientemente de sus cromosomas, por una exploración superficial de la apariencia de sus genitales. En este sentido, cabe destacar que las personas intersexuales son categorizadas como hombres o mujeres y en muchos casos la asignación de sexo al nacer es una imposición que en general conlleva innumerables vejaciones de su cuerpo para adaptarlo a la concepción biologicista de género, sexo y “formato” del cuerpo.

social de qué es ser hombre o mujer<sup>63</sup>; la noción de sexo, en definitiva, no es prediscursiva (cfr. Butler, 2007 y Fausto-Sterling, 2006). En esta cita se puede ver cómo un argumento conservador sobre la lengua se corresponde con un argumento conservador sobre la identidad de género y el sexo, aunque es importante destacar, a su vez, la heteroglosia que hay en esa enumeración: un argumento normativista sobre el género gramatical, un argumento binario sobre el género como construcción social y un argumento cisnormativo sobre la categoría discursiva (y, por lo tanto, ideológica) enunciada como *sexo biológico*.<sup>64</sup>

Cómo último argumento, termina desestimando y usando como ejemplo de lo que no hay que hacer la “Guía de Pautas de Estilo del Lenguaje Inclusivo” del INAES por contravenir un supuesto desarrollo propio de la lengua y por supuestamente imponer el uso del lenguaje inclusivo, algo que claramente dicha Guía no hace. Todo esto sin advertir en el texto la contradicción que supone desdeñar los argumentos de la Guía que pocos párrafos antes usó como argumento favorable para su fundamentación del proyecto de ley.

El efecto argumentativo se produce por mera acumulación, lo que, en términos de la lógica intrínseca de la argumentación de este texto, le permite afirmar que

no pueden forzarse cambios en el lenguaje que nos pertenece mediante la utilización de expresiones que resultan totalmente ajenas a nuestro uso coloquial.

Otro aspecto notable es que nunca en palabras del autor aparece la mención a la lengua como castellano o español; dicha mención aparece en las citas. Sí está mencionada como “nuestra lengua” o “lenguaje que nos pertenece”: una idea de propiedad de la lengua, en la que hablantes expertos tienen más derechos que hablantes con menos experticia. Como bien señalaba Bourdieu (2001a),

---

63 Siguiendo el planteo de Donna Haraway, la categoría de sexo biológico es una clara muestra de objetificación. El discurso biologicista se gesta en el campo de la biología, y se extiende fuera de la academia para reforzar modos de opresión.

64 La peculiaridad cromosómica, la conformación de los genitales, la forma que adquieren ciertas partes del cuerpo humano (nominadas habitualmente como “características secundarias del sexo”), en su materialidad más llana, no determinan quienes son hombres o mujeres, no existe una verdad inapelable de los cuerpos. Esta construcción es social, nada de la materialidad biológica hace a la condición de hombre o mujer, ni implica que las personas sólo puedan ser hombres o mujeres. Desde una perspectiva materialista-histórica, la construcción del sistema cissexista (ser hombre o mujer está determinado por el sexo asignado por el Estado al nacer, lógica reproducida y naturalizada socialmente) es un modo más de opresión de los cuerpos que contribuye al sistema de explotación de una clase sobre otra en la medida en la que asigna trabajos concretos para cada cuerpo clasificado como hombre o mujer.

hay una correlación entre norma lingüística, norma legal y clase dominante. Casi como si le diera la razón a Bourdieu, Enríquez agrega

Como podemos advertir [la comunicación inclusiva] es algo bastante más complejo, elaborado y sofisticado que el simple uso de la “e” o de la arroba “@”, y requiere un manejo del idioma muy superior al que –hasta el momento– han mostrado los adalides del uso de este tipo de lenguaje.

Pero como dijera, la finalidad del proyecto es permitir que nuestra lengua evolucione, de forma tal que una vez adoptadas las nuevas estrategias para hablar y escribir de manera inclusiva, estas puedan trasladarse al lenguaje oficial. Y no antes.

En estos argumentos de Enríquez aparece la supuesta superioridad cultural que señalaba Gonzalo Blanco (2022): quienes usan lenguaje inclusivo no tienen un buen “manejo del idioma”. Y, por otra parte, en los fundamentos se expresa una concepción de cambio lingüístico bastante peculiar: la idea de que la lengua evoluciona por sí sola, acaso darwinianamente, pero nunca por la intervención explícita e intencional de un grupo social. Este argumento es a todas luces falso; desconoce, por ejemplo, las históricas luchas de organizaciones sociales en Estados Unidos de América del Norte por el uso de términos como *negro*, *black*, *colored* o *afroamerican*. La idea de que la lengua “evoluciona” sola, por sí misma, es un caso claro de fetichización lingüística: es una representación a todas luces falsa, puesto que el cambio lingüístico se articula con y en los procesos sociales, y a la vez borra las condiciones sociales de producción de cada variedad lingüística.

Finalizan los fundamentos retomando el argumento de garantizar la comunicación:

por todas las razones que tienen que ver con el desarrollo de nuestra lengua como medio de comunicación y no de incompreensión mutua, es que solicito a mis colegas la aprobación del presente proyecto.

Cabe preguntarse si acaso el uso del lenguaje inclusivo ha impedido que en alguna circunstancia alguien se comunicara, o qué se entiende en esta fundamentación por “comunicación”.

En síntesis, los argumentos utilizados en la fundamentación del proyecto de ley presentado por el Diputado Henríquez reivindican el papel de la norma lingüística como incuestionable, sostienen la ideología lingüística de la evolución –sin definir qué se entiende por *evolución*– de las lenguas de modo autónomo de las condiciones sociales, desechan el cambio lingüístico como

productor de la movilización social. Expresan de conjunto una ideología conservadora sobre la lengua, y en particular, sobre quiénes son los “propietarios” de la lengua y, en consecuencia, de la norma lingüística. La orientación de este proyecto, entonces, podría resumirse como la defensa de un cierto grupo de su “propiedad” sobre la lengua y la norma lingüística frente a quienes pretenden modificarla.

Pero es importante destacar que esta posición no es original del diputado Enríquez, ni es un mecanismo de coerción lingüística generado por primera vez frente a la aparición del lenguaje inclusivo. El lenguaje inclusivo se muestra como un hecho lingüístico, discursivo, comunicacional y cultural que pone en cuestionamiento uno de los mecanismos superestructurales de reaseguro de la dominación más dilectos de la burguesía: el saber gramatical y la corrección lingüísticas, que a su vez pueden ser caracterizados como fetiches lingüísticos (Bein, 2005), despojados de sus condiciones de producción, presentados como objetos mágicos. Como muy sagazmente señalaba Andrés Bello en 1847, “la gramática es el arte de hablar bien, conforme al uso general de la gente educada”<sup>65</sup>. No hace falta mucha imaginación para entender a quiénes se refiere con la frase “gente educada”: norma y corrección lingüísticas son construcciones de la clase dominante, tarea habitualmente delegada a los intelectuales orgánicos (cfr. Ferro, 2022a).

### **9.3. El proyecto 1526-S-2021**

La fundamentación del tercer proyecto de ley presentado en el Congreso, el de la senadora María Clara del Valle Vega (integrante de un monobloque, de origen peronista conservador), es sorprendentemente similar en sus argumentos a la del diputado Enríquez. También lo es en el articulado de la ley, pero en la reformulación de los fundamentos opta por unificar las voces y citas en una única voz, la de la misma senadora, quien, además, es la única firmante del proyecto.

Los fundamentos comienzan expresando lo siguiente:

---

65 Cfr. el Prólogo de la *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los Americanos*, de Andrés Bello, cuya primera publicación es de 1847.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad prohibir la utilización del lenguaje denominado vulgarmente “inclusivo” en los documentos oficiales de la República Argentina y por parte de sus autoridades.

La “inclusión” no tiene relación alguna con la marca morfológica del lenguaje español,<sup>66</sup> este lenguaje erróneamente denominado en forma vulgar como “lenguaje inclusivo”, lleva simplemente lleva<sup>67</sup> a colocar la letra “e” o “x” en reemplazo de la letra “o” o<sup>68</sup> “a”.

En realidad, la inclusión forma parte de un todo como nación, con un ordenamiento jurídico que garantice la igualdad en igualdad de circunstancias, eliminando cualquier tipo de discriminación o segregación a partir de categorías sospechosas.

Desde el inicio, la fundamentación deja claro la valoración del lenguaje inclusivo: es el “lenguaje vulgarmente denominado inclusivo”. Aquí el término “vulgarmente” tiene dos sentidos argumentativos. En primer lugar, la valoración despectiva del lenguaje inclusivo, en tanto es denominado de ese modo por el vulgo, por quienes no poseen el conocimiento suficiente sobre la lengua. Como en el proyecto del diputado Enríquez, aparece la ideología lingüística que refuerza quienes son los conocedores y por lo tanto propietarios de la lengua, quienes deben enfrentarse al vulgo. Por otra parte, la caracterización enunciada “vulgarmente” se refuerza en el segundo párrafo con la de “erróneamente”, es decir, lo vulgar y el error van de la mano. El error señalado en el párrafo tercero se adjudica a la definición de *inclusión*. La inclusión es presentada como el resultado de un ordenamiento jurídico que garantice la igualdad, argumento que presenta dos problemas importantes a los fines de este análisis: 1) constituye un desiderátum antes que una realidad verificable (como ocurre con algunas declaraciones sobre Derechos Humanos); y 2) el lenguaje es ajeno a la construcción social de la igualdad, porque esta última sólo es materia del ordenamiento jurídico –como si el ordenamiento jurídico no tuviera, también, una materialidad discursiva–.

El agregado referente a la eliminación de la discriminación o segregación a partir de “categorías sospechosas” merece un análisis especial. Partiendo de la defensa de valores como inclusión e igualdad, rechaza la discriminación y la segregación “a partir de categorías sospechosas”. La escritura no es particularmente precisa: la formulación gramatical elegida no permite asegurar si rechaza sólo “cualquier tipo de discriminación o segregación a partir de categorías sospechosas”.

---

66 En otra parte de la fundamentación lo menciona como “castellano”.

67 La repetición y el consecuente error de construcción gramatical se encuentran en el original.

68 La elección de la conjunción disyuntiva *o* es correcta, pero cacofónica. Podría haber optado por escribir “«a» u «o»”.

Pero incluso suponiendo que sólo sea un problema originado en una mala elección escrituraria, y que por lo tanto rechace toda discriminación o segregación, la pregunta que cabe es ¿a qué se refiere con “categorías sospechosas”? De la argumentación se entiende que el lenguaje inclusivo resulta una “categoría sospechosa” según Vega, es decir, le inspira desconfianza (aunque no se puede afirmar que lo considere comparable con algún tipo de delito o contravención legal).

Al igual que la fundamentación del proyecto del diputado Enríquez, expresa como argumento la diferencia entre género gramatical, género como construcción social y sexo biológico, pero sin citar la fuente. El análisis de este argumento ya ha sido desarrollado en el apartado anterior. Lo novedoso en este caso es que la senadora Vega se atribuye la autoría de la frase:

Es importante no confundir el género gramatical (categoría que se aplica a las palabras), el género como constructo sociocultural (roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para los seres humanos de cada sexo) y el sexo biológico (rasgo biológico propio de los seres vivos).

Es relevante señalar que Vega es el rostro de una instancia de enunciación mucho más compleja, que congrega otras voces y discursos sociales marcados ideológicamente, incluso otros proyectos, como el de Enríquez, que no cita. Más allá de posibles análisis sobre autorías, copias o plagios,<sup>69</sup> es interesante acudir nuevamente a la noción de heteroglosia bajtiniana. Vega condensa en su palabra todas las voces, y borra las huellas de otras instancias de enunciación, al punto de generar el efecto de sentido de que toda palabra le pertenece: toda la argumentación sería producto de su propio intelecto.

La diferenciación entre género gramatical e identidad de género sumada al argumento basado en el derecho a la inclusión y la igualdad le permite llegar a una conclusión:

Señora presidenta, creo fervientemente que lejos de reafirmar un derecho, consigue generar confusiones que no constituyen un avance;<sup>70</sup> sino un retroceso lingüístico y cultural.

---

69 La Ley 11723, Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, no incluye el derecho de propiedad sobre los proyectos de ley. El REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN tampoco hace mención a requisito alguno respecto de cómo deben presentarse los fundamentos de una ley.

70 El error gramatical (uso del signo de puntuación punto y coma en lugar del signo de puntuación coma) está en el original.

Por un lado, el texto incorpora por primera vez a la destinataria formal, la presidenta de la Cámara de Senadores, Cristina Fernández de Kirchner. Pero, como ya se ha dicho, este proyecto no tenía posibilidades de ser tratado en comisiones o recinto, así que la mención a la presidenta del cuerpo aparece como un llamado de atención al oficialismo de entonces, el cual se supone que estaría a favor del uso del lenguaje inclusivo. Esto no es estrictamente cierto, puesto que también en el bloque oficialista del momento (Frente de Todos en Cámara de Diputados y Unidad Ciudadana en el Senado) había (y hay) posiciones diversas y encontradas al respecto. Además, incorpora un verbo de creencia en primera persona, “creo”, modalizado por el adverbio “fervientemente”, lo cual le permite incorporar una dimensión emocional enfática sobre el argumento del retroceso lingüístico y cultural que, en sus palabras, conlleva el lenguaje inclusivo. La noción de “retroceso lingüístico” está presentada como una verdad revelada, y es, en definitiva, una marca de una ideología lingüística conservadora y a la vez que supone que las lenguas, así como pueden evolucionar (algo que según ella sería deseable, como sostiene la fundamentación del proyecto del diputado Enríquez), también pueden retroceder.

Los argumentos que apelan a afirmaciones de carácter universal (muy propio de las ideologías lingüísticas) continúan en el texto:

Jamás en la historia de las democracias es que la ley ha osado implementar una forma de lenguaje en vez de otra. Se ha usado para prohibir lenguaje, como es el caso del lenguaje que incite la violencia de forma directa y evidente. Pero se entiende desde este proyecto que no se debe imponer en forma autoritaria una forma “correcta” de hablar. Es un camino peligroso, que a través de la historia no ha tenido buenos desenlaces. Controlar el lenguaje es querer controlar la forma en que se piensa. Es limitar el pensamiento si es que se debe hablar desde el lenguaje mal llamado “inclusivo”.

Nótese la contradicción en estos argumentos. Por un lado, los dos párrafos señalan el peligro para la democracia de intentar controlar el lenguaje, de imponer formas de habla. Por el otro, es exactamente lo que hace el proyecto y la fundamentación: impone una forma de uso del lenguaje, el normativo, y a la vez desecha usos que están vigentes en Argentina, como el lenguaje inclusivo, es decir, aquel que incorpora un género gramatical que habitualmente se denomina *neutro*. El

argumento de que el lenguaje inclusivo es impuesto, mientras que la norma lingüística no lo es, no se sostiene más que por una ideología conservadora sobre el papel de la norma lingüística. En este sentido argumentativo, agrega:

El lenguaje denominado “inclusivo” es una aberración del lenguaje, queriendo imponer reglas que no están claras, que van mutando a medida que los conceptos de sexo y género, a su vez poco definidos, van apareciendo. No es lingüísticamente fiable, y querer implementarlo de forma legislativa es en sí una canallada. El lenguaje tiene reglas, es decir tiene límites. Los límites SON el lenguaje. Sin ellos, no hay forma de compartir los mecanismos simbólicos que hacen que a través de estas mismas palabras que cada uno lee o escucha, nos podamos entender medianamente bien. Los límites no son solo útiles, sino imprescindibles. El lenguaje denominado vulgarmente “inclusivo” parecería ser una degeneración de las reglas fundamentales del lenguaje (castellano) para querer abarcar su esqueleto prescindiendo de las otras reglas que necesita para funcionar. El esqueleto no alcanza para permitir que el ser vivo se mueva, sino que hacen falta los músculos, ligamentos y demás, todo aquello de lo que el lenguaje “inclusivo” pretende prescindir.

La caracterización de aberración y luego de degeneración del lenguaje corresponde a una ideología lingüística conservadora conocida como purismo. ¿En qué sentido habla de *aberración* o *degeneración* del lenguaje<sup>71</sup>? ¿Acaso el uso que no sigue las normas gramaticales establecidas podría ser una aberración o una degeneración? ¿Esa calificación se extendería, entonces, a todas las formas dialectales diferentes de la norma estándar que de un modo u otro se impone en cada Estado? ¿Alcanzaría esa calificación de aberrante o degenerada también a las variantes sociolectales que utilizan las clases sociales más pobres y explotadas? Finalmente, ¿quiénes son los sujetos del cambio lingüístico, quiénes tienen en su poder la norma y quiénes cometen “aberraciones” y “degeneraciones” lingüísticas o discursivas?

---

71 Las nociones de aberraciones y degeneraciones del lenguaje no son nuevas. Como caso ilustrativo, cabe recordar que la ideología del purismo lingüístico fue uno de los sustentos de la política lingüística tanto de Mussolini como de Hitler. En los dos casos, las políticas lingüísticas tendieron a una “limpieza” de formas impuras del lenguaje. En el caso del italiano, lo más conocido es el intento de prohibición del pronombre “lei” para referirse a “usted” (el pronombre también significa “ella”), por feminizar la lengua, quitarle virilidad, pero además por tratarse de un uso extranjerizante (es decir, no puro). La política fascista intentó imponer en su lugar el uso de “voi”. Lo importante, bajo el fascismo, es controlar el uso lingüístico de modo que no haya multiplicidad de sentidos. La uniformidad lingüística despoja a toda persona de su capacidad de expresarse, y la somete a los sentidos que da el régimen a cada palabra o frase.

En el caso del nazismo, la política lingüística sobre el alemán se produjo bajo dos mecanismos: la asignación de nuevos sentidos a palabras existentes como “héroe” o “nación”, y la construcción de neologismos como “higiene racial”. La nueva lengua del Tercer Reich organizaba y regulaba todos los usos y ámbitos, al punto tal que toda violación a la uniformidad lingüística podía ser condenada con cárcel. (Cfr. Ferro, 2022b)

Todos los argumentos que siguen en el párrafo (la idea de que hay una intención de imponer el lenguaje inclusivo, que éste no es fiable, que “los límites SON el lenguaje”, la necesidad de reglas (jurídicas y de todo tipo, incluidas las lingüísticas), y la analogía entre lengua y organismo vivo responden a esa misma ideología lingüística, y, en síntesis, a una ideología conservadora que no sólo intenta mantener y reforzar la norma lingüística, sino la jurídica, el sistema binario cissexista, etc. Así, logra reunir en un solo párrafo la defensa de varios mecanismos de opresión.

El último argumento que interesa analizar es el de la relación entre lenguaje inclusivo y educación.

Esto también afecta la educación. ¿Como<sup>72</sup> enseñar un lenguaje del cual no se saben las reglas? Los niños incorporan esos marcos conceptuales para incorporar la lengua. De la misma forma que las reglas matemáticas son necesarias para hacer cuentas. El lenguaje inclusivo, pretendiendo desligarse de tales reglas por razones ideológicas, es no solo un mecanismo de exclusión<sup>73</sup>, sino que expulsara<sup>74</sup> a tales niños de la lengua común. Les dificulta comunicarse, por lo cual les dificulta entenderse, haciendo que la inclusión al mundo, sea el laboral, vincular o civil, se dificulta<sup>75</sup> en vez de facilitarse. Por lo tanto el lenguaje inclusivo no incluye, sino que hace justamente lo opuesto.

Como ya se ha señalado en este trabajo, no hay estudios científicos que demuestren que el uso y aprendizaje de distintas variedades discursivas o lingüísticas (sea el lenguaje inclusivo, sea distintos registros de una lengua, sea una lengua extranjera) dificulten el aprendizaje de una lengua. Por el contrario, las hipótesis de los estudios sobre el tema dan cuenta de que se ampliarían las competencias lingüísticas de lxs estudiantes. Sin embargo, el argumento que usa Vega está bastante difundido entre los defensores de la norma lingüística y, por lo tanto, de la prohibición del uso del lenguaje inclusivo. Hay aquí un proceso también de fetichización, pero en este caso del lenguaje inclusivo, ya que se lo desvincula de sus condiciones de producción y se le adjudican determinadas características (por ejemplo, impedir o dificultar el aprendizaje de la lectura y la escritura).

De modo general, no deja de llamar la atención que un texto que defiende la norma lingüística con tanto énfasis y entusiasmo no respete en repetidas oportunidades elementales normas

---

72 El error de ortografía (ausencia de tilde) está en el original.

73 El error de ortografía (ausencia de tilde) está en el original.

74 El error de ortografía (ausencia de tilde) está en el original.

75 El error gramatical (de conjugación verbal) está en el original.

de escritura. Este aspecto reviste importancia para el análisis, ya que es la muestra cabal de que la defensa de la norma lingüística no se corresponde, necesariamente, con el conocimiento de la misma. También es la muestra de que el desvío respecto de la norma lingüística no impide la comunicación, al menos en sentido amplio. Por último, y más importante para este análisis, es la muestra del peso ideológico que tiene la representación de la norma lingüística: no importa tanto seguirla o usarla como defender el lugar que ocupa en el sistema de dominación. Lo que parece motivar este proyecto no es la defensa de la norma *per se*, sino la necesidad de constreñir o prohibir el lenguaje inclusivo en la medida en la que su valor político atenta, justamente, contra el papel que la norma lingüística ha jugado como parte del “arsenal” ideológico burgués.

#### **9.4. El proyecto 3426-D-2021**

La fundamentación del cuarto proyecto de ley presentado en el Congreso, el de la diputada Mónica Macha (Frente de Todos), es muchísimo más larga que la de los anteriores y difiere en su organización textual. Los proyectos anteriores presentan su fundamentación en un texto sin subdivisiones, y constan de 6620 caracteres el del diputado Asseff, 7377 caracteres el del diputado Enríquez y de 5922 caracteres el de la senadora Vega. En el caso del proyecto de la diputada Macha, consta de 29830 caracteres, está dividido en subtítulos y contiene 21 notas al pie en el que figuran citas bibliográficas o refieren a sitios de internet donde se encuentran las normas citadas. Retomando la noción de género discursivo de Bajtín (1982), se puede decir que la elección del género discursivo para la fundamentación se acerca más a una producción de tipo académica que a una legislativa o jurídica por su estilo y composición, aunque su contenido temático sigue siendo eminentemente jurídico. También la extensión y características de la fundamentación pueden explicarse por el hecho de que este proyecto se presentó en respuesta a otros que ya estaban circulando y, fundamentalmente, a que tenía que argumentar contra posiciones como las de la Real Academia Española y la de numerosos intelectuales: semejantes contendientes argumentativos obligan, necesariamente, a una extensa y cuidadosa argumentación (Cfr. Contursi y Tufro, 2018).

El texto está organizado en una suerte de introducción (subtitulada “Objeto y naturaleza de las razones”), la argumentación mediante un conjunto de antecedentes jurídicos cuya orientación sobre el uso del lenguaje inclusivo justificaría la aprobación de la ley propuesta (sección que corresponde a dos subtítulos, “Organismos internacionales y legislación nacional” y “Resoluciones académicas y guías institucionales”) y, finalmente, un apartado que funciona como conclusión pero que se subtitula “Razones sustentadas en los estudios lingüísticos”, en el que se desarrolla una argumentación basada en argumentos lingüístico-académicos sobre el lenguaje inclusivo.

Los fundamentos comienzan expresando lo siguiente:

El presente proyecto tiene como objeto garantizar el derecho de todas las personas humanas y jurídicas al empleo de la pluralidad de variantes de lenguaje inclusivo de género como parte del derecho a la libertad de expresión, en plena vigencia en el sistema democrático argentino. Ello abarca tanto las expresiones lingüísticas que –refiriéndose a personas humanas– duplican las formas flexivas o lexicales en masculino y femenino como aquellas variantes que adoptan formas nominales no binarias (desinencias diferentes a las del masculino y femenino en sustantivos, adjetivos, participios y/o pronombres). El Proyecto de ley, en esta dirección, se aleja de toda posición prescriptiva, así como de cualquier idea de obligatoriedad en el uso de una u otra forma lingüística; su fin se limita a garantizar el ejercicio de un derecho a la libre opción.

Ya en el primer párrafo del proyecto se menciona un elemento que no aparecía en los proyectos anteriores: reconoce la existencia de distintas variantes que se usan como lenguaje inclusivo, sin prescribir ninguna en particular. A diferencia de los otros tres proyectos (tanto el primero, que pretende erradicar usos, como los siguientes, que proponen obligaciones de uso lingüístico en ciertos ámbitos), este se ocupa de defender el derecho al uso en todos los ámbitos. Pero no sólo lo defiende, sino que, como en el articulado, se propone “garantizar el ejercicio de un derecho a la libre opción”.

En cuanto al enunciador del proyecto, también la diferencia con los otros proyectos es evidente. En el proyecto de Asseff aparecían citas a documentos de Unesco y la Unión Europea; en el proyecto de Enríquez se mencionaba a dos particulares que habían iniciado un expediente y se citaban algunas resoluciones (como la de INAES o las Recomendaciones de Naciones Unidas); en el proyecto de Vega hay un efecto de monoglosia, es decir, todo está tamizado por su propia voz. Pero

en este proyecto, el de Macha, se explicita que participaron tres académicxs como asesorxs técnicos de la elaboración del proyecto de ley y su fundamentación.

Tanto el Proyecto de ley como su fundamentación han sido elaborados con la asesoría técnica de la Dra. Mara Glozman (Investigadora del CONICET con sede en el Instituto de Lingüística de la Universidad de Buenos Aires, Profesora Titular de la Universidad Nacional de Hurlingham), la Dra. Guadalupe Maradei (Profesora e investigadora de la Universidad de Buenos Aires, especialista en Teoría y crítica literaria con perspectiva de género) y del Mg. SaSa Testa (Magíster en Estudios y Políticas de Género, becarix de CLACSO por el Diploma Superior en Formación Política, doctorandx en Ciencias Sociales y activista trans no binarie).

Este recurso, presentando a lxs tres académicxs con sus títulos, le permite contrastar con los tres proyectos anteriores, en dos sentidos: a) su fundamentación es científica (lo que es reforzado luego por citas de autores del campo de las ciencias del lenguaje), y b) una de las personas que integró el equipo de científicxs es no binarie y usa el género neutro para autorreferirse<sup>76</sup>, es decir, quienes participan de la elaboración de este proyecto están involucradxs personalmente en el uso del lenguaje inclusivo.

En cuanto a sus argumentos, señala,

El espíritu de la presente fundamentación es mostrar, en primer lugar, que existe un marco legal asentado y un contundente conjunto de antecedentes que promueven y/o garantizan el derecho al uso de todas las variantes del lenguaje inclusivo de género. (...)

Para tal fin, y dado que se trata de una problemática que involucra aspectos y cuestiones de distinta naturaleza, la fundamentación del Proyecto de ley se organiza en tres dimensiones: (i) posiciones de organismos internacionales y legislación nacional en materia de perspectiva de géneros, (ii) posiciones de instituciones académicas y organismos nacionales en torno del lenguaje inclusivo de género, y (iii) razones sustentadas en los estudios lingüísticos.

En la sección subtitulada “Organismos internacionales y legislación nacional”, enumera una muy importante cantidad de resoluciones y disposiciones legales favorables a la libertad de expresión y/o al uso del lenguaje inclusivo de género de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión Consultiva sobre libertad de expresión), la Constitución Nacional Argentina (libertad de expresión como derecho civil inherente e inalienable de todas las personas, artículo 14.),

---

<sup>76</sup> Una observación. Cuando se presenta SaSa Testa, dice “del Mg. SaSa Testa”, en lugar de “de lx Mg. SaSa Testa”: es decir, ha quedado en el texto una marca masculina para una persona no binaria.

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la ONU MUJERES, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), El efecto de la enumeración, larguísima y variadísima en cuanto al tipo de resoluciones y disposiciones, de organismos internacionales, opera como argumento de autoridad. Esto le permite concluir:

Estos posicionamientos, entre muchos otros que se manifiestan en la misma dirección, se producen en un marco de reivindicaciones y conquistas sociales orientadas a la ampliación de derechos de las mujeres y la comunidad LGBTIQ+ y no binarie, desde una perspectiva situada e interseccional que toma en consideración la discriminación que suelen sufrir los sujetos por motivos de género, orientación sexual, etnia, raza, clase social, edad, religión, capacidad.

A diferencia de los otros tres proyectos de ley, el de la diputada Macha no hace hincapié en la norma lingüística, sino que se basa en dos aspectos que hacen al derecho a la palabra: el derecho a hablar y usar la variedad de preferencia y el derecho a ser nominadx según la identidad de género. Y al derecho a la palabra suma una dimensión, el del derecho a no ser discriminadx por el uso o la preferencia de nominación con formas de lenguaje inclusivo. La discriminación, entre otros aspectos, afecta la credibilidad de la palabra (cfr. injusticia testimonial según Fricker, 2017): dicho de otro modo, no alcanza con poder hablar o tener derecho a ser nominadx según la identidad de género, es necesario que eso no constituya un estigma que disminuya el valor testimonial de los discursos de quienes usan lenguaje inclusivo de género. Sin embargo, el mismo texto advierte que la discriminación no es sólo un problema lingüístico y que el derecho al uso del lenguaje inclusivo no es sólo un problema de derecho a la palabra. Es más bien un derecho vinculado a los derechos humanos y al derecho a la identidad de género. Por eso debe ser pensado interseccionalmente, es decir, no como la mera suma de elementos estigmatizantes sino como la articulación e interacción de esos elementos estigmatizantes de modo que se potencian entre sí para generar un nuevo tipo de estigmatización.

Continúa enumerando la normativa internacional adoptada por Argentina que conforma el marco legal del derecho al uso del lenguaje inclusivo de género. En particular, menciona la

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ratificada por la República Argentina el 15 de julio de 1985 mediante la Ley 23.179, dotándola de jerarquía constitucional con la reforma constitucional en 1994) y los Principios de Yogyakarta, en torno a la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos, en relación con la orientación sexual y la identidad de género (marzo 2007).

En el ámbito nacional incluye entre los antecedentes la ley 26.150, sancionada en 2006, que instituye el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI), cuyos Lineamientos Curriculares se aprobaron en 2008; la Ley 26.485 (2009), de protección integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; la ley 26.618 (2010) de Matrimonio Igualitario; la Ley 26.743 (2012) Identidad de género de las personas, cuyo artículo 12º sanciona el “trato digno”. Al respecto señala

Esto indica que las formas de designar y las expresiones que refieren a personas precisan ser contempladas también dentro del alcance de la Ley 26.743: quienes se identifican como personas no binarias tienen derecho a un trato con formas no binarias; como contrapartida, las instituciones tienen el deber de respetar tal derecho.

La vinculación entre la vigente Ley de Identidad de Género y un proyecto de derecho al uso del lenguaje inclusivo aparece, en todo caso, como obvia. Sin embargo, es importante señalar que no necesariamente las personas no binarias utilizan formas no binarias para autorreferirse. Las masculinidades no binarias en ocasiones optan por usar para sí mismos el género gramatical masculino, las femineidades no binarias a veces optan por usar para sí mismas el género gramatical femenino, en otros casos utilizan indistintamente uno de los dos géneros gramaticales tradicionales y el habitualmente denominado neutro. En este sentido, encasillar a las personas no binarias en el uso del género gramatical neutro singular no parece tener otro sustento que prejuicios. Sí es relevante el argumento del respeto al derecho a ser nominadx como la persona elija.<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> Otro problema, que no aparece desarrollado en la fundamentación, es el derecho en los casos de la nominación en plural. Hay una diferencia importante en el uso de los pronombres *elles/ ellxs* y *elle / ellx* y sus correspondientes formas de nominación. Cuando una persona usa para autorreferirse las formas neutras, es simple respetar su derecho. Pero cuando una persona saluda a un grupo y dice “hola a todas, todos y todes”, en el sentido lato, referencial, señala que hay mujeres, hombres, y otro tipo de personas que no podrían ser referenciadas como hombres o mujeres. Este

Los fundamentos continúan citando una larga lista de leyes nacionales: la Ley 27.234 (2015), Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género; la Ley 27.499 (2018) Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado; el Decreto 7/2019, que modificó la Ley de Ministerios y creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación Argentina; el Decreto 721/2020, que instituyó el cupo laboral para las personas travestis y trans en el sector público nacional, la ley la Ley 27.610 (debatida en 2020 y promulgada en 2021) de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, que alcanza no solo a mujeres sino a todas las personas con capacidad de gestar; la Ley 27.636 (2021) “Diana Sakayán-Lohana Berkins”, de Promoción al Empleo para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero; y Decreto N° 476/21, que autoriza a incluir la opción X en el Pasaporte y en el Documento Nacional de Identidad (DNI) para las personas que no se identifican o perciben como hombres ni como mujeres.

En síntesis, la inmensa cantidad de antecedentes legales nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, lingüísticos, de género, de salud, registrales, etc., de conjunto, operan en la argumentación generando un efecto de verdad por la acumulación y el valor que tiene el hecho de tratarse de disposiciones legales. Dicho de otro modo, tantas disposiciones legales en el mismo sentido no pueden estar equivocadas. Hay un borrado de las marcas de argumentación, que son suplantadas por esa larga enumeración de disposiciones legales.

Hay otro apartado, “Resoluciones académicas y guías institucionales”, destinado a describir resoluciones académicas e institucionales argentinas que, desde 2017 y en forma creciente, “garantizan el uso de las diversas variantes de lenguaje inclusivo de género”. Se citan veintidós resoluciones de universidades nacionales, además de resoluciones de organismos públicos (como la ANSES), para luego pasar a dar cuenta de resoluciones con la misma orientación producidas en

---

saludo, a pesar de usar *todes*, tiene un rasgo cisexista: es como si la enumeración señalara que hay mujeres, hombres y personas extrañas. Dicho esto, el saludo “hola a todes”, entendiendo que *todes* es neutro, eliminaría dicho sesgo cisexista. Pero, en el caso de quienes entienden que por su identidad como mujeres o como hombres no están incluidxs en el uso de *todes*, también podrían sentirse violentadxs. No es un problema que tenga solución lingüística, es un problema de posicionamientos políticos frente al uso de la palabra.

otros países latinoamericanos (México y Perú) y también una del MERCOSUR. Es interesante el contrapunto con los fundamentos de los otros tres proyectos. El del diputado Asseff menciona la “Real Academia de la Lengua Española” (sic) en el articulado, como autoridad gramatical que delimita el objeto de la ley, el del diputado Enríquez menciona la posición de la Real Academia Española en los fundamentos (aunque lo hace a través de la cita de un tercer texto), y el de la senadora Vega, que no tiene cita alguna, propugna en su primer artículo “Prohíbese el uso del lenguaje denominado vulgarmente «inclusivo»”. Por el contrario, el proyecto de la diputada Macha se opone al argumento de la Real Academia Española y a la caracterización de “vulgarmente «inclusivo»” con numerosas resoluciones de prestigiosas entidades académicas que autorizan su uso. Dado que estos proyectos se presentaron en el lapso de 90 días, es imposible que la diputada Macha desconociera los otros tres proyectos. Si bien no los menciona, el carácter polémico de la diferencia entre los textos está en la argumentación.

El último apartado está dedicado a explicitar las “razones sustentadas en los estudios lingüísticos”:

Desde un punto de vista estrictamente científico, en primer lugar, no habría de por sí motivos para prescribir el uso de unas formas lingüísticas u otras. (...) En segundo lugar, las variaciones en los usos lingüísticos y la coexistencia de formas diferentes son parte de los funcionamientos habituales en cualquier sociedad. (...) En tercer lugar, las formas lingüísticas adquieren, en su empleo como elementos de discurso, ciertos sentidos en virtud del valor social o cultural que portan en el contexto en el que surgen, se producen y circulan.

El argumento comienza señalando que se posiciona “desde el punto de vista estrictamente científico”. El argumento que de hecho polemiza con los otros proyectos es que el saber lingüístico excede al normativo y contrarresta todos los prejuicios sobre el funcionamiento de la norma y los usos lingüísticos. A la vez, a diferencia de los otros tres proyectos, recupera el valor social o cultural de los signos. De hecho, en este apartado los fundamentos citan a Voloshinov como parte de la teoría lingüística que sustenta el derecho al uso a distintas formas lingüísticas, las que tendrían diferentes

acentos ideológicos. Pero agrega un argumento que no está presentado como lingüístico, sino como político:

Ahora bien, desde el punto de vista de una política del lenguaje solidaria con un sistema democrático, plural e inclusivo, la experiencia que surge de la interlocución (por ejemplo, la discriminación vista desde el punto de vista de quienes la sufren o el empleo de formas no binarias vinculadas a la identidad de género) precisa ser tenida en cuenta como dimensión del valor social y cultural que el lenguaje porta, porque atañe a la percepción de quienes hablan, a sus derechos, a su contemplación como sujetos de ciudadanía. En esta dirección, la circulación social de las variadas y diversas formas lingüísticas coexistentes contribuye no sólo a la promoción de la pluralidad y la libertad de expresión como valores generales, en este caso para el empleo de las formas lingüísticas que cada sujeto considere más apropiadas, sino también a garantizar el ejercicio de un conjunto de derechos que ya han sido instituidos en la Argentina.

Así, las políticas lingüísticas, como campo separado de la lingüística (aunque se nutra de él), es un campo en el que este proyecto pretende una intervención democrática en lo que refiere a la libertad de expresión y a la construcción de ciudadanía, en consonancia con la normativa citada en los apartados precedentes. Todo esto, obviamente, en el marco de la legislación vigente del Estado capitalista de Argentina.

#### **9.5. De argumentos jurídico-políticos, ofensivas y defensas**

La polémica entre los proyectos no es explícita (no se citan entre sí) pero evidente. El proyecto de la Diputada Macha es una respuesta a los proyectos de Asseff, Enríquez y Vega. Por su parte, los proyectos de Enríquez y Vega no tienen argumentos originales, en el sentido de que retoman los argumentos de las posiciones conservadoras respecto de la norma lingüística y el desvío peligroso e intolerable que supone el lenguaje inclusivo, en particular en la variante que incorpora género gramatical neutro. Quizá el más original (en el sentido de extravagante) sea el primer proyecto, el de Asseff, dado que presenta un proyecto de ley que parece ser una gramática prescriptiva.

Los enunciados, o los fragmentos de discurso, sean estos proyectos de ley o tengan otra materialidad discursiva, no son autónomos. Ya se ha analizado en este trabajo la heteroglosia (bajo

la forma de la apropiación de la voz de otro enunciador) y el uso de las citas (explicitación de la voz de otro enunciador) como estrategias presentes en los proyectos. Pero el proceso es más complejo aún.

Según Eliseo Verón (1987), toda producción de sentido es necesariamente social y a la vez todo fenómeno social es, en una de sus dimensiones constitutivas, un proceso de producción de sentido. Según Verón, el análisis de los discursos consiste básicamente en la descripción de las huellas de las condiciones productivas en los discursos, ya sean las de su generación o las que dan cuenta de sus efectos. Este análisis no se queda ni en el discurso en sí mismo ni se ocupa puramente del afuera. Los objetos que interesan al análisis de los discursos no están en los discursos, tampoco están fuera de ellos, en alguna parte de la realidad social objetiva. Son sistemas de relaciones que todo producto significativo mantienen con sus condiciones de generación, por una parte, y con sus efectos, por la otra. Tanto las condiciones productivas como los objetos significantes que se analizan contienen sentido ya que entre las condiciones productivas de un discurso hay siempre otros discursos.

Estos cuatro proyectos de ley fueron generados en el marco de un debate que lleva más de una década entre las posiciones punitivistas y las que alientan o permiten el uso del lenguaje inclusivo en el mundo hispanico. Dicho de otro modo, el campo discursivo preexistía y ya estaba “marcado”. Las posiciones más conservadoras, como la de la Real Academia Española (cfr. Bosque, 2012) abogan por el uso del masculino genérico en toda circunstancia. Las posiciones que defienden el uso del lenguaje inclusivo en general apelan a que los géneros gramaticales de algún modo afectan a personas de determinados géneros, ya sea porque invisibilizan a las mujeres (cf. Becker, 2019), ya sea porque reproducen en la lengua el binarismo de género<sup>78</sup> (Cfr. Martínez 2018 y 2019).

Es claro que si el debate se presenta en términos de norma lingüística (construida durante al menos tres siglos en su calidad de tal por el Estado español, en particular por la monarquía española,

---

78 Esto es válido, con sus particularidades, para todas las lenguas que tengan marcas de género gramatical femenino y masculino.

y los Estados hispanoamericanos) versus derechos de las mujeres o derechos de las personas LGTBQ+, la contienda es desigual. Muy desigual. Porque son muy desiguales los sistemas de relaciones discursivas preexistentes, en el sentido en el que los describe Verón (1987). Pero, es de notar que, si bien el lenguaje inclusivo apareció como un fenómeno callejero, contestatario, vinculado a las luchas por los derechos en materia de género, en particular de los grupos LGTBQ+, con el tiempo fueron apareciendo voces académicas y también legislación internacional en materia de derechos humanos que defienden (o permiten defender) su uso. Alcanza con ver toda la legislación que cita el proyecto de Macha.

Pero, además, el debate también es desigual en la medida en que la polémica tiene enunciadores que atacan y enunciadores que (se) defienden. El proyecto del diputado Asseff se asemeja a una gramática prescriptiva. Las posiciones “punitivistas” del uso del lenguaje inclusivo (como las de los proyectos presentados por Enríquez y Vega) defienden el valor de la norma lingüística, van a la ofensiva frente a lo que comprenden como un ataque a “nuestro idioma”, y elaboran diferentes instrumentos lingüísticos (como gramáticas, documentos, recomendaciones, pero también legislación lingüística) para la preservación de la unidad del idioma a fin de lograr, en términos de José del Valle, “la lealtad de los hispanohablantes a la norma culta y a sus guardianes”. (2005, 400). Las posiciones como la del proyecto presentado por Macha son eminentemente defensivas, incluso cuando generen normativa que se presenta como imperativa, es decir, de cumplimiento efectivo.

Pero, después de este análisis, corresponde preguntarse ¿para qué se presentaron proyectos de ley sobre algo que ya estaba en debate, proyectos que no tenían chances de ser discutidos en el Congreso y cuyas posiciones ya son conocidas? Retomando el planteo de Verón (1987), es importante destacar que la materialidad de cada producción es un componente clave en la producción de sentido, en los efectos de sentido que genera. Quizá esta sea una buena pista para pensar por qué se presentaron los proyectos de ley aquí analizados. La materialidad discursiva de un proyecto de ley tiene un efecto de sentido (y una circulación) mucho más potente que el de una

disertación académica o una declaración política. Estos proyectos, desde el inicio, fueron parte de un debate preexistente, y se sumaron como enunciados jurídicos, con el “peso de la ley”, pero circularon como declaraciones políticas, ya que no fueron tratados en el Congreso, pero sí reproducidos en medios masivos de comunicación (en particular, los de las grandes empresas o corporaciones del servicio infocomunicacional) y las redes sociodigitales.

En todo caso, la particularidad de este pequeño fragmento discursivo que componen los cuatro proyectos analizados es que los límites de la polémica –en este caso particular y por el hecho de ser proyectos de ley presentados en el Congreso Nacional– los fija el Estado, por lo que cuando no son conservadores, “punitivistas”, reaccionarios (como lo son los de Asseff, Enríquez y Vega), sólo son proyectos (como el de Macha) que permitirían, en el mejor de los casos, estar en mejores condiciones para seguir reclamando al mismo Estado por derechos en materia de género y de libertad de expresión, y esto sin olvidar que el Estado no cumple necesariamente las leyes que sanciona. Tampoco hay que olvidar que el Estado no es neutral, sino que regula modos de control y opresión en el sistema capitalista de explotación. Esto no va en desmedro del proyecto presentado por la diputada Macha, sólo señala los límites de las reivindicaciones posibles.

## 10. CONCLUSIONES: CÓMO HACER (Y NO HACER) POLÍTICA CON PALABRAS

El análisis de los cuatro proyectos de ley sobre lenguaje inclusivo presentados en el Congreso de la Nación Argentina en 2021 es la muestra de cómo llega al Poder Legislativo un debate social que por lejos lo excede. Estos cuatro proyectos son el eco, en el parlamento, de un debate social cuyos enunciados aparecen a través de otras voces en los fundamentos.

¿Qué motivó estas iniciativas parlamentarias? El diputado Asseff y la senadora Vega solo dan argumentos generales, poco específicos; en todo caso, sólo están motivados por hacer y disponer “lo correcto”, gramaticalmente hablando. En el caso del proyecto del diputado Enríquez, se dice que fue a propuesta de dos particulares. En el caso del proyecto de la diputada Macha, se explicita que es la respuesta a una situación de discriminación lingüística sobre las personas que usan lenguaje inclusivo. Lo cierto es que todos se producen en el marco de un debate que lleva varios años sobre el uso del lenguaje inclusivo y sobre el valor de la norma lingüística. Más importante aún, hay una polémica, en el sentido estricto, entre estos proyectos. El de la diputada Macha es una respuesta, aunque no mencione a su contrincante, a los otros tres proyectos. Los proyectos de ley nunca fueron tratados en el Congreso, pero sí circularon socialmente, en medios masivos de comunicación (tanto en medios de grandes corporaciones del servicio infocomunicacional como en medios alternativos y programas radiales de activistas LGTBQ+) y en las redes sociodigitales. Incluso se juntaron firmas en apoyo al proyecto de la diputada Macha.

¿Hay razones jurídicas internacionales para su presentación? Tanto el proyecto del diputado Enríquez como el de la diputada Macha invocan razones jurídicas internacionales, aunque el primero lo hace débilmente. En todo caso, lo cierto es que la relación entre lenguaje y género (o identidad de género) y entre discurso y género (o identidad de género) forma parte de las agendas de organismos como Naciones Unidas, UNESCO, etc. Hay una tendencia internacional a buscar formas de inclusión a través del lenguaje, aunque eso no aparezca luego traducido a otros ámbitos, como

vivienda, trabajo, salud, educación. Quizá la tendencia internacional a buscar formas de inclusión a través del lenguaje se explique porque es una política de muy bajo costo frente a las otras.

¿Hay razones jurídicas nacionales? Sólo el proyecto de la diputada Macha tiene en cuenta el artículo 12º (“Trato digno”) de la Ley de Identidad de Género y que, como consecuencia, las personas que se autorrefieran con pronombres neutros tienen derecho al uso del lenguaje inclusivo. Los argumentos sobre “nuestro lenguaje” del diputado Enríquez o la frase “jamás en la historia de las democracias es que la ley ha osado implementar una forma de lenguaje en vez de otra” de la senadora Vega no son argumentos jurídicos nacionales. Son, en todo caso, argumentaciones nacionalistas o pseudo-democráticas para impedir el uso del lenguaje inclusivo. Asseff, por su parte, directamente se propone erradicar mediante una ley el uso del lenguaje inclusivo, sin más. Por el contrario, el proyecto de la diputada Macha no impone ningún uso particular o determinado, sino que acepta múltiples formas lingüísticas y, en todo caso, lo que pretende imponer con fuerza de ley es la garantía del derecho al uso del lenguaje inclusivo.

¿El lenguaje inclusivo trae problemas en el terreno de la enseñanza-aprendizaje? Asseff solo se expide en sus fundamentos sobre la inclusión educativa, pero no desarrolla como argumento que haya algún problema en la enseñanza-aprendizaje de la lengua; su preocupación está más vinculada a la corrección gramatical que a cualquier otro problema. Enríquez, cuyo proyecto pretende prohibir el lenguaje inclusivo en todos los ámbitos educativos (incluido el universitario, desconociendo el principio de autonomía que rige las casas de altos estudios), no da argumentos al respecto. Pero los fundamentos de Vega dedican un párrafo al tema, haciendo especial hincapié en la necesidad de aprender las reglas de la lengua, aunque no dé ningún dato o estudio científico que sustente su afirmación. Tanto Asseff como Enríquez y Vega fetichizan la norma lingüística y también el lenguaje inclusivo, desvinculándolo de sus condiciones de producción socio-históricas. Por su parte, el proyecto de Macha no se ocupa de supuestos problemas de enseñanza-aprendizaje, pero sí menciona numerosas instituciones educativas que lo utilizan e incluso organismos internacionales que se abocan a la educación.

Si se atiende a las representaciones sociolingüísticas y la ideología lingüística sobre la norma lingüística y el lenguaje inclusivo relevadas en el análisis, así como a los procesos de fetichización del lenguaje, se puede concluir en términos generales que los proyectos conservadores (los de Asseff, Enríquez y Vega) defienden la norma lingüística como sus propietarios, y ven en toda variación un ataque a su propiedad. Pero, en particular, el lenguaje inclusivo está asociado específicamente a reivindicaciones en materia de género, que ha producido enormes luchas y movilizaciones en Argentina en la última década, particularmente desde 2015 con el nacimiento de NiUnaMenos. No es cualquier variación, es una que tiene un carácter disruptivo y que ha crecido al calor de la ola verde, de la lucha por el aborto, de la lucha por el cupo laboral travesti-trans. Por eso intentan prohibir el uso del lenguaje inclusivo y no otras formas populares o vulgares del uso.

Un dato que puede vincularse a la posición que tiene cada legislador: en 2020 Asseff y Enríquez votaron en contra de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, Vega estuvo ausente en la sesión y Macha votó a favor. Aunque esta correlación no se puede considerar unidireccional, es decir, legisladores (y personas en general) que están y estuvieron a favor de la aprobación de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo no necesariamente convalidan el uso del lenguaje inclusivo.

Como se ha analizado, a primera vista los proyectos de ley estudiados parecen acciones legislativas de política lingüística, pero nunca fueron producidos para ser tratados, ya que era claro en 2021 que no tenían chance alguna de pasar los trámites parlamentarios: por sus condiciones de producción nunca estuvieron destinados a convertirse en leyes lingüísticas. En términos discursivos, los cuatro textos constituyen intervenciones glotopolíticas dirigidas hacia afuera del Congreso, cuya finalidad fue alimentar el debate político y social sobre el lenguaje inclusivo, para reforzar ciertas representaciones sociales e ideologías lingüísticas preexistentes sobre el lenguaje inclusivo y sobre la norma lingüística en el marco del intenso debate público que existe sobre el uso del lenguaje inclusivo desde hace más de un década y que ocupa a numerosas instituciones estatales y académicas del mundo hispanoparlante.

Dicho de otro modo, la intención del emisor (particularmente complejo, como señalara Bourdieu para la producción de leyes) no era sancionar una ley sino reforzar, con un ropaje jurídico, algunas de las posiciones ideológicas en debate sobre el uso del lenguaje inclusivo. En el caso del proyecto de Asseff, ese refuerzo se presenta bajo la forma de la ley (jurídica) y la ley de la gramática prescriptiva. En el caso de los proyectos de Enríquez y Vega, ese refuerzo se presenta bajo la forma de la ley (jurídica) y del derecho a la educación y comprensión en la ley de la gramática. En el caso del proyecto de Macha, que refuerza posiciones antagónicas a las de los tres proyectos precedentes, ese refuerzo se presenta bajo la forma de legislación que defiende el derecho a la libertad de expresión.

Por otra parte, a pesar de las enormes diferencias entre los tres primeros proyectos y el último, en los cuatro aparece, aunque en distintos grados, una fetichización del lenguaje inclusivo, ya que se lo desvincula de sus condiciones de producción y se le adjudican determinadas características. El proceso de fetichización, en el caso del proyecto de Asseff, está dado porque directamente desconoce las condiciones sociales de producción del lenguaje inclusivo. En el caso de los proyectos de Enríquez y Vega, la fetichización se construye, primordialmente, en las consecuencias atribuidas al lenguaje inclusivo, como el hecho de que argumenten que su uso impide o dificulta la comunicación o el aprendizaje de la lectura y la escritura. En el caso del proyecto de Macha, hay de algún modo una fetichización, o al menos una romantización, cuando se sostiene que garantizar el derecho el uso del lenguaje inclusivo garantizaría, a su vez, la libertad de expresión, como si todas las personas (v.g., las de las barriadas pobres, las personas trans, las personas que usan variedades populares del castellano) tuvieran las mismas condiciones para la libertad de expresión.

En síntesis, los cuatro proyectos “hacen política” con palabras, en la medida en que construyen y refuerzan las representaciones (enfrentadas) sobre el objeto discursivo *lenguaje inclusivo* en discursos que circularon fuera del Congreso, como discursos políticos. No hacen política (o no pretendieron hacerla) en la medida en la que, en tanto discursos jurídico-políticos, leyes lingüísticas, jamás llegaron a ser debatidos en el Congreso.

La pregunta que quedará pendiente es qué hubiese cambiado en la vida de las personas que viven en Argentina en el caso de que alguno de los proyectos hubiese sido aprobado por el Congreso de la Nación. Porque el derecho a la palabra, el derecho a la libre expresión no se garantiza solo con una ley. Y tampoco hay ley “mordaza” que pueda sostenerse por mucho tiempo, porque, en definitiva, el derecho a la palabra siempre es escamoteado a la clase dominada por el Estado y por la clase dominante, pero, a su vez, la clase dominada siempre encuentra los modos de expresarse, de comunicarse, condición necesaria (aunque no suficiente) para organizarse por sus propios intereses.

## 11. BIBLIOGRAFÍA

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948). Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Diputados registró en 2021 el número más bajo de sesiones de la última década. En *Parlamentario.com*. Recuperado de <https://www.parlamentario.com/2022/01/07/diputados-registro-en-2021-el-numero-mas-bajo-de-sesiones-de-la-ultima-decada/>
- *Manual de Técnica Legislativa*. InfoLeg. Recuperado de <http://www.infoleg.gob.ar/basehome/manualdetecnicalegislativa.html>
- *Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*. Recuperado de <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dip/congreso/ReglamentoHCDN2020.pdf>
- *Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación*. Recuperado de [https://www.senado.gob.ar/bundles/senadoportal/pdf/Reglamento\\_HSN.pdf](https://www.senado.gob.ar/bundles/senadoportal/pdf/Reglamento_HSN.pdf)
- Alabarces, P. (2018)**. Peronistas, populistas y plebeyos: ocho entradas. En Brenna B. y F. Carballo E. (coords.). *América Latina: de ruinas y horizontes. La política de nuestros días, un balance provisorio*. Ciudad de México: Bonilla Artigas Editores, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, pp. 231-250.
- Álvarez, E. (2018)**. Entrevista a Concepción Company Company: «El lenguaje inclusivo es una tontería». En *La voz de Galicia*, Santiago, 05/01/2018.
- Arnoux, E. N. de (2004)**. Las leyes de defensa de la lengua en la Argentina: propuestas y debates al finalizar los siglos XIX y XX. En *Letterature d'America*, a. XXIV, n° 100, Bulzoni Editore, Universidad de Roma "La Sapienza", pp 23-50.
- Arnoux, E. N. de (2006)**. *Análisis del discurso. Modos de abordar materiales de archivo*. Buenos Aires: Santiago Arcos.
- Arnoux, E. N. de (2016)**. La perspectiva glotopolítica en el estudio de los instrumentos lingüísticos: aspectos teóricos y metodológicos. En *Revista Matruga*, UERJ, vol. 23, N° 38, junho, pp 18-42.
- Arnoux, E. N. de (2019a)**. Conferencia central, *I Jornadas sobre poder, discurso y cultura*, Milpa-Labras, el 4 de diciembre de 2019, en la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga (Colombia). La transcripción fue realizada por Michael Oswaldo Garzón Núñez y revisada por su autora, Elvira Narvaja de Arnoux.
- Arnoux, E. N. de (2019b)**. De la "unidad en la diversidad" al "español auxiliar internacional" en discursos y dispositivos promocionales panhispánicos. En S. Greusslich & F. Lebsanft (coord.): *El español, lengua pluricéntrica: discurso, gramática, léxico y medios de comunicación masiva*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, pp. 39-60.
- Arnoux, E. N. de (2021)**. Discurso prescriptivo y objetos gramaticales. Su tratamiento desde la glotopolítica. En *Cadernos de Linguística*, v. 2, n. 1, pp. 1-24.
- Arnoux, E. N. de y J. del Valle (2010)**. Las representaciones ideológicas del lenguaje. Discurso glotopolítico y panhispanismo. En *Spanish in Context*, número especial sobre "Ideologías lingüísticas", John Benjamins, pp. 1-24.
- Arnoux, E. N. de; L. Becker y J. del Valle (2021)**. Prólogo. En Arnoux, E. N. de et al. (eds.). *Reflexiones glotopolíticas desde y hacia América y Europa*. Serie Iberolinguística (band 6). Berlín: Peter Lang GmbH, pp. 15-26.
- Austin, J. (1982)**. *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós.
- Bajtín, M. (1982)**. El problema de los géneros discursivos. En *Estética de la creación verbal*. México: Siglo XXI.
- Becker, L. (2019)**. Glotopolítica del sexismo: ideologemas de la argumentación de Ignacio Bosque y Concepción Company Company contra el lenguaje inclusivo de género. En *Theory Now*, 2(2), pp. 4-25.
- Bein, R. (2004)**. La legislación político-lingüística en la Argentina. En G. Kremnitz, y J. Born (eds.), *Lenguas, literaturas y sociedad en la Argentina. Actas del Coloquio Internacional*. Viena: Ed. Praesens, pp. 41-50.

- Bein, R. (2005).** Las lenguas como fetiche. En J. Panesi y S. Santos (eds.): *Actas del Congreso Internacional "Debates Actuales: Las Teorías Críticas de la Literatura y la Lingüística*. Buenos Aires, Departamento de Letras, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Publicación en CD, s/n.
- Bein, R. (2007).** Leyes generales de educación, lenguas y proyecto político. En *III Encuentro Internacional de Investigadores de Políticas Lingüísticas*, Universidad Nacional de Córdoba – Asociación de Universidades Grupo Montevideo, pp. 199-206.
- Bein, R. (coord.) y colaboradores (2011).** *Banco de datos "Mercolingua"*, en [www.linguasur.com.ar](http://www.linguasur.com.ar)
- Bello, A. (1847).** *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los Americanos*. Varias ediciones.
- Bellucci, M. (2014).** *Historia de una desobediencia. Aborto y feminismo*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Berman, M. (1988).** La modernidad: Ayer, hoy y mañana". En *Todo lo sólido se desvanece en el aire*. Madrid: Siglo XXI.
- Blanco, G. (2022).** El lenguaje inclusivo en la disputa por la hegemonía discursiva. *V Congreso Latinoamericano de Glotopolítica*. Montevideo, 25 al 27 de julio de 2022.
- Bonvecchi, A., N. Cherny y L.Cella (2018).** *Modernizar el Congreso. Propuestas para el Reglamento de la Cámara de Diputados. Documento de Políticas Públicas / Recomendación N°200*. Buenos Aires, CIPPEC. Recuperado en <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2018/03/200-DPP-IP-Modernizar-el-congreso-Propuestas-para-el-reglamento-de-la-C%C3%A1mara-de-Diputados-Bonvecchi-Cherny-Cella-marzo-2018.pdf>
- Bosque, I. (2012).** *Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer*. (Informe al pleno de la RAE del 01/03/2012). Publicado en web: [http://www.rae.es/sites/default/files/Sexismo\\_linguistico\\_y\\_visibilidad\\_de\\_la\\_mujer\\_0.pdf](http://www.rae.es/sites/default/files/Sexismo_linguistico_y_visibilidad_de_la_mujer_0.pdf)
- Bourdieu, P. (1985).** *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Madrid: Akal.
- Bourdieu, P. (2001a).** *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.
- Bourdieu, P. (2001b).** *El oficio del científico. Ciencia de la ciencia y reflexividad*. Barcelona: Anagrama.
- Butler, J. (2007).** *El Género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós.
- Calvet, L-J. (1997).** *Las políticas lingüísticas*. Buenos Aires: Edicial.
- Calvo, E. y M. Escolar (2005).** *La nueva política de partidos en Argentina. Crisis política, realineamientos partidarios y reforma electoral*. Buenos Aires: Prometeo.
- Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito (2013).** *El aborto como derecho de las mujeres. Otra historia es posible*. Buenos Aires: Herramienta.
- Carranza Gallardo, E. y R. Molina-Landeros (2021).** La identidad heteroglósica como herramienta verbal-ideológica de análisis del discurso dialógico. En *Dialogía*, 15, pp. 33-80.
- Contursi, M. E. (2011).** *La enseñanza del portugués en la Argentina (1991 – 2001): estudio del dispositivo normativo, prácticas y representaciones*. Tesis Doctoral, área de Lingüística. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2011. Disponible en [https://www.academia.edu/91076244/La\\_ense%C3%B1anza\\_del\\_portugu%C3%A9s\\_en\\_la\\_Argentina\\_1991\\_2001\\_estudio\\_del\\_dispositivo\\_normativo\\_pr%C3%A1cticas\\_y\\_representaciones](https://www.academia.edu/91076244/La_ense%C3%B1anza_del_portugu%C3%A9s_en_la_Argentina_1991_2001_estudio_del_dispositivo_normativo_pr%C3%A1cticas_y_representaciones)
- Contursi, M. E. y M. Tufro (2018).** Metáforas de la guerra asimétrica. El tropo de la pacificación en Brasil y Argentina. En *América latina hoy: Revista de ciencias sociales*, V. 78, pp. 55-72.
- Cooper, R. L. (1997).** *La planificación lingüística y el cambio social*. Madrid: Cambridge University Press.
- del Valle, J. (2007) (ed.).** *La lengua, ¿patria común?* Frankfurt / Madrid: Vervuert / Iberoamericana.

- del Valle, J. (2018).** La política de la incomodidad. Notas sobre gramática y lenguaje inclusivo. Editorial del *Anuario de Glotopolítica*, Nro 2.
- Di Tullio, A. (2003).** *Políticas lingüísticas e inmigración. El caso argentino*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Engels, F. (1884).** *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. Varias ediciones. [Se utilizó la de 2016, Madrid, Akal]
- Farji Neer, A. (2014).** Las tecnologías del cuerpo en el debate público. Análisis del debate parlamentario de la Ley de Identidad de Género argentina. En *Sexualidad, Salud y Sociedad*, 16, abr. 2014, pp. 50-72.
- Fasold, R. (1996).** *La Sociolingüística de la Sociedad. Introducción a la Sociolingüística*. Madrid: Visor Libros.
- Fausto-Sterling, A. (2006).** *Cuerpos sexuados. La política de género y la construcción de la sexualidad*. Madrid: Melusina.
- Ferro, F. (2022a).** Apuntes sobre el «lenguaje inclusivo». En Radi, B. (ed.): *Ni agregados ni excepciones. La educación más allá del binario de género*. Buenos Aires: DeCeducando, pp.107-126.
- Ferro, F. (2022b).** ¿Qué vas a prohibir, vos, Larreta? En *Prensa Obrera* 11/06/2022. Disponible en <https://prensaobrera.com/educacion/que-vas-a-prohibir-vos-larreta>
- Fishman, J. (1979).** *Sociología del Lenguaje*. Madrid: Cátedra.
- Franulic Depix, A. (2015).** Por un análisis feminista del discurso desde la diferencia sexual. *ALED. Revista Latinoamericana de Estudios del Discurso*, vol. 15, N.o 1, pp 7-22.
- Fricke, M. (2017).** *Injusticia epistémica*. Barcelona: Herder.
- Glozman, M. (2019).** Lenguaje y movimiento feminista: crítica del idealismo lingüístico. *Zigurat*, 30/05/2019. Disponible en <http://revistazigurat.com.ar/lenguaje-y-movimiento-feminista-critica-del-idealismo-linguistico/?fbclid=IwAR0VeJxol0UfV3SIJpeQKpxGpxfq0CuywVDu0ELxe4XC6X9UTI9wuzPzxBk>
- Glozman, M. (2021).** La ilusión del todo: Lengua(je), discurso y política de géneros en perspectiva materialista. En *Revista Latinoamericana del Colegio Internacional de Filosofía*, Collège International de Philosophie, 8; 3-2021, pp. 111-138
- Guespin, L. y J-B Marcellesi (1986).** Pour la glottopolitique. En J.-B. Marcellesi (dir.): *Glottopolitique. Langages* n° 83, pp. 5-34.
- Gutiérrez, M. A. (2018).** Feminismos en acción: el debate de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo. *Dossier Marea Verde: lo que el debate nos dejó*, *Revista Sociales en Debate*. Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales, UBA, s/n.
- Güttner, C. H. (2020).** Constitución, idioma nacional y lenguaje inclusivo según criterios de la Real Academia Española. Publicado 8 de Septiembre de 2020 en Doctrina de Derecho Constitucional en SAIJ (Sistema Argentino de Información Jurídica, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, (Id SAIJ: DACF200186).
- Haraway, D. (1995).** Conocimientos situados: la cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial. En *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinvención de la naturaleza*. Madrid: Cátedra, pp. 313-346.
- Hidalgo, C. (2006).** Reflexividades. En *Cuadernos de Antropología Social* Nro 23, FFyLetras, UBA, Buenos Aires, pp. 45-56.
- Kalinowski, S., J. Gasparri, S.I. Pérez y F. Moragas (2020).** *Lenguaje no sexista e inclusivo*. Rosario: UNR Editora.
- Kalinowski, S., M. Mariasch y A. Raiter (2018).** Inclusive el lenguaje. Debate sobre lengua, género y política. *Debates y conferencias en el Instituto de Lingüística*. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Disponible en <http://il.institutos.filo.uba.ar/sites/il.institutos.filo.uba.ar/files/Inclusive%20el%20lenguaje%20ocorreg.4.pdf>

- Klimovsky, G. y C. Hidalgo (2001).** La epistemología de las ciencias sociales. En *La inexplicable sociedad. Cuestiones de epistemología de las ciencias sociales*. Buenos Aires: A-Z editora.
- López Hernández, J. (2005).** Clasificación de las normas jurídicas como enunciados de actos ilocutivos. En *Anuario de derechos humanos N°. 6*, pp. 455-510
- Maccormick, N. y Z. Bankowski (1991).** La teoría de los actos de habla y la teoría de los actos jurídicos. En *Anuario de Filosofía del Derecho VIII*, pp. 219-237.
- Martínez, A. (2018).** Cuando la "mano invisible" se visibiliza. La conciencia social y el cambio lingüístico. En *I Jornadas Nacionales de Lingüística y Gramática Española "La lengua, medio de comunicación por excelencia"*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- Martínez, A. (2019).** El lenguaje inclusivo. La mirada de una lingüista. En *1er Congreso de Lenguaje Inclusivo. Desde la @ interviniendo la escritura al todes como forma de organizarnos*. 11 y 12 de abril de 2019, La Plata, Buenos Aires, Argentina.
- Marx, K. (1844).** *Manuscritos Económico-Filosóficos*. Varias ediciones. Disponible en <https://www.marxists.org/espanol/indice.htm>
- Marx, K. (1852).** *18 brumario de Luis Bonaparte*. Varias ediciones. Disponible en <https://www.marxists.org/espanol/indice.htm>
- Marx, K. (1859).** Prólogo. En *Contribución a la Crítica de la Economía Política*. Varias ediciones. Disponible en <https://www.marxists.org/espanol/indice.htm>
- Marx, K. y F. Engels (1848).** *Manifiesto del Partido Comunista*. Varias ediciones. Disponible en <https://www.marxists.org/espanol/indice.htm>
- Marx, K. y F. Engels. (1846).** *La ideología alemana*. Varias ediciones. Disponible en <https://www.marxists.org/espanol/indice.htm>
- Minoldo, S. y J. C. Bailán (2018).** La lengua degenerada. En *El gato y la caja*, 04/06/2018. Disponible en <https://elgatoylajaja.com.ar/la-lengua-degenerada/>
- Mollà, T. y A. Viana (1989).** *Curs de sociolingüística 2*. Graella: Bromera, 2ª edición.
- Mora, M. (2002).** La teoría de las representaciones sociales de Serge Moscovici. En *Athenea Digital nro. 2*, otoño de 2002 (1-25). Disponible en <https://atheneadigital.net/article/view/n2-mora/55-pdf-es>
- Moure, J. L. (2018).** Sobre el lenguaje inclusivo. Publicado en Academia Argentina de Letras, s/d en <http://www.aal.edu.ar/?q=node/637>.
- Nogueira, S. (2013).** Representaciones sobre las normas lingüísticas y las lenguas en ámbitos parlamentarios del siglo XXI. Las Pautas de estilo del Congreso Argentino entre manuales y guías de estilo provinciales, nacionales y regionales. En E. N. de Arnoux y S. Nothstein, *Temas de Glotopolítica. Integración regional sudamericana y panhispanismo*. Buenos Aires: Biblos, pp. 323-350.
- Qués, M. E. (2019).** Imágenes y construcción de un colectivo: el caso del movimiento de las mujeres en Argentina (2015-2018). En *RÉTOR 9 (2)*, pp. 153-164.
- Radi, B. (2013).** Algunas consideraciones sobre "el binario" y la Ley de Identidad de Género en Argentina. Exposición oral en evento de divulgación. [Recuperado de <https://www.aacademica.org/blas.radi/8.pdf>]
- Radi, B. (2014).** ¿De qué no hablamos cuando hablamos de género?". *12o Simposio Internacional Sida 2014 y 2do Simposio Internacional Hepatitis 2014*, Buenos Aires, Fundación Huésped.
- Radi, B. (2019).** ¿Qué es el tokenismo cisexista? En *Anfibia*, UNSAM, 30 de julio de 2019, en <https://www.revistaanfibia.com/que-es-tokenismo-cisexista/>
- Radi, B. (2020).** Notas (al pie) sobre cismatividad y feminismo. En *Ideas. Revista de filosofía moderna y contemporánea*, vol. 11, 2020, pp. 23-36.
- Radi, B. y M. Spada (2020).** Lenguaje inclusivo, cambio lingüístico y cambio social. En R. Janeiro y L. Peluso (orgs.). *Diferencia y reconocimiento. Apuntes para deconstruir la ideología de la normalidad*. Montevideo: Universidad de la República, pp. 51-59.
- Sarlo, B. y S. Kalinowski (2019).** *La lengua en disputa. Un debate sobre lenguaje inclusivo*. Buenos Aires: Ediciones Godot.

- Sautu, R. (2009).** El marco teórico en la investigación cualitativa. En *Controversias y Concurrencias Latinoamericanas*, vol. 1, núm. 1, abril-, 2009, pp. 155-177. Asociación Latinoamericana de Sociología
- Searle, J. (2017).** *Actos de habla*. Madrid: Cátedra.
- Verón, E. (1984).** Introducción: hacia una ciencia de la comunicación social. En Eliseo Verón et alt. *Lenguaje y comunicación social*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.
- Verón, E. (1987).** *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*. Buenos Aires: Gedisa.
- Vitale, A. (1999).** El problema de la lengua en la radiofonía argentina (1934-1946). En Arnoux. E. N. y R. Bein (comps.). *Prácticas y representaciones del lenguaje*. Buenos Aires: EUDEBA, pp. 159-174.
- Voloshinov, V. (1992).** *El marxismo y la filosofía del lenguaje*. Madrid: Alianza.
- Weber, M. (1977).** *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.